

DIARIO DE LOS DEBATES

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

AÑO II

II D.P.

LXV LEGISLATURA

TOMO IV

NÚMERO 180

Sesión de la Segunda Diputación Permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura, dentro del segundo año de ejercicio constitucional., celebrada el día 11 de mayo del 2018, en la Sala Morelos del Edificio sede del Poder Legislativo.

C O N T E N I D O

1.- Apertura de la sesión. 2.- Lista de Asistencia. 3.- Orden del día. 4.- Acta número 179. 5.- Correspondencia y Turnos de las iniciativas y demás documentos. 6.- Convocatoria al Undécimo Período Extraordinario. 7.- Lectura del Decreto de Convocatoria al Undécimo Período Extraordinario. 8.- Presentación de iniciativas. 9.- Asuntos Generales. 10.- Se levanta la Sesión.

1.

APERTURA DE LA SESIÓN

- La C. Dip. **Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:** [Hace sonar la campana].

[Se abre la sesión. 11:14 Hrs].

He convocado a la presente reunión, con fundamento en el artículo 81 de la Constitución Política del Estado a efecto de celebrar la Sesión de la Diputación Permanente.

2.

LISTA DE ASISTENCIA

- La C. Dip. **Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:** Con el objeto de verificar la existencia del quórum, solicito a la Primera Secretaria, Diputada Carmen Rocío González Alonso, pase lista de asistencia.

- La C. Dip. **Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** ¿Diputada... Diputada Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta?

- La C. Dip. **Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:** Presente.

- La C. Dip. **Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** ¿Diputado Jorge Carlos Soto Prieto?

- El C. Dip. **Jorge Carlos Soto Prieto.- P.A.N.:** Presente.

- La C. Dip. **Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** ¿Diputado Hever Quezada Flores?

- El C. Dip. **Hever Quezada Flores.- P.V.E.M.:** Presente.

- La C. Dip. **Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Diputada Carmen Rocío González Alonso.

Presente.

- La C. Dip. **Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** María Antonieta Mendoza Mendoza.

- La C. Dip. **María Antonieta Mendoza Mendoza.- P.N.A.:** Presente.

- La C. Dip. **Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** ¿Diputada Laura Mónica Marín Franco?

- La C. Dip. **Laura Mónica Marín Franco.- P.A.N.:** [llego]

- La C. Dip. **Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** ¿Diputado Pedro Torres Estrada?

- El C. Dip. **Pedro Torres Estrada.- MORENA.:** Presente.

- La C. Dip. **Carmen Rocío González Alonso,**

Primera Secretaria.- P.A.N.: ¿Diputado Gabriel Ángel García Cantú?

- El C. Dip. Gabriel Ángel García Cantú.- P.A.N.:
[Inasistencia]

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: Diputado Héctor Vega Nevárez.

- El C. Dip. Héctor Vega Nevárez.- P.T.: Presente.

Diputada Presidenta le informo que se encuentran 6 de los nueve... siete, va llegando la Diputada Laura Marín, 7 de los 9 integrantes que conformamos esta Diputación Permanente.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Existiendo el quórum legal, se da inicio a la sesión del día 11 de mayo del año 2018, instalados en la Sala Morelos del Poder Legislativo, por el que de todos los acuerdo que en ella se tomen, tendrán plena ve... validez legal.

Quiero darle la más cordial bienvenida, al Diputado Rubén Aguilar Jiménez, a la Diputada Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, a la Diputada Isela Torres Hernández, a la Diputada Imelda Irene Beltrán.

Sean ustedes bienvenidos.

[Se han autorizado la solicitud de inasistencia presentada por el Diputado Héctor Vega Nevárez (P.T.), sin embargo se incorpora en el transcurso de la sesión. Se registra la inasistencia del Diputado Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.). Se encuentran presentes las y los diputados Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.) e Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.).]

3.

ORDEN DEL DÍA

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: A continuación me voy a permitir poner a consideración de la Asamblea el orden del día.

I. Lista de presentes.

II. Lectura y aprobación en su caso del acta de la

sesión celebrada el día 4 de mayo del año en curso.

III. Correspondencia a) recibida, b) enviada.

IV. Turno de las iniciativas y demás documentos.

V. Aprobación en su caso de la Convocatoria al Undécimo Periodo Extraordinario de Sesiones.

VI. Presentación de iniciativas de Ley, Decreto o Punto de Acuerdo a cargo de:

1.- Diputada Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, quien la solicitara de urgente resolución.

2.- Diputada María Isela Torres Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, quien presentara dos iniciativas.

3.- Diputado Pedro Torres Estrada, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.

4.- Diputada María Antonieta Mendoza Mendoza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza.

5.- Diputado Jesús Alberto Valenciano García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, quien presentara dos iniciativas.

6.- La de la voz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

7.- Diputado René Frías Bencomo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, quien la solicitara de urgente resolución.

8.- Diputado... Diputada Blanca Gámez Gutiérrez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

VI.- Asuntos Generales;

La Diputada Leticia Ortega Máynez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.

Si es de aprobarse el Orden del Día, favor de emitir su voto levantando la mano.

Designación del día y hora para la celebración de las sesiones de la diputación permanente.

IV. Clausura de la sesión.

Si es de aprobarse el orden del día, favor de emitir su voto levantando la mano.

- **Los CC. Diputados:** [Manifiestan su aprobación las y los diputados Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.) y Hever Quezada Flores (P.V.E.M.).]

[No emitieron su voto los legisladores Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.) y Héctor Vega Nevárez (P.T.), este último con inasistencia justificada.]

Se aprueba el Orden del Día. smallskip
4.

ACTA NÚMERO 179

- **La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:** Solicito a la Segunda Secretaria, Diputada María Antonieta Mendoza Mendoza, verifique si existe alguna objeción en cuanto al contenido del acta de la sesión celebrada el día 4 de mayo del año en curso, la cual con toda oportunidad fue distribuida a las señoras y señores legisladores y en caso de no haber objeción se proceda a la votación.

- **La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A.:** Con gusto, Diputada Presidenta.

Por instrucciones de la Presidencia, pregunto a las diputadas y los diputados, en primer término si existe alguna objeción en cuanto al contenido del acta de la sesión celebrada el día 4 de mayo del presente año, el cual se hizo de su conocimiento oportunamente favor de manifestarlo.

[No se registra manifestación alguna de parte de los legisladores].

Informo a la Diputada Presidenta, que ninguno y ninguna de los legisladores ha tenido objeción

alguna en cuanto al contenido del acta.

En consecuencia de lo anterior, les pregunto, diputadas y diputados, respecto del contenido del acta de la sesión celebrada el día 4 de mayo del año en curso, favor de expresar el sentido de su voto levantando la mano.

¿Quienes estén por la afirmativa?

- **Los CC. diputados.-** [Manifiestan su aprobación las y los diputados Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.) y Hever Quezada Flores (P.V.E.M.).]

- **La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A.:** ¿Quienes estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

¿Quienes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[No emitieron su voto las y los legisladores: Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.) y Héctor Vega Nevárez (P.T.), este último con inasistencia justificada.]

Informo a la Presidencia que se han manifestado siete votos a favor, cero en contra, y cero abstenciones, del contenido del acta.

- **La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:** Gracias, Diputada Secretaria.

Se aprueba el acta de la sesión celebrada el día 4 de mayo del año 2018.

[Se incorporan a la sesión la Diputada Leticia Ortega Máñez y los Diputados Jesús Alberto Valenciano García y Miguel Francisco La Torre Sáenz].

[Texto del Acta aprobada]:

[ACTA NÚMERO 179

Sesión de la Segunda Diputación Permanente de la Sexagésima

Año II, Chihuahua, Chih., 11 de mayo del 2018

sima Quinta Legislatura, dentro del segundo año de ejercicio constitucional, celebrada en la Sala Morelos del Edificio del Poder Legislativo, de esta ciudad de Chihuahua, Chih., el día 4 de mayo del año 2018.

Presidenta: Diputada Diana Karina Velázquez Ramírez.
Primera Secretaria: Diputada Carmen Rocío González Alonso.
Segunda Secretaria: Diputada María Antonieta Mendoza Mendoza.

Siendo las once horas con veinticinco minutos del día de la fecha, la Presidenta dio por iniciada la sesión.

Con el objeto de verificar la existencia del quórum, la Segunda Secretaria, a petición de la Presidenta, pasa lista de asistencia e informa que se encuentran presentes 5 de las diputadas y diputados que integran la Mesa Directiva.

Se han autorizado las solicitudes de inasistencia presentadas por la Diputada Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.) y por los Diputados Hever Quezada Flores (P.V.E.M.) y Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.). Se incorpora en el transcurso de la sesión el Diputado Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.).

En seguida, la Presidenta declara la existencia del quórum reglamentario, y manifiesta que todos los acuerdos que se tomen tendrán plena validez legal.

A continuación, la Presidenta da a conocer a las y los legisladores el orden del día bajo el cual habrá de desarrollarse la sesión:

- I. Lista de asistencia.
- II. Lectura y aprobación, en su caso, de las actas de las sesiones celebradas el día 27 de abril del 2018.
- III. Correspondencia recibida.
- IV. Turnos de las iniciativas y demás documentos.
- V. Presentación de iniciativas de ley, decreto o punto de acuerdo, a cargo de:

1. Diputada María Antonieta Mendoza Mendoza y Diputado Pedro Torres Estrada, de manera conjunta, integrantes de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Nueva Alianza y MORENA, respectivamente. La solicitarán de urgente resolución.

2. Diputada Martha Rea y Pérez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza. La solicitará de urgente resolución.

VI. Asuntos generales.

1. La de la voz, en su carácter de Presidenta de la Diputación Permanente del Honorable Congreso del Estado.

Así mismo, lo somete a consideración de las y los legisladores de la Mesa Directiva, resultando aprobado por unanimidad al manifestarse:

6 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA) y Héctor Vega Nevárez (P.T.).

No emitieron su voto las y los legisladores: Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.) y Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), quienes justificaron su inasistencia.

En seguida, la Presidenta da la bienvenida a la sesión a las y los legisladores: Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.) y Martha Rea y Pérez (P.N.A.).

Posteriormente, la Primera Secretaria, a petición de la Presidenta, pregunta a las y los legisladores si existe alguna objeción en cuanto al contenido de las actas de las sesiones celebradas el día 27 de abril del año en curso, las cuales se hicieron de su conocimiento oportunamente; al no registrarse objeción alguna, se someten a la consideración del Pleno, aprobándose por unanimidad, con la siguiente votación:

Nota: En esta votación se incluyen dos Actas, las cuales corresponden a las sesiones: Previa a la Sesión del Diputado Infantil por un Día (Acta No. 175) y Diputado Infantil Por un Día (Acta No. 176).

6 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA) y Héctor Vega Nevárez (P.T.).

No emitieron su voto las y los legisladores: Jorge Carlos Soto

Prieto (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.) y Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), quienes justificaron su inasistencia.

Por el Acta No. 177, Sesión Ordinaria y de Clausura del Segundo Período Ordinario:

6 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA) y Héctor Vega Nevárez (P.T.).

No emitieron su voto las y los legisladores: Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.) y Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), quienes justificaron su inasistencia.

Por el Acta No. 178, Sesión de Instalación de la Segunda Diputación Permanente:

6 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA) y Héctor Vega Nevárez (P.T.).

No emitieron su voto las y los legisladores: Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.) y Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), quienes justificaron su inasistencia.

En seguida, por instrucción de la Presidenta, la Segunda Secretaria verifica que las y los legisladores tengan conocimiento de la correspondencia recibida por este Cuerpo Colegiado y de los turnos de las iniciativas y demás documentos. Al recibir la afirmativa por respuesta, la Presidencia instruye a la Secretaría para que se les otorgue el trámite respectivo, además de ratificar los turnos de las iniciativas.

Para continuar con el siguiente punto del Orden del día, relativo a la presentación de iniciativas, se concede el uso de la palabra en el siguiente orden:

1.- Al Diputado Pedro Torres Estrada (MORENA), quien presenta, a nombre propio y de la Diputada María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), iniciativa con carácter de punto de acuerdo a efecto de exhortar al Poder Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, así como al Ayuntamiento del Municipio de Juárez, a través de

la Dirección de Ecología; para que realicen las inspecciones y, en su caso, apliquen las sanciones correspondientes a la empresa de reciclaje ubicada en la Colonia Granjas de Santa Elena, en Ciudad Juárez, derivado del incendio ocurrido el día miércoles dos de mayo del presente año; así mismo, exhortar a la Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente, a las Secretarías del Medio Ambiente y Recursos Naturales y Desarrollo Urbano y Ecología, del Gobierno del Estado y a la Dirección de Ecología del Municipio de Juárez, y a las autoridades de Protección Civil Estatal y del Municipio señalado, con el propósito de implementar las medidas necesarias para que se evalúen las circunstancias que provocaron el desafortunado incendio en la Recicladora de la Colonia Granjas Santa Elena, de aquella ciudad. La solicita de urgente resolución

En este punto, participa el Diputado Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), quien se suma al exhorto presentado; además de mencionar que anteriormente había solicitado que se hiciera una revisión a este tipo de empresas así como a las ladrilleras que están establecidas de forma ilegal en esa ciudad y que han causado mucho daño al medio ambiente.

La Primera Secretaria, por instrucciones de la Presidencia, pregunta a las y los legisladores si están de acuerdo con la solicitud formulada por los iniciadores en el sentido de que su propuesta se someta a votación por considerarse que es de urgente resolución, de conformidad a lo que establece la Ley Orgánica del Poder Legislativo, lo cual resulta aprobado por unanimidad, al registrarse:

6 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA) y Héctor Vega Nevárez (P.T.).

No emitieron su voto las y los legisladores: Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.) y Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), quienes justificaron su inasistencia.

Al someterse a votación el contenido de la iniciativa antes formulada, resulta aprobada por unanimidad, al registrarse:

6 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.),

Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA) y Héctor Vega Nevárez (P.T.).

No emitieron su voto las y los legisladores: Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.) y Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), quienes justificaron su inasistencia.

2.- A la Diputada Martha Rea y Pérez (P.N.A.), quien da lectura a una iniciativa con carácter de punto de acuerdo, a fin de exhortar al Gobierno del Estado de Chihuahua, para que por conducto de la Fiscalía General del Estado y la Comisión Estatal de Seguridad, construyan e implementen un protocolo efectivo para realizar la búsqueda de varones con reporte de desaparición, especialmente en aquellos casos en los cuales no ha excedido las 72 horas de haber recibido la denuncia respectiva por parte de sus familiares. La solicita de urgente resolución.

En este apartado, se concede el uso de la palabra a la Diputada Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), quien a nombre de Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, se suman al exhorto presentado; así mismo, informa que se encuentran en estudio en la Comisión de Justicia dos iniciativas para homologar la Ley de Desaparición Forzada con la Ley Federal en este sentido y se tiene una fecha límite a nivel nacional para emitir un protocolo respecto a la desaparición de varones, el día 12 de julio del presente año; sin embargo, dada la sensibilidad del tema, propone que se aplique a nivel local este protocolo de forma inmediata.

La Presidenta pregunta a la iniciadora si está de acuerdo en que la iniciativa se turne directamente a la Comisión de Justicia para su análisis, lo cual es aceptado.

En seguida, la Presidenta solicita a la Secretaría de Asuntos Legislativos elabore las minutas correspondientes y las envíe a las instancias competentes-

Para continuar con el desahogo del orden del día, relativo a la participación en el punto de asuntos generales, hace uso de la palabra la Diputada Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.), en su carácter de Presidenta de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, para comunicar la lamentable noticia sobre el fallecimiento de la compañera Francisca Guerrero "Paquita", expresando que siempre se le recordará con cariño; desea a sus familiares y amigos una pronta resignación y pide guardar un minuto de silencio y brindar un

aplauso en su memoria.

Habiéndose desahogado todos los puntos del orden del día, la Presidenta cita a las y los diputados integrantes de la Mesa Directiva, a la sesión de la Diputación Permanente, la cual se llevará a cabo el día viernes 11 de mayo del año en curso, a las once horas, en la Sala Morelos del Poder Legislativo.

Siendo las doce horas del día de la fecha, se levanta la sesión.

Presidenta, Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez; Primera Secretaria, Dip. Carmen Rocío González Alonso; Segunda Secretaria, Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza].

5.

CORRESPONDENCIA RECIBIDA Y ENVIADA TURNOS DE LAS INICIATIVAS

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Para continuar con el desahogo del siguiente punto del orden del día, solicito a la Primera Secretaria, Diputada Carmen Rocío González Alonso, verifique si las y los legisladores, han tenido conocimiento de la correspondencia recibida y enviada por este Cuerpo Colegiado, así como de los turnos de las iniciativas y demás documentos.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.-P.A.N.: Por instrucciones de la Presidencia, pregunto a las y los legisladores, si todos han tenido conocimiento de la correspondencia recibida y enviada por este Cuerpo Colegiado, así como de los turnos de iniciativas y documentos recibidos, favor de expresarlo levantando la mano.

[Levantando la mano, los legisladores indican contar con los documentos referidos].

Informo a la Presidencia que las y los diputados han tenido conocimiento de la correspondencia recibida y enviada por este Cuerpo Colegiado, así como de los turnos de las iniciativas y documentos recibidos.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Gracias, Diputada Secretaria.

Le solicito sirva otorgarle el trámite respectivo a la

correspondencia.

Así mismo, esta Presidencia ratifica los turnos de los asuntos enlistados.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.-P.A.N.: Con gusto, Diputada Presidenta.

[CORRESPONDENCIA]:

[11 de mayo de 2018

CORRESPONDENCIA RECIBIDA

A) Gobierno Federal

1. Oficio No. CCST/DDSJF-PAD-04-30497-18, que remite la Coordinadora de Compilación y Sistematización de Tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante el cual nos envía DVD-ROM Sistematización de Tesis y Ejecutorias publicadas en el Semanario Judicial de la Federación de 1917 a diciembre de 2017 (antes IUS) .

2. Oficio No. DGPL-2P3A.-4077.6, que envía la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, por medio del cual nos comunica el Punto de Acuerdo en el que exhorta a los Congresos de las 32 Entidades Federativas, para que legislen en materia del "uso legítimo de la fuerza pública" en armonía con lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de los que México es parte.

3. Oficio No. SELAP/300/1255/18, que envía el Subsecretario de Enlace Legislativo y Acuerdos Políticos de la Secretaría de Gobernación, remitiendo copia del similar número CEAV/OCE/0236/2018, suscrito por el Comisionado Ejecutivo de Atención a Víctimas, dando respuesta al Acuerdo No. LXV/URGEN/0303/2017 I P.O., por el que se exhorta a informar de los hechos de la masacre de "Villas de Salvarcar" ocurrido en Ciudad Juárez, Chih., el día 31 de enero de 2010, con el fin de que se active ante dicha Comisión Ejecutiva, el Fondo Federal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral a Víctimas, conforme a la Ley General de la materia. Comunicándonos el informe y las acciones desarrolladas por esa Comisión, en observancia de los objetivos previstos por la Ley General de Víctimas, las cuales precisa en el oficio en mención.

4. Oficio No. SELAP/300/1276/18, que envía el Subsecretario de Enlace Legislativo y Acuerdos Políticos de la Secretaría de Gobernación, remitiendo copia del similar número SPPA/0245/2018, suscrito por la Directora General de Planeación y Evaluación y Encargada del Despacho de la Subsecretaría de Planeación y Política Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dando respuesta al Acuerdo No. LXV/URGEN/0113/2017 II P.O., por el que se exhorta al Ejecutivo Federal, a través de la Delegación de la Comisión Nacional Forestal y de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a reforzar las estrategias y sean asignados mayores recursos económicos, materiales y humanos para reducir los efectos provocados por los incendios forestales que están afectando importantes zonas en el Estado de Chihuahua. Comunicándonos las acciones y estrategias realizadas por la Comisión Nacional Forestal; así mismo, anexa el informe denominado Estrategias para reforzar el combate de los incendios forestales en el Estado de Chihuahua durante la temporada 2017.

5. Oficio No. SELAP/300/1221/18, que envía el Subsecretario de Enlace Legislativo y Acuerdos Políticos de la Secretaría de Gobernación, remitiendo copia del similar número UDDH/911/0076/2018, suscrito por la Titular de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de esa Secretaría, dando respuesta al Acuerdo No. LXV/EXHOR/0323/2017 I P.O., por el que se solicita a dicha Secretaría tenga a bien indicar si derivado del cumplimiento de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), de fecha 16 de noviembre de 2009, conocida como Sentencia del Campo Algodonero, se ha sancionado a algún servidor público.

Comunicándonos que esa Secretaría despliega diversas acciones dentro de su esfera competencial para el cumplimiento de la resolución de la jurisdicción interamericana, mismas que detalla en el citado oficio; así mismo remite copia de la "Resolución de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia de la CIDH", del 21 de mayo de 2013 y de los oficios que describe en su misiva.

B) Otros Estados

6. Oficio No. DPL/1985/018, que envía el H. Congreso del Estado de Colima, por medio del cual comunica que en sesión de fecha 25 de abril de 2018, aprobó el Acuerdo para remitir a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, la Iniciativa con Proyecto de Decreto, relativa a reformar el

párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

C) Municipios

7. Oficio No. DGDU/0307/2018, que envía la Directora General de Desarrollo Urbano del Municipio de Juárez, Chih., por medio del cual da respuesta al Acuerdo No. LXV/URGEN/0073/2017 I D.P., por el que se exhorta al Ayuntamiento de Juárez, a fin de que coadyuve en la revisión y actualización de la normatividad, así como en el diseño e implementación de políticas, planes, programas e infraestructuras más idóneos, con el fin de atemperar y erradicar la contaminación proveniente de productos eléctricos y electrónicos catalogados como de "manejo especial" por el tipo de sus componentes.

Informándonos que actualmente se encuentran realizándose las mesas de trabajo de revisión del Reglamento de Construcción para el Municipio de Juárez y sus Normas Técnicas Complementarias, con la finalidad de promover mejoras al instrumento que regula ese Municipio, por lo que se tomará a consideración el acuerdo antes descrito y será la Comisión de Modificaciones la encargada de acordar lo correspondiente.

8. Sexto Informe Trimestral que envía la Sindicatura del Municipio de Ascensión, Chih., correspondiente al periodo enero-marzo de 2018.

D) Diversos

9. Oficio No. 322-2/2018 P.C., que envía la Diputada Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Chihuahua, mediante el cual remite el Acuerdo No. LXV/018/2018 P.C., emitido por esa Presidencia, con fundamento en el artículo 78 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, por el que se retira del Proceso Legislativo la iniciativa identificada con el número 559, presentada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Meoqui, Chih. y se notifica a la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, suspenda su análisis y dictamen correspondiente. Lo anterior, a efecto de comunicarlo a la Asamblea.

CORRESPONDENCIA ENVIADA

1. Oficios No. 779-1/18 al 779-3/18 II P.O. AL-PLeg, enviados el 13 de abril de 2018, dirigidos al Ejecutivo Estatal, a la Titular de la Comisión Estatal para los Pueblos Indígenas

y a la Secretaría de Cultura del Estado, respectivamente, relativos al Acuerdo No. LXV/EXHOR/0372/2018 II P.O., por el que se les exhorta para que en coordinación con este H. Congreso del Estado, con la participación de la sociedad civil y de integrantes de los pueblos indígenas, se lleven a cabo las acciones necesarias con el fin de que se traduzcan a los diversos idiomas indígenas, la Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas, la Constitución Política y Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, todas del Estado de Chihuahua.

2. Oficios No. 780-1/18 y 780-2/18 II P.O. AL-PLeg, enviados el 13 de abril de 2018, dirigidos al Secretario de Educación y Deporte del Estado y al Director del Instituto Chihuahuense del Deporte y Cultura Física, respectivamente, relativos al Acuerdo No. LXV/EXHOR/0373/2018 II P.O., por el que se les exhorta para que se otorgue beca económica y apoyo integral a los deportistas indígenas destacados.

3. Oficio No. 781/18 II P.O. AL-PLeg, enviado el 13 de abril de 2018, dirigidos al Secretario Asuntos Legislativos del H. Congreso del Estado, relativo al Acuerdo No. LXV/AARCH/0374/2018 II P.O., por el que este H. Congreso, da por atendida la solicitud de la Diputada Crystal Tovar Aragón, mediante la cual requiere se practiquen auditorías especiales a los Municipios de San Francisco del Oro y Jiménez, toda vez que la Comisión de Fiscalización, en uso de la facultad que le confiere el artículo 114, fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ha girado a la Auditoría Superior del Estado la instrucción correspondiente.

4. Oficio No. 782/18 II P.O. AL-PLeg, enviado el 13 de abril de 2018, dirigido a la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico del Estado, relativo al Acuerdo No. LXV/URGEN/0375/2018 II P.O., por el que se exhorta a fin de que tenga a bien analizar la posibilidad de celebrar un convenio con el Fideicomiso Estatal para el Fomento de las Actividades Productivas en el Estado de Chihuahua, por sus siglas FIDEAPECH, para que se administre el recurso otorgado en la partida presupuestal 2018, y así se lleven a cabo los financiamientos adecuados que permitan ejecutar de la mejor manera el Proyecto para Promover y Fomentar la Actividad Sotolera en el Estado de Chihuahua.

5. Oficio No. 784/18 II P.O. AL-PLeg, enviado el 13 de abril de 2018, dirigido al Ejecutivo Estatal, relativo al Acuerdo No. LXV/EXHOR/0377/2018 II P.O., por el que se le exhorta a fin

de que tenga a bien analizar la viabilidad y factibilidad de crear la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente, instruyendo a la Secretaría de Hacienda para que realice los estudios de viabilidad y factibilidad técnica, así como financiera, para que con ello se estimen las previsiones presupuestarias necesarias, para el ejercicio fiscal del año 2018.

6. Oficios No. 785-1/18 y 785-2/18 II P.O. AL-PLeg, enviados el 17 y 18 de abril de 2018, dirigidos al Ejecutivo Estatal y a la Secretaría de Cultura del Estado, respectivamente, relativos al Decreto No. LXV/EXLEY/0750/2018 II P.O., por el que se expide la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural del Estado de Chihuahua; así mismo, se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Cultural y del Código Penal, ambos ordenamientos del Estado de Chihuahua].

[TURNOS A COMISIONES].

[11 de mayo de 2018

1. Iniciativa con carácter de acuerdo, que presenta el Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza (PNA), para que por conducto de la Fiscalía General del Estado y la Comisión Estatal de Seguridad, construyan e implementen un protocolo efectivo para realizar la búsqueda de varones con reporte de desaparición, especialmente en aquellos casos en los cuales no ha excedido de las 72 horas de haber recibido la denuncia respectiva por parte de sus familiares. (Se adhieren los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN)).

Turno simplificado en Sesión de fecha 4 de mayo de 2018, a la Comisión de Justicia.

2. Iniciativa con carácter de decreto, que presentan los Diputados Jesús Alberto Valenciano García (PAN) y Jorge Carlos Soto Prieto (PAN), con el propósito de adicionar un Artículo Sexto Transitorio al Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal 2018, a fin de dar cumplimiento a la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado.

Turno simplificado con fecha 8 de mayo de 2018, a la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública. (Se recibió vía Oficialía de Partes).

3. Informes financieros correspondientes al primer trimestre

(enero-marzo) del ejercicio fiscal 2018, de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, Instituto Chihuahuense de Educación para los Adultos, Universidad Pedagógica Nacional, Universidad Tecnológica de Chihuahua, Consejo Estatal de Población, Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, Universidad Autónoma de Chihuahua, Instituto Tecnológico Superior de Nuevo Casas Grandes, Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Chihuahua, Instituto de Innovación y Competitividad, Fondo Mixto Conacyt-Gobierno del Estado, Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas, Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Hacienda, El Colegio de Chihuahua, Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez y Servicios Educativos del Estado de Chihuahua.

Se turnan a la Comisión de Fiscalización.

4. Informes financieros correspondientes al primer trimestre (enero-marzo) del ejercicio fiscal 2018, de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado; las Juntas Municipales de Agua y Saneamiento de Delicias, Santa Bárbara, Aldama, Guachochi, Camargo, Hidalgo del Parral, Balleza, Saucillo, Ahumada, Matamoros, Madera, López, Pueblito de Allende, Cuauhtémoc, Chihuahua, Buenaventura, Juárez, San Francisco del Oro; Juntas Rurales de Agua y Saneamiento de Naica, Lázaro Cárdenas y Congregación Ortiz.

Se turnan a la Comisión de Fiscalización.

5. Informes financieros correspondientes al primer trimestre (enero-marzo) del ejercicio fiscal 2018, del Instituto Camarguense de la Mujer y del DIF Municipal de Camargo. Se turnan a la Comisión de Fiscalización.

6. Informes financieros correspondientes al primer trimestre (enero-marzo) del ejercicio fiscal 2018, de los Municipios de Delicias e Hidalgo del Parral y sus respectivos organismos descentralizados municipales. Se turnan a la Comisión de Fiscalización.

7. Informes financieros correspondientes al primer trimestre (enero-marzo) del ejercicio fiscal 2018, de los Municipios de San Francisco de Borja, San Francisco de Conchos, Guadalupe y Calvo, Guazapares, Huejotitán, Ignacio Zaragoza, Janos, Jiménez, Julimes, Ojinaga, Praxedis G. Guerrero, Santa Isabel y El Tule. Se turnan a la Comisión de Fiscalización.

8. Informes financieros correspondientes al primer trimestre (enero-marzo) del ejercicio fiscal 2018, que remiten los DIF Municipales de San Francisco del Oro, Guerrero y Namiquipa. Se turnan a la Comisión de Fiscalización.

9. Informes financieros correspondientes al primer trimestre (enero-marzo) del ejercicio fiscal 2018, de los Municipios de Gran Morelos, Guadalupe, Guachochi, Maguarichi, Manuel Benavides, Meoqui, Morelos, Moris, Nonoava, Ocampo, Rosales, Satevó, Temósachic, Urique, Uruachi y Valle de Zaragoza, y sus DIF Municipales respectivos. Se turnan a la Comisión de Fiscalización.

10. Informes financieros correspondientes al primer trimestre (enero-marzo) del ejercicio fiscal 2018, del Municipio de Cuauhtémoc y del Rastro Municipal.

Se turnan a la Comisión de Fiscalización].

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Antes de continuar, quiero darle la más cordial bienvenida a la Diputada Leticia Ortega Máynez, al Diputado Miguel La Torre Sáenz, y al Diputado Jesús Alberto Valenciano.

Muchas gracias por acompañarnos en esta sesión.

6.

CONVOCATORIA XI P.E.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Para desahogar el siguiente punto del Orden del Día, relativo a la Convocatoria del Undécimo Periodo Extraordinario de Sesiones, dentro del segundo año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Quinta Legislatura, me voy a permitir poner a su consideración, la exposición de motivos suscrita por los integrantes de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente, de conformidad con lo establecido por los artículos 51 de la Constitución Política del Estado y 29 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Diputación Permanente del Honorable Congreso del Estado.

Con fundamento en los artículos 51 de la Constitución Política; 29 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 88, fracción I del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder

Legislativo, todos ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua, se propone a los integrantes de esta Diputación Permanente, la celebración del Undécimo Período Extraordinario de Sesiones, para tratar exclusivamente los asuntos que más adelante se especifican, basándose en las siguientes

CONSIDERACIONES:

I.- Que la Constitución Política y la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua, disponen que durante los recesos del Honorable Congreso, funcionará la Diputación Permanente y que esta entrará en funciones inmediatamente después de clausurados los trabajos de un periodo ordinario.

Además, de que este Órgano Colegiado tiene las atribuciones que le señalan, específicamente, la Constitución y la Ley Orgánica citadas en el párrafo anterior.

II.- Que como todos sabemos, estas atribuciones son limitadas, pues están previstas para atender asuntos que, si bien tienen importancia para la sociedad, no requieren del pronunciamiento del Poder Legislativo, reunido en Pleno. Es decir, no cuenta con facultades formalmente legislativas.

Que con el propósito de que este Honorable Congreso no... no posponga asuntos que por mandato de ley deben desahogarse en fechas precisas, como lo son: la entrega de la Medalla Chihuahua al Mérito Educativo, y la conformación de una Comisión Jurisdiccional, de los términos de la Ley de Juicio Político y Declaratoria de pras... de Procedencia para el Estado de Chihuahua.

IV.- Que en el caso referido reconocimiento, la Ley que lo crea dispone, en su artículo 10, que una vez emitido el fallo por el Jurado Calificador, quien ocupe la Presidencia de la Comisión de Educación y Cultura, del Honorable Congreso del Estado, informará de ello al Pleno proporcionando el nombre de los ganadores y un resumen de los argumentos que sirvieron en base para declararlos como tales.

V.- Que como consecuencia de ello, resulta pertinente realizar un periodo extraordinario de

sesiones, dentro del cual el Pleno, además de desahogar el dictamen de la Junta de Coordinación Política, sobre el asunto de la referida Comisión Jurisdiccional y presentarse el informe sobre los trabajos del reconocimiento, habrá de celebrarse una Sesión Solemne en donde se haga entrega del mismo.

Así mismo, la propia Junta de Coordinación Política ha expresado que tiene contemplado hacer la propuesta de quien ocupa... ocupará la titularidad de la Secretaría de Asuntos Interinstitucionales de este Honorable Congreso, en razón de la renuncia del actual titular, a efectos de que el Pleno se pronuncie en consecuencia.

VI.- Que en este orden de ideas, la Comisión de Educación y Deporte, una vez que ha recibido del Jurado Calificador los resultados de su actuación, comunicó a esta Presidencia, que está preparada para entrega... entregar el multicitado reconocimiento.

VII.- Que, a su vez, la Junta de Coordinación Política en cumplimiento al artículo 9 de la Ley del Juicio Político y Declaración de Procedencia para el Estado, ha manifestado que, en cumplimiento a dicho ordenamiento jurídico, tiene preparada la propuesta de la integración de la ya citada Comisión Jurisdiccional.

VIII.- Que esta Diputación Permanente, viéndose limitada de acuerdo a las facultades de la ley le... que la ley le otorga, se encuentra imposibilitada para atender el trámite legis... legislativo de tales asuntos, por lo que se hace necesario convocar al Pleno, a fin de que este concluya dichos procedimientos.

IX.- Que la atribución de este Órgano Colegiado... que es atribución del... de este Órgano Colegiado, convocar a periodos extraordinarios de sesiones, cuando a su juicio lo exijan las necesidades del Estado, de conformidad con lo que disponen los artículos 51 de la Constitución Política del Estado; 29 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, todos del Estado de Chihuahua; y el Decreto 96/04 I

P.O., publicado en el Periódico Oficial del Estado del primero de enero de 2005.

En razón de lo expuesto, se somete a consideración de la Mesa Directiva de esta Diputación Permanente, la Convocatoria a los diputados y diputadas integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado de Chihuahua, al Undécimo Período Extraordinario de Sesiones, que iniciará el jueves 17 del año en curso, a las 10:30 horas, en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, y en el que se desahogarán los asuntos relativos a la entrega de la Medalla Chihuahua al Mérito Educativo; a la conformación de una Comisión Jurisdiccional, en los términos de la Ley de Juicio Político y Declaración de Procedencia para el Estado de Chihuahua; así como al nombramiento de la persona titular de la Secretaría de Asuntos Interinstitucionales del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua.

Chihuahua, Chihuahua, a 11 de mayo de 2018.

La de la voz, Presidenta del Honorable Congreso del Estado; Diputada Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria; y Diputada María Antonieta Mendoza Mendoza.

Es cuanto, diputados.

Tomando en cuenta la exposición de motivos anteriormente leída, y si están de acuerdo en convocar al Undécimo Período Extraordinario de Sesiones, favor de expresar el sentido de su voto levantando la mano.

¿Quiénes estén por la afirmativa?

- **Los CC. diputados.-** [Manifiestann su aprobación las y los diputados Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.) y Hever Quezada Flores (P.V.E.M.).]

- **La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:** ¿Quiénes estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

¿Y quienes se abstengan?

[No se registra manifestación por parte de los legisladores].

[No emitieron su voto las y los legisladores: Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.) y Héctor Vega Nevárez (P.T.), este último con inasistencia justificada.]

Se aprueba por unanimidad de los presentes.

7.

DECRETO DE CONVOCATORIA

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Me voy a permitir dar lectura al Decreto de Convocatoria del Undécimo Período Extraordinario de Sesiones.

Solicita a las y a los demás diputados y demás personas que nos acompañan sean tan amables de ponerse de pie.

La Segunda Diputación Permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, dentro del segundo año de ejercicio constitucional,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en el artículo 51 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, se convoca a las y los Diputados integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, al Undécimo Período Extraordinario de Sesiones, el cual se llevará a cabo el día 17 de mayo del año 2018, a partir de las 10:30 horas, en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en el que se desahogarán a continua... los asuntos a continuación que se detallan:

Comisión de Educación y Cultura

1. Informe que rinde la Presidenta de la Comisión de Educación y Cultura, respecto a las y a los ganadores del Reconocimiento Medalla Chihuahua al Mérito Educativo, en su edición 2018.

Junta de Coordinación Política

Dictamen con carácter de decreto, mediante el cual se designa a los integrantes de la Comisión Jurisdiccional, que atenderá los asuntos que, en su oportunidad, les sean turnados, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 9 y 10 de la Ley de Juicio Político y Declaración de Procedencia para el Estado de Chihuahua.

Nombramiento y protesta en su caso, de quien ocupará la titularidad de la Secretaría de Asuntos Interinstitucionales del Honorable Congreso del Estado.

Sesión Solemne

Entrega del Reconocimiento Medalla Chihuahua al Mérito Educativo, en su edición 2018, en cumplimiento con el Decreto Numero ventaseis... 96/04 I P.O., por el cual se expide la Ley que crea el citado Reconocimiento, y de conformidad a la convocatoria emitida para tales efectos.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Sala Morelos del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua., a los once días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

Y lo signan la de la voz, Presidenta del Honorable Congreso del Estado; la Diputada Carmen Rocío González Alonso, Secretaria; y la Diputada María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.

Gracias, pueden sentarse.

Solicito a la Secretaria... a la Secretaría remitan el decreto correspondiente para su publicación en el Periódico Oficial y comuníquese a las y los integrantes de la legislatura, la celebración del Período Extraordinario de Sesiones.

8.

PRESENTACIÓN DE INICIATIVAS

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez,

Presidenta.- P.R.I.: Continuando con el siguiente punto del orden del día relativo a la presentación de iniciativas, procederé a conceder el uso de la palabra a las y a los diputados de conformidad al orden del día aprobado en su oportunidad.

En primer término, se concede el uso de la palabra a la Diputada Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, quien la solicitara de urgente resolución.

[Se incorpora a la sesión el Diputado René Frías Bencomo].

- La C. Dip. Nadia Xóchitl Siqueiros Loera.- P.A.N.: Muy buenas tardes.

La suscrita, Nadia Xóchitl Siqueiros Loera en mi carácter de diputada de la Sexagésima Quinta Legislatura integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 fracción I de la Constitución Local, 167, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 76 y 77 de su reglamento, acudo ante esta Representación Popular con una iniciativa con carácter de acuerdo de Urgente Resolución, a fin de exhortar a la Secretaría General de Gobierno, publique en el Periódico Oficial del Estado la Minuta de Decreto aprobado en el Pleno del Congreso del Estado, en lo referente al decreto que reforma la Ley de Profesiones del Estado de Chihuahua, al tenor de la siguiente.

En México, no es ético ni jurídicamente permitido el ostentarse como profesionista o tener algún grado académico sin contar con este, por eso mismo es un comportamiento que está tipificado como el delito de Usurpación de Profesiones, comprendido en el numeral 319 del Código Penal del Estado de Chihuahua, el cual se refiere a que aquella persona que se atribuya el carácter de profesionista u ostente algún postgrado, sin que realmente haya cursado los estudios para obtener el respectivo título o certificación, y que esta expedido por las autoridades y organismos que legalmente se encuentren facultados para ello.

En el Estado, se encuentra con diversas carencias, así como muchas fortalezas, y no hay que referirnos

a la administración solamente, si no referirnos a la sociedad en general, ya que si aprendiéramos a respetar y ejercer la profesión de una manera ética y profesional, las cosas cambiarían de manera sustancial, ya que hay profesionistas que se amparan solamente con un documento y en ciertos casos es emitido por una institución como las que domina... denominamos coloquialmente Escuelas Patito, siendo estos los que juegan con el desconocimiento de la gente que acude a ellos a solicitar sus servicios profesionales pensando que realmente tienen el conocimiento de hacer tal o cual procedimiento.

Cabe mencionar que la preparación académica y profesional conlleva para el sujeto un gran esfuerzo y dedicación, y todo este proceso de formación tiene como finalidad el desarrollar un papel importante dentro de la sociedad colaborando en la búsqueda del bien común, claro el sentimiento de superación personal del profesionista.

En el tema de la usurpación de profesión aplica para cualquier persona que se ostente como profesionista, sin embargo, socialmente hay ejercicios profesionales que impli... que impactan más que otros, siendo los más sensibles relacionados el tema de salud, ya que en una práctica mal realizada por una persona que no cuenta con los conocimientos necesarios para dicho procedimiento, puede dejar secuelas temporales, permanentes o incluso llegar a perder la vida, ejemplificando este tema se puede conocer a la ciudadana que perdió la vida el pasado sábado 5 de Mayo, a manos de un médico que se ostentaba con la ospi... con la especialidad de cirugía plástica, de la cual carece.

El Departamento estatal de Profesiones del Estado en un comunicado el martes 8 de mayo, informo ante medios de comunicación, que en efecto este médico no contaba con la autorización para ejercer en el Estado como cirujano plástico, y como este caso existen muchos más en todo el territorio Estatal, mermando la calidad de vida de las personas o bien dejando a muchas familias sin

un ser querido, la cual es totalmente reprobable y se debe de castigar de manera rigurosa.

En este mismo comunicado resaltó la importancia de la entrada en vigor de la Ley de Profesiones del Estado, ya que esta reforma les dota de más instrumentos jurídicos de actuación para evitar este tipo de sucesos, que son tan nocivos para nuestra sociedad Chihuahuense.

Dicha reforma se presentó en el Pleno de este Alto Cuerpo Colegiado el día 21 de febrero del 2017, el cual duro un año en revisión y perfeccionamiento, durante ese tiempo se sostuvieron diversas mesas técnicas, así como foros con diferentes organismos públicos y privados, los cuales aportaron para que se pudiera concretar el mejor proyecto de ley posible, dicha reforma fue aprobada en comisiones unidas el 8 de marzo del presente año, por lo que posteriormente el 13 de marzo fue aprobado en el pleno por unanimidad, dado que todos los legisladores conocíamos la importancia de dicha reforma entrara en vigor lo más rápido posible.

Por este motivo es de suma importancia de que el ejecutivo tenga a bien la publicación mas pronta de este decreto en el Periódico Oficial del Estado, para que se tengan armas para atacar estas prácticas tan nocivas que al único que perjudica es al ciudadano que en la mayoría de las veces es engañado por un seudo profesionista.

Por lo anteriormente expuesto, me permito poner a consideración de esta Diputación Permanente, el siguiente proyecto con carácter de urgente resolución:

UNICO.- La Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Chihuahua, exhorta respetuosamente a la Secretaría General de Gobierno, publique en el Periódico Oficial del Estado la Minuta con decre... del Decreto aprobado en el Pleno del Congreso del Estado, en lo referente al decreto que reforma la Ley de Profesiones del Estado de Chihuahua.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de acuerdo en los términos legales correspondientes.

Dado en el Sala Morelos del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua., a los días 11 de mayo del dos mil dieciocho.

Es cuanto, Presidenta.

[Texto íntegro del documento antes leído].

[H. Diputación Permanente.
Presente.

La suscrita, Nadia Xóchitl Siqueiros Loera en mi carácter de diputada de la Sexagésima Quinta Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 fracción I de la Constitución Local, 167, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, 76 y 77 de su reglamento, acudo ante esta Representación Popular a presentar Iniciativa con carácter de Acuerdo de Urgente Resolución, a fin de exhortar a la Secretaría General de Gobierno, publique en el Periódico Oficial del Estado la Minuta de Decreto aprobado en el Pleno del H. Congreso del Estado, en lo referente al decreto que reforma la Ley de Profesiones del Estado de Chihuahua, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos:

En México, no es ético ni jurídicamente permitido el ostentarse como profesionista o tener algún grado académico sin contar con este, por eso mismo es un comportamiento que está tipificado como el delito de Usurpación de Profesiones, comprendido en el numeral 319 del Código Penal del Estado de Chihuahua, el cual se refiere a que aquella persona que se atribuya el carácter de profesionista u ostente algún postgrado, sin que realmente haya cursado los estudios para obtener el respectivo título o certificación, y que este expedido por las autoridades y organismos que legalmente se encuentren facultados para ello.

En el Estado, se cuenta con diversas carencias, así como con muchas fortalezas, y no hay que referirnos a la administración solamente, si no referirnos a la sociedad en general, ya que si aprendiéramos a respetar y ejercer la profesión de una manera ética y profesional, las cosas cambiarían de manera sustancial, ya que hay profesionistas que se amparan solamente en un documento que en ciertos casos es emitido por una institución como las que denominamos coloquialmente como Escuelas Patito, siendo estos los que juegan con el desconocimiento de la gente que acude a ellos a solicitar

sus servicios profesionales pensando que realmente tienen el conocimiento para hacer tal o cual procedimiento.

Cabe mencionar que la preparación académica y profesional conlleva para el sujeto un gran esfuerzo y dedicación, y todo este proceso de formación tiene como finalidad el desarrollar un papel importante dentro de la sociedad colaborando en la búsqueda del bien común, y claro el sentimiento de superación personal del profesionista.

En el tema de la usurpación de profesión aplica para cualquier persona que se ostente como profesionista, sin embargo, socialmente hay ejercicios profesionales que impactan más que otros, siendo los más sensibles los relacionados al tema de la salud, ya que un mala práctica realizada por una persona que no cuenta con los conocimientos necesarios para dicho procedimiento, puede dejar secuelas temporales, permanentes o incluso llegar al punto de perder la vida, ejemplificando este tema se puede conocer a la ciudadana que perdió la vida el pasado sábado 5 de Mayo, a manos de un médico que se ostentaba con la especialidad en cirugía plástica, de la cual carece.

El Departamento estatal de Profesiones del Estado en un comunicado dado el día martes 8 de mayo, informo ante medios de comunicación, que en efecto este médico no contaba con la autorización para ejercer en el Estado como cirujano plástico, y como este caso existen muchos más en todo el territorio Estatal, mermando la calidad de vida de las personas o bien dejando a muchas familias sin un ser querido, lo cual es totalmente reprobable y se debe de castigar de la manera más rigurosa.

En el mismo comunicado resaltó la importancia de la entrada en vigor de la reforma a la Ley de Profesiones del Estado, ya que esta reforma les dota de más instrumentos jurídicos de actuación para poder evitar este tipo de sucesos, que son tan nocivos para la sociedad Chihuahuense.

Dicha reforma se presentó ante el Pleno de este Alto Cuerpo Colegiado el día 21 de febrero del año 2017, el cual duro un año en revisión y perfeccionamiento, durante ese tiempo se sostuvieron diferentes mesas técnicas, así como foros con diferentes organismos públicos y privados, los cuales aportaron para que se pudiera concretar el mejor proyecto de ley posible, dicha reforma fue aprobada en comisiones unidas el día 8 de marzo del presente año, por lo que posteriormente el día

13 de marzo fue aprobado en el pleno por unanimidad, dado que todos los legisladores conocían la importancia que dicha reforma entrara en vigor lo más rápido posible.

Por esto mismo es de suma importancia que el ejecutivo del Estado tenga a bien la publicación mas pronta de este Decreto en el Periódico Oficial del Estado, para que se tengan más armas para atacar estas prácticas tan nocivas que al único que perjudica es al ciudadano que en la mayoría de las veces es engañado por un seudo profesionista.

Por lo anteriormente expuesto, me permito poner a consideración de esta Diputación Permanente, el siguiente proyecto de urgente resolución, con carácter de

ACUERDO:

UNICO.- La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado de Chihuahua, exhorta respetuosamente a la Secretaría General de Gobierno, publique en el Periódico Oficial del Estado la Minuta de Decreto aprobado en el Pleno del Congreso del Estado, en lo referente al decreto que reforma la Ley de Profesiones del Estado de Chihuahua.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, túrnese a la secretaria para que elabore la minuta de acuerdo en los términos legales correspondientes.

Dado en el sala Morelos del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los 11 días del mes de mayo del dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE, DIP. NADIA XOCHITL SIQUEIROS LOERA].

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Gracias, diputada.

Si, tiene el uso de la palabra la Diputada María Antonieta Mendoza Mendoza.

- La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza.- P.N.A.: Gracias, Presidenta.

Quiero pedirle de la manera más atenta a la Diputada Nadia Xóchitl Siqueiros, si nos permite al Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, adherirnos al exhorto que está haciendo esta mañana, ya que efectivamente como bien lo comenta en la exposición de motivos es a... es una reforma que se

aprobó, que estuvo muy bien trabajada como usted lo comenta en Comisiones Unidas, además de tener un carácter urgente en el sentido por todas las anomalías que ya se han presentado, además de que quiero enfatizar que en el mes de diciembre del 2017, el Ejecutivo mando a las Comisiones Unidas, observaciones, puntos de vista las cuales paramos porque en diciembre se iba a aprobar el decreto y... e hicimos una pausa para poder analizar y fue hasta marzo cuando se aprobó, entonces no veo el porqué el ejecutivo no haya publicado en el Diario Oficial esta reforma.

Es cuanto, gracias.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Si, adelante Don Rubén.

- El C. Dip. Rubén Aguilar Jiménez.- P.T.: Para apoyar esta iniciativa, pero para solicitarle a la iniciadora que pudiera aceptar que se amplié pues una mención al hecho de que hay, de usurpación de funciones a usurpación de funciones. Unas, quizás tienen que ver con algún problema de la marca de una escritura, el problema de un problema de decisiones sobre cuestiones de carácter secundario, pero las que tienen que ver con la cuestión de la vida y la integridad de las personas, no son exactamente nada más, usurpación de funciones, son agresiones, que pasan mas allá del ejercicio de un trabajo que no está autorizado ni certificado, por ningún... por ninguna institución que de entrenamiento a los profesionistas. Básicamente, porque estaríamos en duda de pensar, si este médico que no es especialista en la tarea de destazar mujeres, aprovechándose del asunto este de que hay una intensa actividad de un mercado no explotado de las mujeres que quieren la belleza y son sorprendidos por este tipo de ingenuos expresadores de una iniciativa de la sociedad, que es un problema de carácter real, el problema es que estos camaradas llegan a cometer el delito de lesiones y en este caso hasta el de homicidio.

No podemos decir, que por la falta de pericia vamos a castigar a este médico con aclarar que no es

profesionista, debe de decirse a este médico que ha cometido un delito y por supuesto es probable que tengamos que anexar la idea de que se revise en concreto el asunto de las agresiones a la población incluyendo a esta persona, por la posible comisión de un delito de lesiones y de posible atentado contra la vida, lo cual es un derecho, un delito penal que no corresponde a la ley de profesiones, corresponde al Código Penal.

Por supuesto, creo que es muy importante que pudiéramos señalar que este es un asunto, pues de carácter específicamente este... este... muy concreto que se está dando en la sociedad y que debe ser atajado, como no hay quien reclame el ejercicio del control de este asunto, seguramente el Secretario General de Gobierno, está muy ocupado en cosas importantes, y no son importantes la vida de las mujeres, no son importantes, porque no es su especialidad, pero aprovechando la iniciativa de la compañera, yo propondría que este congreso, se manifieste a favor de que se le aplique la ley a este y a todos los que están atentando físicamente contra las mujeres y posiblemente contra la vida de las mujeres, para que haya una racia de persecución de este tipo de personas que se están aprovechando de las cosas, es muy fácil identificarlos, leen ustedes el peso, leen ustedes el anuncio clasificado, leen ustedes el anuncio de sociales y se dan cuenta cuantos no hay en esta sociedad que estén deformando el [...] a las mujeres, que estén haciendo un atentado en nuestras narices en contra de la vida de las mujeres, aprovechando nomas el hecho de que quieren ser bellas.

Claro, es necesario que sepan, que hay profesionistas capacitados para meterle cuchillo al cuerpo, pero no, efectivamente todos aquellos que se atreven a poner un anuncio, que se atreven a tener relaciones secretas con las aspirantes de la belleza y que están cometiendo ahora, un atroz error en esta sociedad.

Me parece que la compañera, pone el dedo en la llaga de algo que el congreso puede apadrinar, yo

diría que haya un exhorto al ejecutivo, para que se revise el asunto de la conducta de la diferenciación entre afectos, efectivamente de consecuencias de los profesionistas médicos, que atentan contra la vida y contra la este... la [...] física de las mujeres.

En este asunto, quizá no se necesite que se reforme ninguna ley, lo que se necesita es que se aplique la ley que a los profesionistas falsos que están dañando a las mujeres se les aplique el Código Penal, yo diría que obviamente esta podría ser una petición que se agregue al exhorto ingenuo de la compañera, porque evidentemente podemos decir, estamos tocando un asunto de carácter efectivamente muy importante, y a detectado una cuestión que es absolutamente de rechazo y por supuesto, aprovechando esta iniciativa, podemos lanzar alguna idea de que este congreso reclame al Poder Ejecutivo que revise todas las menciones e invitaciones de supuestos profesionistas que en la sociedad están atacando a las mujeres.

Muchas gracias.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Muchas gracias, diputado.

Se quedan todos sus comentarios, bien establecidos, pero si quisiera hacerles un comentario respecto a... a lo que comenta la Diputada Nadia Xóchitl, de que no... de que no se han publicado alguna de las... de las iniciativas.

Me permito informarle, que estamos haciendo un análisis, en tiempos... en tiempos que tiene el ejecutivo para publicar y en el tiempo que se le da al legislativo para hacerlo, les pongo un ejemplo; una ley que se aprobó, son treinta días que tiene el ejecutivo y diez días, si no lo hace el ejecutivo en diez días lo podemos hacer. El Legislativo, entonces estamos en ese análisis para que en caso el ejecutivo por diferentes circunstancias no lo haya publicado, lo hagamos nosotros como Poder Legislativo, eso es a lo que ya estamos en análisis.

Y para continuar, le solicito a la Primera Secretaria, Diputada Carmen Rocío González Alonso, proceda de conformidad con lo señalado en el artículo 174

de la Ley Orgánica del Poder Legis... Legislativo, si es de considerarse que este asunto es de urgente resolución e informe a esta Presidencia el resultado de la votación.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: Bien, pregunto a las y los diputados si están de acuerdo con la solicitud formulada por la Diputada Nadia Siqueiros, en el sentido de que su propuesta se someta a votación por considerarse que es de urgente resolución, de conformidad a lo que establece el artículo 174 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Favor de expresar el sentido de su voto, levantando la mano.

¿Quiénes estén por la afirmativa?

- Los CC. diputados.- [Manifiestan su voto a favor las y los diputados Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.) y Hever Quezada Flores (P.V.E.M.).]

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: ¿Quiénes estén por la negativa?

[No se registra manifestación por parte de los legisladores].

¿Quiénes se abstengan?

[No se registra manifestación por parte de los legisladores].

[No emitieron su voto las y los legisladores: Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.) y Héctor Vega Nevárez (P.T.), este último con inasistencia justificada.]

Informo a la Presidencia que se han manifestado siete votos a favor, cero en contra, y cero abstenciones, respecto a que el asunto en cuestión se considera que tiene carácter de urgente.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Solicito nuevamente a la Primera Secretaria, Diputada Carmen Rocío González Alonso, se sirva someter a consideración de la Diputación Permanente la iniciativa presenta-

da para darle el trámite legal que corresponda.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: Ahora bien, pregunto si están de acuerdo con el contenido de la iniciativa antes formulada, favor de expresar el sentido de su voto levantando la mano.

¿Quienes estén por la afirmativa?

- Los CC. diputados.- [Manifiestan su voto a favor las y los diputados Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.) y Hever Quezada Flores (P.V.E.M.).]

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: ¿Quienes estén por la negativa?

[No se registra manifestación por parte de los legisladores].

¿Quienes se abstengan?

[No se registra manifestación por parte de los legisladores].

[No emitieron su voto las y los legisladores: Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.) y Héctor Vega Nevárez (P.T.), este último con inasistencia justificada.]

Informo a la Presidencia, que se han manifestado siete votos a favor, cero en contra, cero abstenciones, respecto al contenido de la iniciativa presentada.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Se aprueba la iniciativa antes formulada en todos sus términos y le solicito a la Secretaría de Asuntos Legislativos, elabore la minuta correspondiente y la envíe a las instancias competentes.

[Texto íntegro del Acuerdo Numero 0396/2018 II D.P].

ACUERDO No. LXV/URGEN/0396/2018 II D.P.

LA SEGUNDA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA Sexagésima QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

ACUERDA

PRIMERO.- La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado de Chihuahua, exhorta respetuosamente a la Secretaría General de Gobierno, publique en el Periódico Oficial del Estado la Minuta de Decreto aprobado en el Pleno del H. Congreso del Estado, que reforma la Ley de Profesiones del Estado de Chihuahua.

SEGUNDO.- Remítase copia del presente Acuerdo, a la autoridad antes mencionada, para su conocimiento y los efectos a que haya lugar.

DADO en la Sala Morelos del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los once días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

PRESIDENTA, DIP. DIANA KARINA VELÁZQUEZ RAMÍREZ; SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO; SECRETARIA, DIP. MARÍA ANTONIETA MENDOZA MENDOZA].

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Enseguida, se concede el uso de la palabra a la Diputada María Isela Torres Hernández, quien presentara dos iniciativas.

- La C. Dip. María Isela Torres Hernández.- P.R.I.: Gracias, buenas tardes.

Honorable Diputación Permanente.
Presente.

La suscrita, en mi carácter de Diputada de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; comparezco ante esta Honorable Representación Popular para presentar iniciativa de Punto de Acuerdo a efecto de exhortar al Titular del Poder Ejecutivo, lo anterior al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El pasado 7 de mayo el Gobernador Javier Corral publicó en una de sus cuentas oficiales de una red social, un mensaje por medio del cual pretendía dar a conocer a los empresarios mexicanos su apoyo

y solidaridad en referencia a un desplegado que los mismos habían mandado publicar en diferentes medios impresos. Dicho desplegado da respuesta a los constantes señalamientos que recibe este gremio, especialmente va dirigido a los recientes ataques realizados por cierto personaje político. En la publicación realizada por Javier Corral se argumenta: solo bajo una inspiración autoritaria se puede concebir gobernar a México: insultando a su paso a todos los que no piensan como él.

Dichas declaraciones se posicionan como irónicas e incluso pueden llegar a ser un contra sentido en los ojos de la opinión pública, ya que el mejor ejemplo de autoritarismo e intolerancia a sido su propio gobierno. La casi nula diplomacia que lo caracteriza y las acciones que han desvirtuado a nuestras instituciones, son una constante en su administración, llevando a Chihuahua por caminos escabrosos y sendas estrechas.

Sin embargo, como nuestra Carta Magna lo establece, la libre expresión de las ideas, no es causa de inquisiciones ni juicios, por lo que somos libres de expresar las opiniones como mejor nos parezca.

Lo verdaderamente relevante en este asunto y que crea confusión es, que en la mencionada publicación, se agrego una fotografía del desplegado, misma que no fue sacada del original publicado en los medios, lo cual todos tuvimos acceso, la diferencia de este desplegado que publico el Gobernador, es que contenía alcance una serie de números que nos causa cierta inquietud, dos millones cuatrocientos treinta y seis mil ciento setenta y cinco pesos, por tal motivo, se publico en medios de comunicación una nota informativa generando especulaciones en relación a que el Gobernador conocía el costo de la publicación pues la información que se desprendía de la misma, parece ser una cotización.

Aunado a lo anterior, he de señalar que es inquietante que esa información sea conocida por el Ejecutivo pues da pie a ciertas interrogantes:

¿será que él pidió el presupuesto?, ¿es posible que él pagara el desplegado?, porque de otra manera yo no entiendo cómo puede tener la información de algo que van a publicar trescientos o mas empresarios a nivel nacional ¿con qué fin promovió la publicación? Con el fin de esclarecer estas dudas y dar certeza a la ciudadanía, considero necesaria la manifestación por parte del Titular del Ejecutivo, para que aclare si estos datos son el costo, las medidas y la cantidad de hojas del desplegado realizado por los empresarios mexicanos y de la misma forma tenga a bien informar la razón para tener en su poder, dicha información. Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de esta Diputación Permanente el presenten... el presente proyecto con carácter de

ACUERDO:

ÚNICO. La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado exhorta al Titular del Poder Ejecutivo para que aclare lo referente al costo del desplegado mencionado en el cuerpo de la presente, así como si el solicito el presupuesto, para pagar dicho desplegado y si tuvo la intención de promoverla para que de ser así, explique con qué finalidad lo hace. Lo anterior en virtud de que dicha información es relevante para erradicar la incertidumbre que se ha suscitado entre la ciudadanía chihuahuense.

ECONÓMICO. Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Acuerdo correspondiente. Dado en la sala Morelos del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, a los once días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

Atentamente, Diputada María Isela Torres Hernández, Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Es cuanto.

[Texto íntegro del documento antes leído]:

[H. Diputación Permanente.

Presente.

La suscrita, en mi carácter de Diputada de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; comparezco ante esta Honorable Representación Popular para presentar iniciativa de Punto de Acuerdo a efecto de exhortar al Titular del Poder Ejecutivo, lo anterior al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El pasado 7 de mayo el Gobernador Javier Corral publicó en una de sus cuentas oficiales de una red social, un mensaje por medio del cual pretendía dar a conocer a los empresarios mexicanos su apoyo y solidaridad en referencia a un desplegado que los mismos habían mandado publicar en diferentes medios impresos.

Dicho desplegado da respuesta a los constantes señalamientos que recibe este gremio, especialmente va dirigido a los recientes ataques realizados por cierto personaje político. En la publicación realizada por Javier Corral se argumenta que: solo bajo una inspiración autoritaria se puede concebir gobernar a México: insultando a su paso a todos los que no piensan como él.

Se publicó en medios de comunicación una nota informativa generando especulaciones en relación a que el Gobernador conocía el costo de la publicación pues la información que se desprendía de la misma, parece ser una cotización.

Aunado a lo anterior, he de señalar que es inquietante que esa información sea conocida por el Ejecutivo pues da pie a ciertas interrogantes: ¿será que él pidió el presupuesto?, ¿es posible que él pagara el desplegado?, ¿con qué fin promovió la publicación? Con el fin de esclarecer estas dudas y dar certeza a la ciudadanía, considero necesaria la manifestación por parte del Titular del Ejecutivo.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de esta Diputación Permanente el presente proyecto con carácter de

ACUERDO:

ÚNICO. La Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado exhorta al Titular del Poder Ejecutivo para que aclare si tuvo la intención de promoverlo para que de ser así, explique con qué finalidad lo hace. Lo anterior en virtud de que dicha información es relevante para erradicar la incertidumbre que se ha suscitado entre la ciudadanía chihuahuense.

ECONÓMICO. Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Acuerdo correspondiente.

Dado en la sala Morelos del H. Congreso del Estado de Chihuahua, a los once días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE, DIPUTADA MARÍA ISELA TORRES HERNÁNDEZ COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Gracias, diputada.

Tiene el uso de la palabra el Diputado Pedro Torres Hernández... Pedro Torres Estrada, perdón.

[Se incorpora a la sesión la Diputada Blanca Gámez Gutiérrez].

- EL C. Dip. Pedro Torres Estrada.- MORENA: Nada más para solicitarle a la Diputada, que nos permita unirnos a su iniciativa.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Continúe, Diputada Isela Torres Hernández.

- La C. Dip. María Isela Torres Hernández.- P.R.I.:
Honorable Diputación
Permanente.
Presente.

La suscrita, en mi carácter de Diputada de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; comparezco ante esta Honorable Representación Popular para presentar iniciativa con carácter de Punto de Acuerdo a fin de Exhortar

al Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría General de Gobierno y de la Fiscalía General del Estado, así como al Instituto Nacional Electoral y al Instituto Estatal Electoral, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La pluri... proliferación de violencia exacerbada que ha impactado a nuestra entidad está afectando a todos los sectores poblacionales e incluso a gremios particularizados o movimientos sociales.

Tal es el caso de recientes acontecimientos que versan en homicidios de personas que dedicaban su vida a la política y que eran parte de una ideología de partido en la cual creían y apostaban por el bien común a través de la misma.

Frente a dicho escenario desesperanzador, en lo que una persona se vuelve blanco fácil del odio, la violencia por el simple hecho de materializar sus aspiraciones a través de su derecho de asociación un partido político; es deber de las autoridades de la materia que se lo tome acción a la brevedad posible para esclarecer los hechos y que se actualicen las consecuencias jurídicas de los mismos, así como idear mecanismos que garanticen en el futuro la seguridad de sus actores políticos que pudieran ser objeto de estos posibles crímenes de odio.

Es importante destacar que estamos frente a un proceso electoral decisivo e histórico para México, en muchos niveles. Se vuelve necesario que la seguridad se refuerce, que las acciones que perturban el orden social y produzcan riesgos para el correcto ejercicio democrático sean sancionadas, así como que se prevengan todo tipo de atentados contra la libertad y los derechos humanos de la clase política.

La unión de las instancias correspondientes es crucial para que se logre mantener la paz durante los próximos comicios, es reprobable que un proceso electoral se interrumpa, se amenace o se sobaje mediante la comisión de delitos que atentan contra la integridad física del gremio político e incluso en contra de la paz social.

La creciente impunidad ha potencializado las prácticas delictivas, es momento de trabajar en el combate de las mismas y fortalecer la prevención. Es urgente que la Fiscalía General del Estado se allegue los datos que le puedan proporcionar las autoridades electorales con el fin de que se garantile... se garantice la seguridad pública durante el próximo proceso enelectoral... electoral en el que los derechos políticos de la ciudadanía deben estar protegidos, sin que peligre su vida bajo ninguna circunstancia y en el entendido que ser parte de un partido político no debe ser motivo para temer por la propia integridad.

En atención a la pronta resolución en los casos ya conocidos referentes a homicidios de personajes políticos, así como a la necesaria conjugación de esfuerzos entre las instancias respectivas con el fin de establecer políticas de seguridad al respecto, me permito someter a la consideración de esta Honorable Diputación Permanente, la siguiente iniciativa con carácter de

ACUERDO:

ÚNICO.- La Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Chihuahua exhorta al Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría General de Gobierno y de la Fiscalía General del Estado, así como al Instituto Nacional Electoral y al Instituto Estatal Electoral para que se coordinen entre sí dentro del ámbito de sus respectivas competencias y realicen reuniones semanales para que con motivo del próximo proceso electoral, establezcan un mecanismo de protección a las personas que se destaquen por su labor política y se encuentren en riesgo de sufrir atentados contra su integridad y su vida. De la misma manera, que dichas instancias analicen la posibilidad de establecer un mapa de riesgos y protocolo de emergencia para ataques a quienes contienda por un cargo de elección popular.

ECONÓMICO. Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Acuerdo correspondiente.

Dado en la Sala Morelos del Poder Legislativo, en

la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los once días del mes de mayo del año 2018.

Atentamente su servidora, Diputada María Isela Torres.

Y a esto, ojala que le pongamos toda la atención de parte también de nosotros los diputados, a mi me preocupó mucho el hecho de que el Secretario General de Gobierno, dijera que los propios, la Policía y los Ministeriales habían avisado de que había un riesgo, entonces ojala que no tengamos que lamentar en Chihuahua nuevamente, ni una vida más, menos de los políticos.

Muchas, gracias.

[Texto íntegro del documento antes leído].

[H. Diputación Permanente.
Presente.

La suscrita, en mi carácter de Diputada de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; comparezco ante esta Honorable Representación Popular para presentar iniciativa con carácter de Punto de Acuerdo a fin de Exhortar al Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría General de Gobierno y de la Fiscalía General del Estado, así como al Instituto Nacional Electoral y al Instituto Estatal Electoral, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La proliferación de violencia exacerbada que ha impactado a nuestra entidad está afectando a todos los sectores poblacionales e incluso a gremios particularizados o movimientos sociales.

Tal es el caso de recientes acontecimientos que versan en homicidios de personas que dedicaban su vida a la política y que eran parte de una ideología de partido en la cual creían y apostaban por el bien común a través de la misma.

Frente a dicho escenario desesperanzador, en el que una persona se vuelve blanco fácil del odio y la violencia por el simple hecho de materializar sus aspiraciones a través

de su derecho de asociación en un partido político; es deber de las autoridades de la materia que se tome acción a la brevedad posible para esclarecer los hechos y que se actualicen las consecuencias jurídicas de los mismos, así como idear mecanismos que garanticen en el futuro la seguridad de los actores políticos que pudieran ser objeto de estos posibles crímenes de odio.

Es importante destacar que estamos frente a un proceso electoral decisivo e histórico para México, en muchos niveles. Se vuelve necesario que la seguridad se refuerce, que las acciones que perturben el orden social y produzcan riesgos para el correcto ejercicio democrático sean sancionadas, así como que se prevengan todo tipo de atentados contra la libertad y los derechos humanos de la clase política.

La unión de las instancias correspondientes es crucial para que se logre mantener la paz durante los próximos comicios, es reprobable que un proceso electoral se interrumpa, se amenace o se sobaje mediante la comisión de delitos que atentan contra la integridad física del gremio político e incluso en contra de la paz social.

La creciente impunidad ha potencializado las prácticas delictivas, es momento de trabajar en el combate de las mismas y fortalecer la prevención. Es urgente que la Fiscalía General del Estado se allegue de los datos que le puedan proporcionar las autoridades electorales con el fin de que se garantice la seguridad pública durante el próximo proceso electoral en el que los derechos políticos de la ciudadanía deben estar protegidos, sin que peligre su vida bajo ninguna circunstancia y en el entendido de que ser parte de un partido político no debe ser motivo para temer por la propia integridad.

En atención a la pronta resolución de los casos ya conocidos referentes a homicidios de personajes políticos, así como a la necesaria conjugación de esfuerzos entre las instancias respectivas con el fin de establecer políticas de seguridad al respecto, me permito someter a la consideración de esta Honorable Diputación Permanente, la siguiente iniciativa con carácter de

ACUERDO:

ÚNICO.- La Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Chihuahua exhorta al Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría General de Gobierno y de la Fiscalía General del Estado, así

como al Instituto Nacional Electoral y al Instituto Estatal Electoral para que se coordinen entre sí dentro del ámbito de sus respectivas competencias y realicen reuniones semanales para que con motivo del próximo proceso electoral, establezcan un mecanismo de protección a las personas que se destaquen por su labor política y se encuentren en riesgo de sufrir atentados contra su integridad y su vida. De la misma manera, que dichas instancias analicen la posibilidad de establecer un mapa de riesgos y protocolo de emergencia para ataques a quienes contiendan por un cargo de elección popular.

ECONÓMICO. Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Acuerdo correspondiente.

Dado en la Sala Morelos del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los once días del mes de mayo del año 2018.

ATENTAMENTE, DIP. MARÍA ISELA TORRES HERNÁNDEZ, COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL].

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Gracias, diputada.

Si, adelante Diputada Leticia Ortega.

- La C. Dip. Leticia Ortega Máñez.- MORENA: Diputada, nada más me gustaría preguntarles, ya aquí en el exhorto, es un exhorto en su última parte, en donde usted menciona que se realice un mapa de riesgos y protocolo de emergencia, en qué consistiría el protocolo de emergencia, a mí me llama la atención porque, pues que podría, en que podría consistir este protocolo de emergencia verdad, porque ahí, por ahí se ha observado la idea de tratar de sacar a los militares a la calle no y eso si no, nada más quisiera yo saber ¿en qué consistiría este protocolo de emergencia?

- La C. Dip. María Isela Torres Hernández.- P.R.I.: No mire, de ninguna manera yo le faltaría el respeto a la Fiscalía y a las autoridades correspondientes, yo creo que lo importante es que ellos sepan, aquellos Municipios donde hay más riesgos que en otros verdad, y en eso consiste, yo no les puedo decir el cómo, ellos deberán de saber.

A nosotros no nos interesa el cómo, nos interesan los resultados y nosotros lo único que queremos es no tener que lamentar la pérdida de alguna otra vida.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Gracias, diputada.

Antes de continuar, quiero darle la bienvenida a la Diputada Blanca Gámez.

Y enseguida, se concede el uso de la voz al Diputado Pedro Torres Estrada.

- El C. Dip. Pedro Torres Estrada.- MORENA: Gracias, Presidenta.

Honorable Comisión Permanente.

Los suscritos, en nuestro carácter de Diputados de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado e integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracciones I y II; y 68, fracción I de la Constitución Política del Estado; así como el artículo 167, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudimos a esta Soberanía a presentar iniciativa con carácter de decreto a fin de expedir la Ley Estatal de Comunicación Social y Publicidad Oficial con base en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El ejercicio democrático del poder público incluye la forma en que la autoridad se comunica con los ciudadanos. Un régimen republicano comunica su labor gubernamental de manera austera, racional, incluyente y, fundamentalmente, sin promo... sin propósitos económicos o políticos inconfesables.

La comunicación social de los poderes públicos es una herramienta eficaz de rendición de cuentas, un instrumento al servicio ciudadano, y no la apología de un grupo gobernante. No obstante, en nuestro país la tradición de la clase gobernante es muy distinta. Los recursos institucionales de comunicación social son utilizados para solventar todo un sistema de publicidad para la

desinformación pública, manipulación informativa y, sobre todo, la promoción personalizada de los servidores públicos.

Este comportamiento autoritario, que ahora se hace pasar como parte de la normalidad institucional, afecta gravemente a las instituciones democráticas, por varios motivos: se diluye la conformación de una sociedad informada y crítica de los asuntos públicos; la autoridad busca legitimidad, no a través de su desempeño eficaz, sino mediante la manipulación informativa y la promoción personal de ciertos funcionarios; se distraen recursos públicos para fines personales y se facilita el control sobre los medios de comunicación mediante la asignación selectiva de contratos de publicidad, con lo que también se limita la libertad de expresión.

Es por ello, que se hace necesaria la creación de una ley, a fin de establecer los límites, obligaciones y potestades de los servidores públicos en materia de comunicación social.

Una de las definiciones más completas sobre publicidad oficial es la que realizó la Asociación Nacional de Empresas de Internet ANEI, citada por Prieto Mora:

La publicidad institucional se define como aquella, que a través de contratos de publicidad, difusión publicitaria, creación publicitaria y patrocinio, emanadas de una consignación presupuestaria de alguna de las distintas administraciones públicas, busca informar sobre la existencia, composición y funcionamiento de las mismas, informar a la ciudadanía sobre sus derechos y obligaciones; fomentar comportamientos de las y los ciudadanos en relación con los bienes y servicios públicos; difundir las actividades, proyectos y resultados de los servicios prestados por las diferentes administraciones públicas o sensibilizar a la ciudadanía fomentando hábitos y conductas que generen bienestar social.

Consideramos que una regulación eficiente de comunicación social, debe terminar con los vicios políticos del desvío de recursos públicos

que significa el gasto excesivo en publicidad, así como proteger la equidad en la contienda política, principio esencial de toda democracia que ve... que se ve seriamente dañado por la manipulación informativa gubernamental y la promoción personalizada de servidores públicos.

Es menester que esta legislación sea eficiente para el combate a otros servicios... a otros vicios políticos propios del autoritarismo, como lo son la meni... manipulación mediática de la información y la censura indirecta que agreden los derechos ciudadanos a recibir información, sea general o publica gubernamental.

Bajo los principios de oportunidad, utilidad, calidad e institucionalidad, así como el libre ejercicio de la manifestación de las ideas y de la libertad de difundir opiniones. Información e ideas a través de cualquier medio por lo cual su difusión se asigna mediante criterios de equidad y respeto a la pluralidad, proscribiendo cualquier acción de los entes públicos que implique la censura indirecta de algún medio de comunicación social o su beneficio, fundada en motivos políticos, personales o ideológicos.

A su vez, es necesario tomar en consideración la responsabilidad entre los servidores públicos en materia de comunicación social, así como asentar los límites claros respecto a su uso, además de entender el carácter de la publicidad oficial, como un deber del Estado para con los ciudadanos y como un ejercicio primordial a través del cual se ejerce y se manifiesta la equidad en la contienda electoral, al obligar a que la misma, mantenga un carácter institucional, y con fines informativos, educativos o de orientación social, y que en ningún caso incluya nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción de cualquier servidor público.

Por otra parte, la asignación de contratos de publicidad oficial significa una fuente de ingresos para los medios de comunicación social que en muchas ocasiones resulta fundamental para

sus posibilidades de crecimiento e, incluso, de subsistencia. Es así en todo el mundo, y ello establece la condición política en el Estado para que los poderes puedan: o bien, limitar y hasta eliminar la acción de los medios de comunicación críticos, acción propia de los regímenes autoritarios, o, por el contrario, fomentar la permanencia de una pluralidad de medios informativos que contribuyan a la generación de una ciudadanía informada e interesada en la vida pública, pilar de toda democracia.

La regulación que presentamos reconoce los siguientes principios y ejes:

Debe entender como un mecanismo de comunicación sustentada en el derecho a la información, el uso de la publicidad oficial debe transparentarse, limitarse y controlarse.

Su adecuada regulación puede apostar al pluralismo mediático y al mantenimiento de muchos medios pequeños, medios de nichos, laboratorios de investigaciones periodísticas y medios sociales que garanticen la diversidad tanto en la propiedad como en los contenidos.

En segundo lugar.- El ausencia de transparencia y de control del uso de la publicidad oficial la transforma en una posible herramienta de chantaje que pervierte la relación entre los medios y autoridades, la ley debe impedir los abusos que se han documentado en los últimos años.

Por ejemplo: el contenido propagandístico de la publicidad, la discrecionalidad y discriminación en su asignación, la opacidad en la contratación y el ejercicio de los recursos, las deficiencias en la planificación, la ausencia de rendición de cuentas y de sanciones, la inequidad de la contienda y la poca utilidad pública de las campañas.

3.- La publicidad oficial no debe ser asignada por autoridad para premiar o castigar los contenidos editoriales e informativos de los medios. En el artículo 7 de la Constitución Mexicana está estipulado que la libertad de expresión no se

puede restringir de manera directa o indirecta. Por lo anterior, los recursos publicitarios deben asignarse según criterios preestablecidos, claros, transparentes y objetivos. A su vez es trascendental reconocer la idoneidad, el público objetivo con acciones afirmativas hacia contenidos asociados a grupos vulnerables y la no discriminación.

4.- La rendición de cuentas y el control de la publicidad oficial requieren como principio transversal la transparencia. Tanto los gobiernos como los medios de comunicación deben garantizar un acceso amplio a información crucial para monitorear su ejercicio.

Todos tenemos derecho a saber cuánto, cómo y en qué se gastan los recursos públicos destinados a la publicidad oficial para que no sea ejercido de manera discriminatoria o discrecional.

5.- Los fines de la publicidad oficial deben ser de interés y utilidad públicos, por lo tanto, su contenido debe ser informativo, útil y necesario y no debe, bajo cualquier circunstancia, promover la imagen de los funcionarios públicos como lo estipula la propia Constitución. El párrafo 8 del artículo 134 de nuestra Carta Magna prohíbe el uso de nombres, imágenes, voces y símbolos relacionados con la promoción de cualquier servidor público. No pueden existir excepciones a esta prohibición, aunque en la actualidad se utilice la publicidad en torno al informe de gestión.

Por ello, en el proyecto que se presenta, incluimos un conjunto articulado de disposiciones que promuevan una asignación objetiva, transparente y no discriminatoria de contratos para la prestación de los servicios de elaboración y difusión de propaganda oficial.

En la fracción parlamentaria de MORENA, estamos convencidos de que un esquema eficaz para constreñir el gasto en comunicación social al nivel de austeridad que reclaman las condiciones económicas del estado, pero sin socavar la función que esa actividad estatal debe tener frente a la sociedad, parte de restringir la difusión de

propaganda oficial, al uso exclusivo de los tiempos oficiales, considerando en éstos tanto aquellos que por ley corresponden al Estado.

Es por lo anterior que me permito presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente Proyecto con carácter de decreto, a fin de expedir la Ley Estatal de Comunicación Social y Publicidad Oficial.

Artículo único.- Se expide la Ley Estatal de Comunicación Social y Publicidad Oficial.

TRANSITORIOS

Único: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Recinto Oficial del Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua., a los 11 días de mes de mayo del año 2018.

Atentamente; Diputada Leticia Ortega Máynez y el de la voz Diputado Pedro Torres Estrada.

[Texto íntegro de la iniciativa presentada]:

H. Congreso del Estado
Presente.-

Los suscritos, en nuestro carácter de Diputados de la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado e integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracciones I y II; y 68 fracción I, de la Constitución Política del Estado, así como el artículo 167 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudimos a esta Soberanía a presentar Iniciativa con carácter de Decreto, a fin de Expedir la Ley Estatal de Comunicación Social y Publicidad Oficial con base en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El ejercicio democrático del poder público incluye la forma en que la autoridad se comunica con los ciudadanos. Un régimen republicano comunica su labor gubernamental de manera austera, racional, incluyente y, fundamentalmente, sin propósitos económicos o políticos inconfesables.

La comunicación social de los poderes públicos es una herramienta eficaz de rendición de cuentas, un instrumento al servicio ciudadano, no la apología de un grupo gobernante. No obstante, en nuestro país la tradición de la clase gobernante es muy distinta. Los recursos institucionales de comunicación social son utilizados para solventar todo un sistema de publicidad para la desinformación pública, de manipulación informativa y, sobre todo, de promoción personalizada de los servidores públicos.

Este comportamiento autoritario, que ahora se hace pasar como parte de la normalidad institucional, afecta gravemente a las instituciones democráticas, por varios motivos: se diluye la conformación de una sociedad informada y crítica de los asuntos públicos; la autoridad busca legitimidad, no a través de su desempeño eficaz, sino mediante la manipulación informativa y la promoción personal de ciertos funcionarios; se distraen recursos públicos para fines personales y se facilita el control sobre los medios de comunicación mediante la asignación selectiva de contratos de publicidad, con lo que también se limita la libertad de expresión.

Es por ello, que se hace necesario la creación de una ley, a fin de establecer los límites, obligaciones y potestades de los servidores públicos en materia de comunicación social.

Una de las definiciones más completas sobre publicidad oficial es la que realizó la Asociación Nacional de Empresas de Internet (ANEI), citada por Prieto Mora:

"La publicidad institucional se define como aquella, que a través de contratos de publicidad, difusión publicitaria, creación publicitaria y patrocinio, emanadas de una consignación presupuestaria de alguna de las distintas administraciones públicas, busca informar sobre la existencia, composición y funcionamiento de las mismas, informar a la ciudadanía sobre sus derechos y obligaciones; fomentar comportamientos de las y los ciudadanos en relación con los bienes y servicios públicos; difundir las actividades, proyectos y resultados de los servicios prestados por las diferentes administraciones públicas o sensibilizar a la ciudadanía fomentando hábitos y conductas que generen bienestar social".

Consideramos que una regulación eficiente de comunicación social, debe terminar con los vicios políticos del desvío de recursos públicos que significa el gasto excesivo en publicidad, así como proteger la equidad en la contienda política, principio

esencial de toda democracia que se ve seriamente dañado por la manipulación informativa gubernamental y la promoción personalizada de servidores públicos.

Es menester que esta legislación sea eficiente para el combate a otros vicios políticos propios del autoritarismo, como lo son la manipulación mediática de la información y la censura indirecta, que agreden los derechos ciudadano a recibir información, sea general o pública gubernamental, bajo los principios de oportunidad, utilidad, calidad e institucionalidad, así como el libre ejercicio de la manifestación de las ideas y de la libertad de difundir opiniones, información e ideas a través de cualquier medio, por lo cual su difusión se asigna mediante criterios de equidad y respeto a la pluralidad, proscribiendo cualquier acción de los entes públicos que implique la censura indirecta de algún medio de comunicación social o su beneficio, fundada en motivos políticos, personales o ideológicos.

A su vez, es necesario tomar en consideración la responsabilidad entre los servidores públicos en materia de comunicación social, así como asentar los límites claros respecto a su uso, además de entender el carácter de la publicidad oficial, como un deber del Estado para con los ciudadanos y como un ejercicio primordial a través del cual se ejerce y se manifiesta la equidad en la contienda electoral, al obligar a que la misma, mantenga un carácter institucional, y con fines informativos, educativos o de orientación social, y que en ningún caso incluya nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción de cualquier servidor público.

Por otra parte, la asignación de contratos de publicidad oficial significa una fuente de ingresos para los medios de comunicación social que en muchas ocasiones resulta fundamental para sus posibilidades de crecimiento e, incluso, de subsistencia. Es así en todo el mundo. Y ello establece la condición política en el Estado para que los poderes puedan: o bien, limitar y hasta eliminar la acción de los medios de comunicación críticos, acción propia de los regímenes autoritarios, o, por el contrario, fomentar la permanencia de una pluralidad de medios informativos que contribuyan a la generación de una ciudadanía informada e interesada en la vida pública, pilar de toda democracia.

La regulación que presentamos reconoce los siguientes principios y ejes:

La Publicidad Oficial no debe desaparecer.

La publicidad oficial no debe desaparecer, debe entenderse como un mecanismo de comunicación sustentada en el derecho a la información. El uso de la publicidad oficial debe transparentarse, limitarse y controlarse. Su adecuada regulación puede apostar al pluralismo mediático y al mantenimiento de muchos medios pequeños, medios de nichos, laboratorios de investigaciones periodísticas y medios sociales que garanticen la diversidad tanto en la propiedad como en los contenidos.

Una Ley General y completa.

El uso ilegítimo de la publicidad oficial se acuerda y dispone en los tres órdenes de gobierno. La ausencia de transparencia y de control del uso de la publicidad oficial la transforma en una posible herramienta de chantaje que pervierte la relación entre los medios y autoridades federales, estatales, municipales e incluso universidades públicas.

La ley debe impedir los abusos que se han documentado en los últimos años. Por ejemplo:

El contenido propagandístico de la publicidad, la discrecionalidad y discriminación en su asignación, la opacidad en la contratación y el ejercicio de los recursos, las deficiencias en la planificación, la ausencia de rendición de cuentas y de sanciones, la inequidad de la contienda y la poca utilidad pública de las campañas.

Definir criterios de asignación, basados en la idoneidad.

La publicidad oficial no debe ser asignada por los Estados para premiar o castigar los contenidos editoriales e informativos de los medios. En el artículo 7 de la Constitución Mexicana está estipulado que la libertad de expresión no se puede restringir de manera directa o indirecta. Por lo anterior, los recursos publicitarios deben asignarse según criterios preestablecidos, claros, transparentes y objetivos, que deberán evaluar distintos factores, tales como el perfil del público al que va destinada la campaña, los precios, la circulación, la audiencia del medio y distintos criterios de equidad. A su vez es trascendental reconocer la idoneidad, el público objetivo -con acciones afirmativas hacia contenidos asociados a grupos vulnerables- y la no discriminación.

El establecimiento de criterios se enmarca en el debate sobre la promoción del pluralismo informativo en el país. Definir criterios exclusivamente en función del rating y de la cobertura de los medios en un país donde la concentración mediática es extrema, sólo profundizará esta concentración. Los criterios definidos deben evitar que la materia se convierta en una barrera indirecta que margine a los medios del acceso a la publicidad oficial.

Máxima publicidad.

La rendición de cuentas y el control de la publicidad oficial requieren como principio transversal la transparencia. Tanto los gobiernos como los medios de comunicación deben garantizar un acceso amplio a información crucial para monitorear su ejercicio.

Todos tenemos derecho a saber cuánto, cómo y en qué se gastan los recursos públicos destinados a la publicidad oficial para que no sea ejercido de manera discriminatoria o discrecional. En México, la reforma constitucional en materia de acceso a la información y transparencia de 2014 mejoró el marco legal vigente. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece obligaciones específicas de transparencia para el ejercicio de publicidad oficial en el artículo 70. La fracción XXIII de este artículo señala que los sujetos obligados deben poner a disposición del público y actualizar "los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña." Sin embargo, la implementación no es garante, por lo que debe ser homogénea y oportuna. A la par, se debe prever la publicación de un informe anual, accesible y ciudadano.

Contenidos de utilidad pública y libres de promoción personalizada.

Los fines de la publicidad oficial deben ser de interés y utilidad públicos, por lo tanto, su contenido debe ser informativo, útil y necesario y no debe, bajo cualquier circunstancia, promover la imagen de los funcionarios públicos como lo estipula la propia Constitución. El párrafo 8 del artículo 134 de nuestra Carta Magna prohíbe el uso de "nombres, imágenes, voces y símbolos relacionados con la promoción de cualquier servidor público". No pueden existir excepciones a esta prohibición, aunque en la actualidad se utilice la publicidad en torno al

informe de gestión.

Los tiempos del Estado son suficientes para dar cobertura a la difusión que precisan las autoridades de los diversos poderes y órdenes de gobierno, si sus campañas de comunicación se ciñen a la información que debe difundirse por esas vías y si prescinden, como deberán hacerlo, de su tendencia a manipular a la ciudadanía y a la promoción con fines políticos.

La política de comunicación social responde, sin duda, al esquema autoritario. El margen de maniobra es amplio. Desde el uso discrecional de los cuantiosos recursos económicos a su disposición, el Ejecutivo encumbra los medios de comunicación que le son útiles para su ilegítimo propósito y presiona a los medios críticos.

Por ello, en el proyecto que se presenta, incluimos un conjunto articulado de disposiciones que promuevan una asignación objetiva, transparente y no discriminatoria de contratos para la prestación de los servicios de elaboración y difusión de propaganda oficial.

En la fracción parlamentaria de MORENA, estamos convencidos de que un esquema eficaz para constreñir el gasto en comunicación social al nivel de austeridad que reclaman las condiciones económicas del estado, pero sin socavar la función que esa actividad estatal debe tener frente a la sociedad, parte de restringir la difusión de propaganda oficial, al uso exclusivo de los tiempos oficiales, considerando en éstos tanto aquellos que por ley corresponden al Estado -dado que la radiodifusión es un servicio público con función social- como los llamados tiempos fiscales, es decir, el pago de impuestos que las radiodifusoras realizan en especie, con tiempos de transmisión.

Es por lo anterior que me permito presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente Proyecto con carácter de Decreto, a fin de Expedir la Ley Estatal de Comunicación Social y Publicidad Oficial.

Artículo único.- Se expide la Ley Estatal de Comunicación Social y Publicidad Oficial.

**LEY ESTATAL DE COMUNICACION SOCIAL
Y PUBLICIAD OFICIAL**

Título I

Disposiciones Generales

Capítulo Único

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social, reglamentaria del párrafo octavo de los artículos 6,7 y de los párrafos séptimo, octavo y noveno del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Comunicación Social y Publicidad Oficial que realizan los entes públicos de los tres órganos de gobierno.

Artículo 2.- La presente Ley tiene por objeto establecer las normas a que deberán sujetarse los Entes Públicos a fin de garantizar que el gasto en la Comunicación Social cumpla con los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, y respete los topes presupuestales, límites y condiciones de ejercicio que establezcan los presupuestos de egresos respectivos.

Artículo 3.- Son sujetos obligados al cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley, los poderes públicos, los órganos a los que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dota de autonomía, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente público de los tres órganos de gobierno.

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

Campañas de Comunicación Social: Aquellas que difunden el quehacer gubernamental, acciones o logros de Gobierno o estimulan acciones de la ciudadanía para acceder a algún beneficio o servicio público;

Comisión de Campaña: Es la difusión de una Campaña de Comunicación Social en la que participan con presupuesto de manera coordinada dos o más Entes Públicos que tienen temas afines o líneas de acción compartidas.

Entes Públicos: En singular o plural, los poderes de la Federación, de las Entidades Federativas; los municipios de la Ciudad de México, así como los órganos constitucionales autónomos y cualquier otra dependencia o entidad de carácter público;

Estrategia anual de comunicación social: Instrumento de planeación que expresa los temas gubernamentales prioritarios a ser difundidos durante el ejercicio fiscal por los Entes Públicos;

Informe anual de labores o de gestión: Aquél a que se refiere

la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;

Medios de Comunicación: Son los que pueden ser captados simultáneamente por gran cantidad de individuos. Se entenderán como tales a los medios electrónicos, medios impresos, medios complementarios, medios digitales y medios públicos;

Padrón: El Padrón Nacional de Medios de Comunicación;

Programa Anual de Comunicación Social: Conjunto de campañas de Comunicación Social, derivadas de la Estrategia anual de comunicación social, encaminadas al cumplimiento de las acciones establecidas por el Ente Público que coadyugarán al logro de sus atribuciones, y que se costean con recursos presupuestarios;

Recursos presupuestarios: Monto total anual disponible para el Ente Público de conformidad con lo previsto en las disposiciones del Presupuesto de Egresos de la Federación y en el de las entidades federativas para el Ejercicio Fiscal correspondiente;

Secretaría Administradora: La Secretaría de Gobernación y la dependencia o unidad administrativa equivalente en el ámbito de las entidades federativas y los municipios, encargada de regular y administrar el gasto en materia de comunicación social, así como las áreas o unidades administrativas con funciones o atribuciones equivalentes o similares que determinen el resto de los Entes Públicos;

Sistema Público: En singular o plural, se refiere al Sistema que es administrado por las Secretarías responsables del control interno de los poderes ejecutivos federal y locales, así como las autoridades que determinen el resto de los Entes Públicos, mediante el cual se registra y se da seguimiento a las erogaciones que realizan las Dependencias y Entidades en materia de comunicación social;

Sistema de Información de Normatividad de Comunicación: Sistema a cargo de la Secretaría Administradora mediante el cual se registran los Programas Anuales de Comunicación Social, a través de formatos preestablecidos y contraseñas de acceso;

Tiempos Comerciales: Corresponde a los espacios de radio y televisión que los Entes Públicos utilizan para la difusión de

campañas, de conformidad con el Presupuesto de Egresos correspondiente;

Tiempos de Estado: Las transmisiones gratuitas diarias referidas es los artículos 251 y 252 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión;

Tiempos Fiscales: Corresponden al pago en especie del Impuesto Federal sobre Servicios Expresamente Declarados de Interés Público por Ley, en los que intervengan Empresas Concesionarias de Bienes del Dominio Directo de la Nación, a través de transmisiones gratuitas en radio y televisión, y

Tiempos Oficiales: Comprende tanto los Tiempos de Estado como los Tiempos Fiscales en radio y televisión.

Artículo 5.- En el ejercicio del gasto público en materia de comunicación social, los Entes Públicos deberán observar los siguientes principios rectores:

La eficacia, en uso de los recursos públicos;

La eficiencia, de los recursos públicos destinados a la contratación o gasto de Comunicación Social;

La economía y racionalidad presupuestaria, que comprende la administración prudente de los recursos destinados a la comunicación social;

La transparencia y máxima publicidad, garantizándose el acceso a toda información relacionada con la contratación y manejo de recursos públicos destinados a la Comunicación Social de los Entes Públicos, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y otras disposiciones jurídicas aplicables;

La honradez, que comprende el manejo de recursos públicos conforme a las leyes y otras disposiciones jurídicas aplicables, que justifique la contratación sujetándose a criterios de calidad cumpliendo con los propósitos de la Comunicación Social.

La objetividad e imparcialidad, que implica que la Comunicación Social en los procesos electorales no debe estar dirigida a influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos, precandidatos y candidatos;

La institucionalidad, en virtud de sus fines informativos, educativos o de orientación social;

La necesidad, de comunicar los asuntos públicos a la sociedad para su información y/o atención , y

La congruencia, entre el contenido del mensaje, el objetivo de comunicación y la población objetivo.

El respeto a libertad de expresión y al fomento del acceso ciudadano a la información, y

Fomentar la igualdad entre hombres y mujeres, la no discriminación, el respeto la diversidad social y cultural de la Nación, así como la promoción y reconocimiento de los derechos humanos.

La Secretaria administradora deberá contemplar en los lineamientos que emita, los criterios de selección del medio de comunicación correspondiente, a fin de garantizar el cumplimiento de los principios previstos en el presente artículo.

Artículo 6.- Serán aplicables de manera supletoria, en lo conducente, las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Los Medios de Comunicación tienen garantizado el pleno ejercicio del desarrollo a la libertad de expresión en la contratación y difusión de propaganda gubernamental, en términos de los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 7.- Esta Ley es aplicable a cualquier Campaña de Comunicación Social pagada con recursos públicos, que sea transmitida en el territorio nacional o en el extranjero.

Tampoco aplicará esta Ley en aquellas disposiciones normativas, resoluciones y actos administrativos o judiciales y demás información sobre las actuaciones gubernamentales que deban publicarse o difundirse por mandato legal.

Título II

De la Comunicación Social y la Publicidad Oficial de los Entes Públicos

Capítulo I

De las Reglas de la Comunicación Social y la Publicidad Oficial

Artículo 8.- El contenido de la Publicidad Oficial y la Comunicación Social deberá ser claro, objetivo, veraz, oportuno, neutral, sin sesgos o juicios de valor, necesario, útil y relevante para la población en general o sector de la misma a la que se dirige, con fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso la publicidad oficial incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público ni de partido político alguno.

Artículo 8 bis.- El contenido de la publicidad oficial se regirá por los principios de:

Interés y utilidad pública;

Equidad e igualdad entre hombres y mujeres, el mensaje será con apego a la perspectiva de género;

No discriminación;

Inclusión social;

Pertinencia cultural. En comunidades indígenas, la publicidad oficial se difundirá en la lengua o las lenguas correspondientes o si así es requerido por los medios de comunicación o concesionarios sociales;

Pluralidad en la información;

Claridad en el mensaje.

Artículo 8 ter.- Los sujetos obligados solo podrán contratar publicidad cuyos objetos sean: Transmitir información que afecte directamente a la ciudadanía, relacionada con:

Sus derechos y obligaciones;

El acceso a servicios públicos;

La prevención o medidas extraordinarias ante fenómenos naturales o sociales que pongan en riesgo la integridad, la salud o la seguridad de las personas;

Informar de las funciones, políticas públicas y programas sociales que propongan las Instituciones del Estado y sujetos obligados;

Difundir el contenido de las disposiciones jurídicas, políticas, programas, servicios e iniciativas gubernamentales, así como

las leyes, reglamentos y decretos aprobados y publicados, que respondan a las preguntas: qué, quién, cómo, dónde, por qué, para qué y para quiénes;

Apoyar a los mexicanos en el extranjero, tanto en la protección y defensa de sus derechos humanos, como en las actividades económicas que desarrollen;

Promover los fines educativos a que alude el Artículo 3° de la Constitución;

Respetar la pluralidad de la nación mexicana en cuanto a su composición étnica, diversidad cultural, religiosa, lingüística, sexual y de género, así como riqueza geográfica.

Fomentar la igualdad entre hombres y mujeres, así como el respeto, la armonía, la paz social y la cultura de paz entre la población;

Debe transmitirse en versiones y formatos accesibles para las personas con discapacidad, o con capacidades auditivas o visuales diferentes, y

Difundirse en la lengua o lenguas correspondientes con las comunidades indígenas a las que se dirige y cuyo contenido afecta e impacta.

Artículo 9.- En la publicidad oficial y comunicación social queda prohibido el contenido utilizado para: Promover logros de funcionarios e instituciones públicas;

Incluir nombre, imagen, voz de cualquier persona física o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público;

Omitir el logotipo y nombre de la institución del Estado que paga el mensaje o anuncio publicitario;

Contratar todo texto, reportaje, nota o inserción o gacetilla periodística, frase, dialogo o cualquier tipo de mensaje en cualquier producción o programa radiofónico, televisivo y publicación en prensa escrita o de internet que no contenga el logotipo, nombre de la Institución del Estado o sujeto obligado y la declaración de que es publicidad oficial gratuita o pagada;

Mensajes de comunicación social o publicidad oficial que se presenten en el desarrollo del programa a través de los mismos conductores, interpretes, artistas o cualesquiera otros

participantes en el programa;

Injuriar, calumniar, desprestigiar a cualquier persona o sector de la sociedad mexicana en el ámbito político, social, económico o cultural y a cualquiera de los sujetos obligados;

Hacer proselitismo directo o indirecto en favor de algún partido político, dirigente partidista, precandidato, candidato a puesto de elección popular o servidor público;

Discriminar por cualquier razón o contrario a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en tratados internacionales en la materia.

Artículo 10.- Por ningún motivo, el contenido de la Comunicación Social y la Publicidad Oficial que difundan los Entes Públicos podrán incluir mensajes que impliquen un ataque a la vida privada o a los derechos de terceros, provoque algún delito o perturbe el orden público.

Queda prohibido también el uso de la Comunicación Social y la Publicidad Oficial para:

Presionar, castigar, premiar o privilegiar a comunicadores y periodistas y a los medios de comunicación en función de sus líneas de investigación periodística, filosofía editorial, y línea informativa;

Otorgar subsidios encubiertos que beneficien, directa o indirectamente a los medios de comunicación, o a cualquier persona física relacionada con las empresas periodísticas.

Introducir publicidad encubierta en informativos, programas, telenovelas, noticieros y todo producto de comunicación, y

Realizar donaciones o cualquier contratación a título gratuito que realicen los sujetos obligados a los medios de comunicación.

Artículo 11.- Toda Comunicación Social y Publicidad Oficial, debe ser siempre identificable por el lector, transeúnte, auditor, usuario de internet, televidente, radioescucha, y debe diferenciarse de los contenidos editoriales. Para lo anterior, deberán considerarse las características de cada medio de comunicación. En los casos de programas de desarrollo social, únicamente deberá incluirse la leyenda establecida en el artículo 28 de la Ley General de Desarrollo Social. En ningún caso, los partidos políticos podrán emplear o referir

estos programas en su propaganda o comunicación social.

Artículo 12.- Las compañías de comunicación social y la publicidad oficial se transmitirán en versiones y formatos accesibles para personas con capacidades diferentes. Las campañas de Comunicación Social y Publicidad Oficial deben hacer uso de la Lengua de Señas Mexicanas por medio de un intérprete, subtítulaje; así como de textos o tecnologías que permitan el acceso a los contenidos de Comunicación Social en televisión a las personas con discapacidad auditiva. En comunidades indígenas, las campañas de comunicación social se difundirán en la lengua o las lenguas correspondientes atendiendo a la pertinencia cultural.

Artículo 13.- La propaganda electoral, se sujetará a las disposiciones legales y normativas en materia electoral, por lo que su revisión y fiscalización no se sujeta a la presente Ley.

Artículo 14.- Para la difusión del informe anual de labores o gestión de los Servidores Públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer que se difundan en canales de televisión y estaciones de radio, se utilizarán sólo los tiempos oficiales siempre y cuando se limite a una vez al año con cobertura geográfica regional correspondiente al ámbito de responsabilidad del servidor público y no exceda de los 7 días anteriores y 5 posteriores a la fecha en que se rinda el informe, en ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Los informes de los servidores públicos obligados por disposición expresa de la ley, deberá ser un proceso permanente, sistemático, ordenado, transparente y accesible mediante el cual los servidores públicos ponen a disposición de las y los ciudadanos información precisa y pormenorizada del cumplimiento de sus obligaciones legales en un lapso de tiempo determinado, relacionada con indicadores públicos y datos abiertos.

En ningún caso la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral.

Las Secretarías Administradoras podrán vincular las Campañas de Comunicación Social de los Entes Públicos que consideren temas afines o líneas de acción compartidas en el marco de sus respectivas competencias, señalando debidamente al o a

los Entes Públicos que participen en la Comisión de Campaña.

Para lo anterior, la Secretaría Administradora coordinará y dará seguimiento a la vinculación de los esfuerzos comunicacionales con base en las Estrategias y Programas anuales recibidos.

El Consejo trabajará en coordinación con la Secretaria y la Auditoría como un órgano plural de representación social.

El Consejo tendrá autonomía técnica y de gestión, será conformado por quince personas de amplio y reconocido prestigio profesional, en el campo de los medios de comunicación y radios comunitarias, designadas por las dos terceras partes de los diputados presentes en el Congreso del Estado, durarán en su cargo tres años y podrán ser reelectos por una ocasión más; garantizarán independencia, imparcialidad, objetividad, equidad y transparencia en los procedimientos del Consejo y en sus decisiones.

El cargo es a título honorífico y no genera relación laboral alguna; su actuación y participación es de carácter personal y, por lo tanto, intransferible; las instituciones que los hayan propuesto no ejercerán en ellos representación alguna.

Las sesiones y los procedimientos ante el Consejo serán públicos.

Capítulo II De los Tiempos Oficiales

Artículo 15.- Los Tiempos Oficiales sólo podrán ser utilizados por los Entes Públicos a los que les sean asignados, para la difusión de contenidos de carácter institucional y con fines informativos, educativos, culturales y otros asuntos de interés social.

Artículo 16.- En casos de emergencia derivados de situaciones de salud, desastres naturales o de protección civil, los sujetos obligados podrán difundir campañas de Comunicación Social necesarias para mantener informada a la población de conformidad con lo previsto en el Artículo 254 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Artículo 17.- La Secretaría de Gobernación administrará el uso de los Tiempos de Estado y de los Tiempos Fiscales, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como por el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio

fiscal correspondiente, salvo en el caso de los Tiempos Oficiales que en distintos momentos corresponda administrar al Instituto Nacional Electoral, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la legislación de la materia. La suma de los recursos que se ejerzan por uso de los Tiempos de Estado y de los Tiempos Fiscales, no podrán exceder por ningún motivo del 0.15% del Presupuesto de Egresos aprobado por la Cámara de Diputados, para el ejercicio fiscal correspondiente, debiendo ser proporcionales a la distribución a que se refiere este artículo.

La distribución de los Tiempos del Estado y de los Tiempos Fiscales se realizará en la proporción siguiente:

Treinta y cinco por ciento al Poder Ejecutivo Federal; del cual deberá priorizar por lo menos el 20% a informar sobre educación, salud, protección civil y seguridad pública.

Treinta por ciento al Poder Legislativo Federal, tiempos que se distribuirán en partes iguales a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores;

Quince por ciento al Poder Judicial Federal;

Veinte por ciento a los Entes Autónomos Constitucionales.

La Secretaria de Gobernación dará seguimiento a la utilización de los tiempos fiscales. Asimismo, estará facultada para reasignar estos tiempos cuando no hubieren sido utilizados con oportunidad o se encuentren subutilizados, de conformidad con las disposiciones generales que al efecto emita. Las reasignaciones se ajustarán a la proporción prevista en este artículo.

Capítulo III Del gasto en Comunicación Social

Artículo 18.- El gasto presupuestal en comunicación social sólo se podrá ejercer una vez agotados los Tiempos Oficiales. La Secretaría de Gobernación hará la distribución de dichos tiempos, en los entes públicos del sector salud, educación, seguridad pública y protección civil, que deberán destinarlos a informar acerca de sus actividades que requieran sean conocidas por la ciudadanía, en apoyo a su operación y sus metas programáticas.

Sólo los Entes Públicos Federales que lo justifiquen,

podrán destinar hasta el 0.15 por ciento de los recursos presupuestarios aprobados para su operación, para ejercerlos en Tiempos o medios impresos Comerciales, siempre y cuando no se disponga de tiempos oficiales.

El gasto que realicen los Entes Públicos para la difusión de campañas de Comunicación Social deberá sujetarse a lo que establezcan anualmente los presupuestos de egresos respectivos, sólo para difundir actividades que requieran sean conocidas por la ciudadanía, en apoyo a su operación y sus metas programáticas.

Los Entes Públicos no podrán convenir de créditos fiscales, ni de cualquier otra obligación de pago a favor de la autoridad, a través de la prestación de servicios de publicidad, impresiones, inserciones y demás actividades en materia de Comunicación Social.

Los medios de difusión del sector público podrán convenir con los del sector privado la prestación recíproca de servicios de publicidad.

Artículo 18 Bis. Queda prohibido la ejecución de modificaciones presupuestales que consistan en la ampliación o traspaso de recursos al gasto correspondiente a propaganda o publicidad oficial.

Artículo 19.- Las contrataciones de Tiempos Comerciales que realicen los Entes Públicos con los Medios de Comunicación para la difusión de campañas de Comunicación Social, deberá apegarse a la legislación y normatividad en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios que les sea aplicable.

Artículo 20.- Las Secretarías Administradoras, de conformidad con lo establecido en el Presupuesto de Egresos respectivo y en las leyes competentes en la materia, emitirán anualmente los lineamientos que contengan las reglas relativas a promoción de la venta de productos o servicios que generan algún ingreso para el Estado, mismos que no podrán difundirse en los Tiempos Oficiales.

Artículo 20 Bis. Los sujetos obligados no podrán realizar ampliaciones o traspasos de recursos de otros capítulos o conceptos de gasto al concepto de gasto correspondiente a la propaganda gubernamental, ni incrementar dichos conceptos de gasto, salvo en un límite de dos por ciento del total

programado para realizar exclusivamente las adecuaciones derivadas del ajuste en las tarifas de contratación, y sean debidamente fundadas y motivadas, haciéndolo del conocimiento de la Auditoría Superior de la Federación tal decisión. Lo anterior, con excepción de las ampliaciones o incrementos presupuestales requeridos para hacer frente estrictamente a los casos a que se refieren los casos de emergencia señalados en esta ley.

Artículo 20 Ter. Los sujetos obligados no podrán destinar los recursos derivados de donaciones, créditos, patrocinios o recursos de terceros para pagar servicios relacionados con la propaganda gubernamental. Tampoco podrán convenir el pago de créditos fiscales, ni de cualquier otra obligación de pago a su favor a través de la prestación de servicios de publicidad, impresiones, inserciones y demás relativos a las actividades de propaganda gubernamental.

Capítulo IV

De la difusión de la Comunicación Social Durante los procesos electorales

Artículo 21.- Durante el tiempo que comprendan las precampañas, el periodo de intercampañas y las campañas electorales locales, y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión de toda campaña de Comunicación Social en los Medios de Comunicación. Se exceptúa de lo anterior: Las campañas de información de las autoridades electorales;

Las relativas a servicios educativos y de salud;

Las necesarias para la protección civil en casos de emergencia, y

Cualquier otra que autorice el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de manera específica durante los procesos electorales, sin que ello implique que solo las campañas aprobadas por la referida autoridad administrativa son las que podrían difundirse.

Cuando existan procesos electorales, las dependencias y entidades de la administración pública deben acatar la normatividad aplicable que ordene la suspensión de las campañas gubernamentales.

Artículo 21 Bis.- Queda prohibido a cualquier aspirante a puesto de representación popular la realización, difusión, compra,

adquisición, aprovechamiento o beneficio de cualquier tipo de propaganda o mensaje publicitario contratado, adquirido, pagado, en el que se promoció o promovió una opción política, precandidatura o candidatura antes de los plazos previstos legalmente, cualquiera que sea el medio que se utilice para su difusión, a fin de evitar que se influya indebidamente en el electorado.

La realización de conductas contrarias a lo previsto en el párrafo anterior, se presumirán como constitutivas de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso. Asimismo, se considerarán y serán contabilizados como gastos de precampaña o campaña y se sancionarán en términos de las leyes aplicables.

Los aspirantes a candidaturas independientes, sólo podrán realizar actos de difusión de propaganda tendientes a recabar el apoyo ciudadano, en la forma y términos que dispone la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y las leyes locales respectivas, siempre que respeten los plazos previstos en dichos ordenamientos.

Las expresiones vertidas en las redes sociales y los medios de comunicación fuera de los espacios comerciales se presumirán amparadas bajo el ejercicio debido del derecho a la libertad de expresión y de prensa, salvo prueba en contrario.

Artículo 21 Ter.- Queda prohibida la difusión de informes de labores de cualquier servidor público una vez que inicie el Proceso Electoral Federal, salvo aquellos casos en que la legislación respectiva expresamente imponga la obligación de rendirlos en una fecha, plazo o término determinado. En ese supuesto, la difusión respectiva se deberá realizar con estricto apego a la normatividad aplicable. Los servidores públicos aspirantes deberán abstenerse de realizar cualquier acción a través de la cual se difunda propaganda en la que se promueva su nombre, voz o imagen, bajo cualquier medio o modalidad de comunicación.

La restricción del párrafo anterior aplica también para la difusión de informes de labores o de gestión referidos en el artículo 242, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de manera que en aquellos casos en que la legislación respectiva expresamente imponga la obligación de rendirlos en una fecha, plazo o término determinado, la difusión respectiva se deberá realizar con estricto apego a la normatividad aplicable, sin incluir el nombre, voz, símbolo o

imagen del servidor público aspirante, limitándose a señalar el cargo que ostenta.

Los informes de gestión de los grupos parlamentarios deberán de presentarse una sola vez en el año calendario, dentro de un periodo de inmediatez razonable a la conclusión del año legislativo que se informa y no podrán rendirse ni difundirse de manera escalonada o secuencial, ni tener fines electorales. Se presumirá que tienen fines electorales si se difunden una vez iniciado el Proceso Electoral y se incluye el emblema o cualquier referencia a un partido político.

Los informes de labores deberán referirse a las acciones y actividades concretas que el servidor público realizó en el ejercicio de su función pública en el período respecto del que se rinden cuentas a la sociedad, de acuerdo con las atribuciones conferidas normativamente, a través de medios que deben ser ciertos, verificables y abiertos a la ciudadanía.

En ningún caso las y los servidores públicos que aspiren a competir por cargos electivos en el Proceso Electoral Federal o local, podrán asistir a eventos en los que se entreguen beneficios de programas sociales ni podrán realizar eventos masivos de difusión de logros o inauguración de obras, una vez iniciado el Proceso Electoral.

Los servidores públicos deberán abstenerse en el ejercicio de sus funciones, de realizar acciones o expresiones que impliquen apoyo o promoción de terceros aspirantes.

La realización de conductas contrarias a lo previsto en los párrafos anteriores, se presumirán como constitutivas de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso. Con Independencia de lo anterior, se contabilizarán para efectos de los topes de gastos correspondientes.

La propaganda gubernamental difundida desde el inicio del Proceso Electoral deberá tener carácter institucional y fines informativos educativos o de orientación social, por lo que no está permitida la exaltación, promoción o justificación de algún programa o logro obtenido en los gobiernos local o federal o de alguna administración específica.

La propaganda gubernamental, deberá abstenerse de incluir frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral, o bien elementos de propaganda personalizada de servidor público

alguno. No podrá difundir logros de gobierno, obra pública, e incluso, emitir información dirigida a justificar o convencer a la población de la pertinencia de una administración en particular. Su contenido se limitará a identificar el nombre de la institución de que se trata sin hacer alusión a cualquiera de las frases, imágenes, voces o símbolos de cualquier índole que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral.

La propaganda podrá incluir el nombre de la dependencia y su escudo oficial como medio identificativo, siempre y cuando éstos no se relacionen de manera directa con la gestión de algún gobierno o administración federal o local.

La propaganda no podrá contener logotipos, slogans o cualquier otro tipo de referencias al gobierno federal o a algún otro gobierno o administración, o a sus campañas institucionales, ni incluir elementos de propaganda personalizada de servidor público alguno.

En caso de difusión de propaganda gubernamental que beneficie a un partido político, en los términos de la presente Ley, o por guardar identidad con la emitida por el partido, la misma también se contabilizará para efectos de los topes de gasto correspondientes.

Capítulo V

De la Estrategia, Programa Anual y Campañas de Comunicación Social

Artículo 22.- La Secretaria Administradora será la encargada, en el ámbito de su competencia, de prestar asistencia técnica y evaluación de las Estrategias, Programas y las Campañas de Comunicación Social de las dependencias y entidades de la administración pública, a fin de que se lleven a cabo bajo los principios a los que hace referencia esta Ley.

La Secretaria Administradora será la encargada de la planeación y evaluación de los Programas Anuales de Comunicación Social que elaboren los Entes Públicos respectivos, a fin de que se lleven a cabo bajo los principios a los que se hace referencia esta Ley.

Artículo 22 Bis. Se crea el Instituto de Comunicación y Publicidad Gubernamental, como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto la regulación y supervisión de los contenidos en materia de publicidad gubernamental, así como de las erogaciones derivadas de los

servicios de publicidad y comunicación social.

Artículo 22 Ter. El Instituto de Comunicación y Publicidad Gubernamental administrará los tiempos oficiales en Radio y Televisión, con la debida fiscalización y vigilancia por parte de la Auditoría Superior de la Federación, exceptuando aquellos que corresponden al Instituto Nacional Electoral, de conformidad con lo previsto en la presente ley, la legislación en materia de telecomunicaciones y radiodifusión y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 23.- Los Entes Públicos deben elaborar una Estrategia anual de comunicación social, basada en una página web pública, accesible, para efectos de la información, difusión y explicación de programas y actividades bajo su cargo.

La Estrategia Anual deberá contener, cuando sea aplicable:

Misión y Visión oficiales del Ente Público;

Objetivo u objetivos institucionales y objeto de la Estrategia anual de comunicación social; enlace con la dependencia y atención a las demandas de la ciudadanía;

Metas nacionales y/o Estrategias transversales relacionadas con los objetivos señalados en el inciso anterior, establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo; metas trimestrales y anuales, grado de avance y seguimiento de resultados;

Programa o programas sectoriales o especiales correspondientes al Ente Público, de ser aplicable;

Objetivo estratégico o transversal, según corresponda, alineado y vinculado al Plan Nacional de Desarrollo, y

Temas específicos derivados de los objetivos estratégicos o transversales que abordarán en las campañas del programa anual de comunicación social.

Se sancionará el uso de estos recursos para la promoción personal de funcionarios.

Artículo 24.- Los entes públicos que cuenten con recursos asignados en el Presupuesto de Egresos con objeto de gastos para Comunicación Social, deben elaborar un Programa Anual de Comunicación Social concordante con los recursos asignados en la partida de gasto correspondiente en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal que corresponda.

El Programa Anual de Comunicación Social deberá comprender el conjunto de campañas de comunicación social a difundirse en el ejercicio fiscal respectivo, mismas que estarán encaminadas al cumplimiento del objetivo institucional y de los principios rectores, y que podrán incluir:

Mensajes sobre programas y actividades gubernamentales;

Acciones o logros del Gobierno, y

Mensajes tendientes a estimular acciones de la ciudadanía para acceder a algún beneficio o servicio público.

Artículo 25.- Las dependencias y entidades de las administraciones públicas deberán presentar su Estrategia y Programa anual correspondiente y enviarla a la Secretaría Administradora, previo registro en el Sistema de Información de Normatividad de Comunicación u homólogo, en la primera quincena de enero de cada año, primero de manera electrónica, y posteriormente, con plazos establecidos para la entrega documental con firmas autógrafas.

La Secretaría Administradora emitirá las observaciones pertinentes o, en su caso, autorizará las Estrategias y Programas Anuales que correspondan.

Artículo 26.- Los Entes Públicos deberán elaborar el Programa Anual considerando la prioridad temática y cronológica de la difusión de las Campañas a efecto de dar cumplimiento con la Estrategia anual. Las Campañas deben ser acordes al objetivo de comunicación que persiguen los Entes Públicos con la difusión de las mismas.

En la ejecución de sus Programas Anuales de Comunicación Social, los Entes Públicos deberán atender los siguientes criterios:

Que las campañas de comunicación social tengan relación directa con las atribuciones de los sujetos obligados;

Que los recursos a utilizar sean proporcionales a los objetivos de la campaña;

Que las herramientas y medios utilizados para la difusión de la campaña sean seleccionados de manera efectiva a fin de que la hagan llegar al público al que vaya dirigida;

Que haya objetivos claros y precisos para comunicar;

Que establezcan metas de resultados y procedimientos de evaluación de las campañas;

Utilizar, en primera instancia, los tiempos oficiales conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables, en el caso de los sujetos obligados que tengan derecho a ello, y

Que tengan carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social.

Artículo 27.- Las dependencias y entidades remitirán sus propuestas de Estrategias, Programas Anuales, y respectivas Campañas de Comunicación Social a la Secretaría Administradora, observando los lineamientos que éstas emitan en el marco de sus respectivas competencias y atendiendo aquellos que en materia presupuestal establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o su equivalente en las Entidades Federativas, según corresponda.

Artículo 28.- La Secretaría Administradora deberá tener registro de las campañas que cada sujeto obligado prevé realizar, las vigencias generales, los montos del techo presupuestal y la inversión que representaría en el marco de su programación.

Artículo 29.- Una vez autorizada la Estrategia y el Programa Anual conforme al artículo 25 y de acuerdo a las vigencias establecidas en el mismo, los sujetos obligados deberán presentar ante la Secretaría Administradora, la solicitud de autorización por cada campaña registrada en el Programa.

Salvo los mensajes extraordinarios previstos en el Capítulo VI del Título II de esta Ley, la Secretaría Administradora no autorizará solicitudes de campañas que hayan Iniciado su difusión, por lo que los sujetos obligados deben considerar los tiempos del procedimiento de autorización para llevar a cabo la planeación de sus campañas, mismos que se establecerán en los Lineamientos respectivos.

Cada solicitud de campaña registrada deberá contener, por lo menos:

Los medios de comunicación a utilizar;

Los recursos a erogar, así como el desglose por tipo de tiempo;

Los requisitos adicionales que establezcan las autoridades correspondientes de conformidad con las disposiciones que para tal efecto emitan en el marco de sus respectivas

competencias.

Artículo 30.- Las dos Cámaras del Congreso de la Unión, el Poder Judicial de la Federación, así como los Órganos a los que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos les otorga autonomía, deberán prever en su Reglamento Interior u ordenamiento equivalente, el mecanismo para la elaboración, aprobación y registro de sus Estrategias y Programas Anuales, de conformidad con lo establecido en el presente Capítulo.

Artículo 30 Bis. El Presupuestos de Egresos de la Federación y los presupuestos de egresos de las entidades federativas consignarán en un apartado específico el gasto asignado para propaganda gubernamental totalizado para la administración pública y desglosado por cada dependencia, órgano y entidad, así como en apartados específicos para los Poderes Legislativo y Judicial y los organismos autónomos de ambos niveles de gobierno y los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el caso de los presupuestos locales.

Artículo 30 Ter. El gasto anual en propaganda gubernamental no deberá exceder del 0.03% (cero punto cero tres por ciento) del gasto corriente aprobado en el presupuesto para el ejercicio fiscal correspondiente a la administración local, y en particular, a cada ejecutor de gasto, en el Estado. Tampoco podrá destinarse el gasto de inversión en propaganda gubernamental. El mismo monto máximo y restricción aplicarán a los presupuestos de egresos de los Poderes Legislativo y Judicial y de los órganos autónomos en ambos niveles de gobierno.

Artículo 30 Quáter. Ningún medio de comunicación podrá recibir más de diez por ciento de la inversión anual en comunicación gubernamental. Ningún medio de comunicación podrá ser adjudicatario de un porcentaje mayor al veinte por ciento de la totalidad de la pauta oficial prevista para una campaña. Ningún medio de comunicación podrá ser adjudicatario del diez por ciento del presupuesto destinado a una clase de medios de comunicación o podrá obtener más de 40 por ciento de sus ingresos por concepto de comunicación gubernamental durante más de 3 años consecutivos.

Artículo 30 Quintus.- Se prohíbe la asignación de la comunicación gubernamental a medios de comunicación cuyos titulares fuesen funcionarios públicos o candidatos a cargos de elección popular, nacionales, estatales o municipales o tengan

conflicto de interés dentro del medio de las comunicaciones.

Capítulo VI Del Mensaje Extraordinario

Artículo 31.- Como lo establece el Artículo 254 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, los concesionarios de uso comercial, público y social de radio y televisión están obligados a transmitir gratuitamente y de manera preferente los boletines o mensajes de cualquier autoridad que se relacionen con la seguridad o defensa del territorio nacional, la conservación del orden público, o con medidas encaminadas a prever o remediar cualquier emergencia pública; información relevante para el interés general, en materia de seguridad nacional, salubridad general y protección civil, y los mensajes o cualquier aviso relacionado con embarcaciones o aeronaves en peligro, que soliciten auxilio.

Sólo en casos excepcionales, autorizados previamente por la Secretaría Administradora, las dependencias y entidades de las administraciones públicas podrán difundir a través de Medios de Comunicación, mensajes extraordinarios que comprendan información relevante para atender una situación de carácter emergente o coyuntural y que, por no ser previsible, no estén incluidos en el Programa anual de Comunicación Social.

El registro posterior de los mensajes extraordinarios debe solicitarse a la Secretaría Administradora, justificando las razones de su emisión.

Artículo 32.- La Secretaría Administradora deberá establecer un mecanismo para atender de manera excepcional, a la solicitud de las dependencias y entidades de la administración pública, los poderes legislativo y judicial de la federación y de las entidades federativas, así como los organismos constitucionales autónomos, de difundir Mensajes Extraordinarios, diferentes a los considerados en el Artículo 31 de esta Ley, cuando justifiquen la necesidad de transmitir excepcionalmente dichos Mensajes. Estos mensajes extraordinarios, se transmitirán por los concesionarios de uso comercial, público y social de radio y televisión, en los términos establecidos en el Artículo 254 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Capítulo VII De la vigilancia y control de la contratación de la Comunicación Social

Artículo 33.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal registrarán en el Sistema Público a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dentro de los primeros diez días naturales siguientes a la terminación de cada mes, la información de las erogaciones referidas a gastos en Comunicación Social.

Cada informe deberá contener lo siguiente:

Partida de gasto afectada;

Fecha de la erogación;

Descripción del servicio contratado;

Unidad de medida;

Cantidad (Número de unidades de medida contratada)

Costo, tarifa o cuota unitaria contratada;

Monto total erogado (incluido el Impuesto al Valor Agregado), y

Nombre de la persona física o moral contratada y su Registro Federal de Contribuyentes.

Las administraciones públicas de las entidades federativas, de los municipios de la Ciudad de México, reportarán a través de su Sistema Público la información en los términos del párrafo anterior a la secretaría o unidad de la función pública o control interno que corresponda, en el plazo que prevea la legislación aplicable.

Los Poderes Legislativos y Judiciales, así como los órganos constitucionales autónomos, o cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, también reportaran la información a que se refiere el párrafo segundo de este artículo a la Auditoría Superior de la Federación o equivalente en las entidades federativas que corresponda, de conformidad con la legislación aplicable.

La responsabilidad del cumplimiento tanto del contenido de las campañas como que tengan la debida autorización, recaerá en cada Ente Público.

Capítulo VIII

Del Padrón Nacional de Medios de Comunicación

Artículo 35.- El Padrón Nacional de Medios de Comunicación

será un sistema público de información, administrado por el Instituto Nacional de Comunicación y Publicidad Oficial, que contendrá el registro de medios de comunicación que presten servicios en materia de comunicación social y publicidad para los sujetos obligados por la presente ley.

Para poder ser registrados en el Padrón Nacional de Medios de Comunicación, los sujetos obligados deberán presentar su declaración de ausencia de conflicto de interés, la cual deberá ser aprobada por el Instituto Nacional de Comunicación y Publicidad Oficial. El Instituto publicará y mantendrá actualizado el padrón nacional en un sitio de Internet especializado para tal efecto, y accesible en todo momento al público. La Secretaría de Gobernación estará obligada a enviar al Instituto los contratos, convenios y licitaciones celebrados con medios de comunicación para la administración pública federal, dentro de un plazo no mayor a tres días contados a partir de su celebración.

Artículo 36.- Los medios de comunicación cuyo registro no figure en el padrón nacional no podrán ser contratados para que brinden servicios de comunicación social para los sujetos obligados.

Artículo 37.- El padrón nacional deberá contener las tarifas y criterios bajo los cuáles los medios de comunicación ofertarán sus servicios, quedando estrictamente prohibido que los sujetos obligados puedan adquirir los mismos con tarifas o criterios distintos.

Título III

De la revisión y fiscalización de los recursos públicos en materia de Comunicación Social

Capítulo Único

De la Auditoría Superior de la Federación

Artículo 38.- La revisión y fiscalización de los recursos públicos en materia de Comunicación Social de los Entes Públicos de las entidades federativas, los municipios, la Ciudad de México y sus alcaldías, se realizará a través de la Contraloría estatal o equivalente en las entidades federativas, en términos de lo dispuesto por la legislación aplicable en cada caso en materia de fiscalización.

Artículo 38 Bis.- La Auditoría Superior de la Federación tendrá las facultades siguientes;

Recibir de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal los apartados relativos a la propaganda gubernamental contenidos en sus proyectos de programa anual de trabajo y emitir las observaciones que considere pertinentes para garantizar su apego a los principios y disposiciones de la presente Ley, conforme a los lineamientos que emita con oportunidad;

Recibir del Ejecutivo, en forma oportuna, el proyecto de Programa Anual de Propaganda de la Administración Pública Federal y emitir las observaciones que considere pertinentes para garantizar su apego a los principios y disposiciones de la presente ley, en forma previa a la remisión a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión del proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio correspondiente;

Vigilar el estricto cumplimiento del Programa Anual de Propaganda de la Administración Pública Federal y de los programas anuales en la ejecución de la propaganda gubernamental;

Ordenar a los sujetos obligados la modificación o el retiro, según corresponda, de la propaganda que no cumpla con las disposiciones de la presente ley, y

Las demás que se establezcan en esta ley.

Artículo 39.- Cuando en un mismo acto o hecho estuvieran involucradas tanto autoridades de la Federación, como de las entidades Federativas y recursos federales, la competencia se surtirá en favor de la Auditoría Superior de la Federación.

Título IV

De la Transparencia y Rendición de Cuentas

Capítulo Único

De los Informes

Artículo 40.- Los Entes Públicos deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos sitios de internet, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, sobre los montos destinados a gastos relativos a Campañas de Comunicación Social desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña, de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 41.- Cada uno de los Entes Públicos incorporará un

informe semestral sobre el gasto en publicidad en su portal de transparencia, que por lo menos contenga:

Presupuesto asignado a Campañas de Comunicación Social;

Proveedores;

Contratación concentrada hasta el momento, con número de contrato, y

Pago realizado a los Medios de Comunicación.

Artículo 42.- La Secretaría Administradora informará bimestralmente a la Cámara de Diputados a los Congresos Locales, respectivamente, a través de la Comunicación competente, sobre utilización de los Tiempos oficiales y la información sobre el ejercicio y resultados de los programas y actividades gubernamentales. Dichos informes deberán contener, al menos, lo siguiente:

Valor comercial de los tiempos oficiales utilizados por cada dependencia y monto presupuestal erogado por dependencia y entidad, señalando el porcentaje de avance respecto del presupuesto asignado para ese fin;

Empresas prestadoras de los servicios, tiempos o montos contratados o cubiertos con cada una de ellas;

Objetivos de la Propaganda contratada, población beneficiada, vinculación con las metas del programa de la dependencia y del Plan Nacional de Desarrollo.

Esta Información será pública y estará a disposición de la ciudadanía en archivos accesibles y modificables.

Artículo 43.- La secretaria administradora, remitirá trimestral y anualmente al H. Congreso del Estado, a través de la comisión competente, la relación de todos los programas y campañas de comunicación social, desglosadas por dependencias y entidades, así como la programación de las erogaciones destinadas a sufragarlos. El uso de la publicidad oficial debe apegarse al pluralismo mediático y al mantenimiento de medios locales y rurales, que garanticen la diversidad tanto en la propiedad como en los contenidos.

Así mismo, en lo que respecta a la Administración Pública Estatal, deberá contener la descripción de las fórmulas, modalidades y reglas para la asignación de tiempos oficiales.

Dicho informe deberá presentarse una vez autorizados los programas anuales de comunicación correspondientes.

Los Poderes Legislativos y Judiciales, así como los órganos constitucionales autónomos o cualquier otro entre los tres órdenes de gobierno, también reportarán la información a que se refiere el artículo 42 y el presente a la Auditoría Superior de la Federación o equivalente en las entidades federativas que corresponda, de conformidad con la legislación aplicable.

El informe anual deberá contener el uso de los tiempos, valor comercial de los Tiempos Oficiales, desglosando los correspondientes a Tiempos del Estado y Tiempos fiscales, por dependencia y programa beneficiados, así como los medios utilizados, empresas contratadas y términos, como costos y horarios de la difusión. El informe deberá contener también los montos, el uso de los tiempos y valor comercial de los medios contratados comercialmente, empresas contratadas y términos, como costos y horarios de la difusión. En los dos casos, la entidad responsable de ejercer los Tiempos Oficiales o los recursos presupuestales, deberá explicar las disposiciones puestas en práctica para promover el uso de los medios públicos y comunitarios e impedir la concentración del uso de los recursos presupuestales en algunos cuantos medios y/o empresas.

Título V
De las Infracciones y Sanciones
Capítulo Único

Artículo 44.- Constituyen infracciones a la presente Ley de los Entes y Servidores Públicos, según sea el caso:

Difundir campañas de Comunicación Social violatorias de los principios establecidos en el artículo 5 de la presente Ley;

Exceder los límites y condiciones establecidas para los informes anuales de labores de los Servidores Públicos, y

El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.

Artículo 45.- Cuando las autoridades estatales o municipales cometan alguna infracción prevista en esta Ley, se dará vista al superior jerárquico y, en su caso, presentará la queja ante la autoridad competente por hechos que pudieran constituir responsabilidades administrativas o las denuncias o querrelas ante el agente del Ministerio Público que deba conocer de

ellas, a fin de que se proceda en los términos de las leyes aplicables.

TRANSITORIOS

ÚNICO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Recinto Oficial del Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua., a los 11 días de mes de mayo del año dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE, DIP. PEDRO TORRES ESTRADA, DIP. LETICIA ORTEGA MÁYNEZ].

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Gracias, diputado.

También me permito darle la bienvenida a la Diputada Hilda Angélica Falliner Silva, así como al Diputado René Frías Bencomo.

Acto continuo se concede el uso de la palabra a la Diputada María Antonieta Mendoza Mendoza.

- La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza.- P.N.A.: Gracias, Diputada Presidenta.

DIP. PERMANENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
Presente.-

Los suscritos, Martha Rea y Pérez, René Frías Bencomo y María Antonieta Mendoza Mendoza, en nuestro carácter de Diputados de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, con fundamento en los artículos 64 y 68, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y el artículo 167 fracción I de la Ley Orgánica que nos rige, acudimos ante esta alta Soberanía, para presentar Iniciativa con carácter de decreto, mediante la cual se pretende reformar diversas disposiciones de la Ley Estatal de Salud y de la Ley Estatal de Educación del Estado de Chihuahua, con el propósito de vincular al autoridades competentes respecto al derecho a la salud y la educación de las niñas, niños y jóvenes que se encuentran en situación de vulnerabilidad

y rezago educativo debido al ingreso reiterado y prolongado por cuestiones delicadas de salud en los centros hospitalarios del Estado. Lo anterior, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Diputada Presidenta, en base en el artículo 75, fracción XVII de la Ley Orgánica que nos rige, le solicito la dispensa de la lectura total de la iniciativa haciendo un resumen de la misma, quedando el texto íntegro incorporado al Diario de los Debates de la Sesión.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Con gusto, diputada.

- La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza.- P.N.A.: Gracias, Presidenta.

Teniendo como fundamento los tratados internacionales entre los que se encuentran la Convención de los Derechos del Niño y la Carta Europea de los derechos de los niños hospitalizados, así como las normas constitucionales y legales que garantizan los derechos de la niñez y la juventud en nuestro país; en el año 2005, surge en México el programa, Sigamos Aprendiendo en el Hospital. Un programa gubernamental que busca apoyar a los menores y sus familias bajo el esquema basado en la pedagogía hospitalaria, el cual, aplicado por las Secretarías de Salud y de Educación Pública, y con el apoyo de otras instituciones públicas y organismos no gubernamentales, tiene como objetivo apoyar a las niñas, niños y jóvenes y sus familias, que por las condiciones delicadas de salud de los menores deben permanecer por tiempos prolongados en el hospital para promover su inclusión en la escuela regular, fortalecerlos afectiva y emocionalmente, y tratar de evitar el rezago educativo, incorporándolos a sus escuelas de origen en cuanto las condiciones de salud lo permitan.

Este programa, el cual requiere mayores esfuerzos particularmente de las autoridades educativas, tuvo sus orígenes en Europa desde finales de la segunda guerra mundial, pero en México hasta

el año 2005, que la Secretaría de Salud, la Secretaría de Educación Pública y el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, se unen para poder atender la demanda educativa de niñas, niños y jóvenes hospitalizados con la ayuda del sector privado, poniendo en marcha el programa denominado; Sigamos aprendiendo en el hospital. Bajo el esquema de aulas hospitalarias

Consagrado en la fracción IX del artículo tercero constitucional, el principio de la equidad en la educación, es considerado como un factor esencial en la búsqueda de la igualdad social, por ello nuestra Carta Magna obliga a los diferentes órdenes de gobierno a emitir directrices relevantes para atender la educación con equidad, tarea que, en el tema que nos ocupa, se le asigna a la modalidad de educación especial desde las leyes secundarias, encontrando en esta modalidad educativa la mayor atención y la sensibilidad apropiada para fortalecer, a través de programas compensatorios la educación de las niñas, niños y jóvenes que requieren atención extraordinaria y especial por su condición de salud y su internamiento en los hospitales que los atienden.

Así pues, basada en la educación inclusiva, la cual tiene como uno los... de sus principales objetivos brindarles a las y los alumnos del sistema educativo igualdad de oportunidades, y hacer que desarrollen todas sus capacidades y habilidades dentro de un clima de tolerancia y respeto a las diferencias.

La pedagogía hospitalaria aplicada a través del programa señalado, ha desarrollado una propuesta de intervención educativa para niñas, niños y adolescentes en el contexto hospitalario, como una opción para brindar la atención educativa a la población en condición de enfermedad que comprende la edad de cursar la educación básica.

Desde este programa, el sector salud, el cual se compromete a disponer de la infraestructura, la inducción hospitalaria, los servicios generales, la información médica del alumno, y el servicio social, mientras que el sector educativo apoya al programa con personal docente, metodología educativa,

recursos didácticos, capacitación, seguimiento y evaluación, control escolar, para coordinarse ambos trabajan bajo un modelo de vinculación, coordinación y operación intersectorial con el cual se garantiza a esta población el ejercicio pleno a sus derechos fundamentales.

Aplicado por las autoridades educativas y de salud de Chihuahua, las cuales se adhieron a las políticas públicas nacionales de atención a los derechos humanos que les compete garantizar, el programa "Sigamos aprendiendo en el hospital" se instituyó en nuestra entidad federativa por primera vez en el Hospital Infantil de Especialidades en el año 2009, para instalarse 3 años después en el Hospital General "Salvador Zubirán" y finalmente, mediante un convenio con la Delegación Estatal del Instituto Mexicano del Seguro Social, implementarse a partir de 2015 en el Hospital General Regional, Unidad Morelos.

Actualmente, operando bajo la responsabilidad del departamento Académico de Educación Especial del Subsistema Estatal, las tres aulas hospitalarias del programa "Sigamos Aprendiendo...en el hospital", en los nosocomios señalados atienden en suma 3... 103 alumnos de los niveles de preescolar, primaria y secundaria, pero desafortunadamente sólo se encuentran en la ciudad de Chihuahua, como muchos programas verdad, que lamentable.

Pues tanto la Secretaría de Salud como la de Educación no han ampliado su capacidad de atención en este sector de la población, en el 2017 la estudiante de la [...] y centenario Normal del Estado de Chihuahua, Luis Urias hoy Licenciada en Educación Gabriela Espino cuya tesis profesional verso, sobre el tema que nos ocupa, llamo nuestra atención el plantearnos que había detectado que desafortunadamente para esta población en condiciones de vulnerabilidad el objeto de esta iniciativa, no está adecuadamente fundamentado en las leyes secundarias, pues en el orden federal solo la Ley General de Educación vincula la autoridad con los artículos 32 y 33 del capítulo correspondiente a la equidad educativa,

pero en la Ley General de Salud no hay previsión alguna al respecto.

[Sale de la Sala la Diputada Nadia Xóchitl Siqueiros Loera].

En el análisis que realizamos a partir de la inquietud desatada por la estudiante normalista encontramos que en el ámbito local, la Ley Estatal de Educación en su artículo 116, si plantea la obligación para la autoridad educativa de promover la creación de aulas hospitalarias en el marco de la equidad, sin embargo a pesar de que en el programa operan con nuevos resultados en la entidad a través de las aulas hospitalarias en las 3 instituciones que hemos señalado y que hace poco mas de 2 años mediante este programa, Chihuahua obtuvo el 2º lugar del decimo primer concurso nacional de experiencias exitosas de inclusión educativa, la ampliación del servicio en este aspecto no ha tenido mayor crecimiento, circunscribiéndose sólo a la capital del estado y ni siquiera a todos los hospitales.

En lo que corresponde a la Ley Estatal de Salud, respecto a las atribuciones de las autoridades del ramo y su vinculación con las educativas en el tema que nos ocupa, consideramos que existe un vacío legal, porque si bien es de reconocerse que el programa opera a pesar de los limitados apoyos que recibe como resultado de los convenios que se han creado para su funcionamiento, es importante que se respalde su obligación mínima y que permitan darle certeza jurídica y potenciar su crecimiento para atender a toda la población en el estado en estas condiciones de vulnerabilidad.

El Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza agradece la valiosa aportación realizada por la Licenciada en Educación, Gabriela Espino. Y felicita a su entrega por la educación de los más vulnerables, gracias a ella nos convencimos que se requieren reformas legales a las leyes estatales de salud y de educación respecto al tema que nos ocupa, con el propósito de generar mejores condiciones de operación y ejecución del programa "Sigamos aprendiendo...en el hospital",

así como para potenciar su crecimiento a través de obligaciones legales que les permitan asignar recursos y programas que, como éste, cumplan con el principio de equidad y garanticen los derechos humanos de la niñez y la juventud de Chihuahua.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, presentamos ante esta Sexagésima Quinta Legislatura, la siguiente iniciativa con carácter de

DECRETO:

En las fracciones IX y X del artículo 116 de la Ley Estatal de Educación se propone que la autoridad educativa en coordinación con las autoridades de salud, así como mediante el establecimiento de convenios de coordinación con las autoridades de salud del gobierno federal incrementa gradualmente el servicio señalado en todos los hospitales de la entidad que lo requiera, enfatizando que para su prioridad se generalice primero en los hospitales donde existe mayor cantidad de niños que así lo requieran y así sucesivamente.

Además se propone adicionar una fracción X al artículo 73, así como una fracción así como una fracción VI al artículo 163 ambos de la Ley Estatal de Salud para establecer a las autoridades del ramo la atribución de coordinarse con las autoridades educativas para implementar las aulas hospitalarias necesarias que permitan atender el rezago y la exclusión de niñas, niños y adolescentes hospitalizados.

TRANSITORIOS UNICO.-El presente decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría; a fin de que elabore la minuta de decreto en los términos que deba publicarse.

Dado en la Sala Morelos del Poder Legislativo de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 11 días del mes de mayo de... mayo del año 2018.

Por el Grupo Parlamentario del Partido Nueva

Alianza: Diputado René Frías Bencomo, Diputada Martha Rea Y Pérez y la de la voz.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

[Texto íntegro de la iniciativa presentada]:

DIP. PERMANENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Presente.-

Los suscritos, Martha Rea y Pérez, René Frías Bencomo y María Antonieta Mendoza Mendoza, en nuestro carácter de Diputados de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, con fundamento en los artículos 64 y 68, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y el artículo 167 fracción I de la Ley Orgánica que nos rige, acudimos ante esta Tribuna, para presentar Iniciativa con carácter de Decreto, mediante la cual se pretende reformar diversas disposiciones de la Ley Estatal de Salud y de la Ley Estatal de Educación del Estado de Chihuahua, con el propósito de vincular al Estado respecto al derecho a la salud y la educación de las niñas, niños y jóvenes que se encuentran en situación de vulnerabilidad en los centros hospitalarios del Estado. Lo anterior, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Diputada Presidenta, con base en el artículo 75, fracción XVII de la Ley Orgánica que nos rige, le solicito la dispensa de la lectura total de la Iniciativa haciendo un resumen de la misma, quedando el texto íntegro incorporado al Diario de los Debates de la Sesión.

Teniendo como fundamento los tratados internacionales entre los que se encuentran la Convención de los Derechos del Niño y la Carta Europea de los derechos de los niños hospitalizados, así como las normas constitucionales y legales que garantizan los derechos de la niñez y la juventud en nuestro país; y fortaleciéndose de las experiencias de los países europeos que desde finales de la Segunda Guerra Mundial han puesto atención y dedicado esfuerzos institucionales para atender, bajo los principios de equidad e inclusión a las niñas, niños y adolescentes que por su situación de salud están imposibilitados o tienen dificultades para acudir a la escuela regular de manera cotidiana, en el año 2005 surge en nuestro país el Programa "Sigamos

aprendiendo...en el hospital", un programa gubernamental que busca apoyar a los menores y sus familias bajo el esquema basado en la pedagogía hospitalaria, el cual, aplicado por las Secretarías de Salud y de Educación Pública, y con el apoyo de otras instituciones públicas y organismos no gubernamentales, tiene como objetivo apoyar a las familias de niñas, niños y jóvenes hospitalizados por tiempo prolongado, para promover su inclusión en la escuela regular, fortalecerlos afectiva y emocionalmente, y evitar el rezago educativo, incorporándolos a sus escuelas de origen en cuanto las condiciones lo permitan.

Este programa, el cual requiere mayores esfuerzos particularmente de las autoridades educativas, tuvo como pioneras en el centro del país organizaciones no gubernamentales como la Asociación Mexicana de Ayuda a Niños con Cáncer, y la Casa de la Amistad para Niños con Cáncer casi veinte años antes de que los gobiernos asumieran esta delicada responsabilidad con los niños hospitalizados y sus familias; es hasta 1996 que, ante la inquietud de dar atención educativa a los pacientes con enfermedades crónicas que permanecían de manera constante en el hospital, que se estableció el proyecto de aulas dentro del Hospital General del ISSSTE en la Ciudad de México, impulsando así el esquema del aula hospitalaria, pero hasta el año 2005 la Secretaría de Salud, la Secretaría de Educación Pública y el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, se unen para poder atender la demanda educativa de niños, niñas y jóvenes hospitalizados con la ayuda del sector privado, poniendo en marcha el Programa "Sigamos aprendiendo...en el hospital".

Consagrado en la fracción IX del artículo tercero constitucional, el principio de la equidad en la educación, es considerado como un factor esencial en la búsqueda de la igualdad social, por ello nuestra Carta Magna obliga a los diferentes órdenes de gobierno a emitir directrices relevantes para atender la educación con equidad, tarea que, en el tema que nos ocupa, se le asigna a la modalidad de educación especial desde las leyes secundarias, encontrando en ella la mayor atención y la sensibilidad apropiada para fortalecer, a través de programas compensatorios la educación de las niñas, niños y jóvenes que requieren atención extraordinaria y especial por su condición de salud y su internamiento en los hospitales que los atienden.

Así pues, basada en la educación Inclusiva, la cual tiene como uno de sus principales objetivos brindarles a las y los alumnos del sistema educativo igualdad de oportunidades, y

hacer que desarrollen todas sus capacidades y habilidades dentro de un clima de tolerancia y respeto a las diferencias, y con fundamento en los derechos de las niñas, niños y adolescentes consagrados en los tratados internacionales y nuestra Constitución, la pedagogía hospitalaria aplicada a través del programa señalado, ha desarrollado una Propuesta de Intervención Educativa para niñas, niños y adolescentes en el contexto hospitalario, basada en los planes y programas de estudio, así como una serie de estrategias pedagógicas que representan una opción para brindar la atención educativa a la población en condición de enfermedad que comprende la edad de cursar la educación básica. Desde este programa, tanto el sector salud, el cual se compromete a disponer de la infraestructura, la inducción hospitalaria, los servicios generales, la información médica del alumno, y el servicio social, como el sector educativo que apoya al programa con personal docente, metodología educativa, recursos didácticos, capacitación, seguimiento y evaluación, control escolar, trabajan bajo un modelo de vinculación, coordinación y operación intersectorial con el cual se garantiza a esta población en situación de vulnerabilidad y riesgo de rezago educativo, el ejercicio pleno de los derechos a la educación y a la salud a través de acciones institucionales con el apoyo del sector privado.

Apoyado por las autoridades educativas y de salud de Chihuahua, las cuales se adhirieron a las políticas públicas nacionales de atención a los derechos humanos que les compete garantizar, el programa "Sigamos aprendiendo...en el hospital" se instituyó en nuestra entidad por primera vez en el Hospital Infantil de Especialidades en el año 2009, para abrir sus puertas a la población infantil y juvenil del Hospital General "Salvador Zubirán" tres años después, y finalmente, mediante un Convenio con la Delegación Estatal del Instituto Mexicano del Seguro Social, implementarse a partir de 2015 en el Hospital General Regional, Unidad Morelos.

Actualmente, atendidas por el Departamento de Académico de Educación Especial del Subsistema Estatal, las tres aulas hospitalarias del programa "Sigamos Aprendiendo...en el hospital", en los nosocomios señalados suman 103 alumnos de los niveles de preescolar, primaria y secundaria, pero desafortunadamente sólo se encuentran en la ciudad de Chihuahua, pues tanto la Secretaría de Salud como la de Educación no han abierto mayores espacios ni en la capital del estado, ni al menos en los hospitales de las ciudades

más importantes para ampliar su capacidad de atención a la población que, en estas condiciones de vulnerabilidad, requiere la garantía de sus derechos humanos, y apoyar a sus familias en el abatimiento de sus condiciones de rezago educativo de acuerdo a sus situación de salud.

Desafortunadamente para esta población en condiciones de vulnerabilidad, el Programa objeto de esta Iniciativa no está adecuadamente fundamentado en las leyes secundarias, pues en el orden federal, sólo la Ley General de Educación vincula a la autoridad en los artículos 32 y 33 del capítulo correspondiente a la equidad educativa, señalándole la obligación de brindar apoyos pedagógicos a grupos con requerimientos educativos específicos, a través de programas encaminados a recuperar retrasos en el aprovechamiento escolar de los alumnos, pero en la Ley General de Salud no hay previsión alguna al respecto.

En el ámbito local, la Ley Estatal de Educación en su artículo 116 plantea la obligación para la autoridad educativa de promover la creación de aulas hospitalarias en el marco de la equidad, y a pesar de que opera con buenos resultados en la entidad el Programa a través de las aulas hospitalarias en las tres instituciones que hemos señalado, y hace poco más de dos años Chihuahua obtuvo el segundo lugar en la categoría "Escuelas" del Décimo Primer Concurso Nacional de Experiencias Exitosas de Inclusión Educativa, cuyo concurso es organizado por la Secretaría de Educación Pública, en colaboración con el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, la Organización de Estados Iberoamericanos y la Fundación MAPFRE, quienes buscan contribuir en la toma de conciencia de los agentes educativos y la comunidad escolar para promover la calidad educativa y así proteger los derechos humanos de los alumnos y alumnas con discapacidad y con aptitudes sobresalientes, la ampliación del servicio en este aspecto no ha tenido mayor crecimiento, circunscribiéndose sólo a la capital del estado y ni siquiera a todos los hospitales públicos o privados que prestan servicios subrogados a los servidores públicos.

En lo referente a la Ley Estatal de Salud, respecto a las atribuciones de las autoridades del ramo y su vinculación con las de educativas en el tema que nos ocupa, consideramos que existe un vacío legal, porque si bien es de reconocerse que el Programa opera a pesar de los limitados apoyos que recibe como resultado de los convenios que se han creado

para su funcionamiento, es importante que se respalde con obligaciones mínimas de carácter legal establecidos en la Ley correspondiente, no sólo para darle certeza jurídica, sino para potenciar su crecimiento y toda la población en el estado que ante una situación de vulnerabilidad por cuestiones de salud sea susceptible de rezago educativo, tenga la posibilidad de ser atendida bajo los principios de la pedagogía hospitalaria.

El Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza está convencido que se requieren reformas legales a las leyes estatales de salud y de educación respecto al tema que nos ocupa, con el propósito de generar mejores condiciones de operación y ejecución del Programa "Sigamos aprendiendo...en el hospital", así como para potenciar su crecimiento a través de obligaciones legales que les permitan asignar recursos económicos, humanos y materiales a programas que, como éste, cumplan con el principio de equidad y garanticen los derechos humanos de la niñez y la juventud de Chihuahua. Por lo anteriormente expuesto y fundado, presentamos ante esta Sexagésima Quinta Legislatura, la siguiente Iniciativa con carácter de

DECRETO:

PRIMERO.- Se adiciona un segundo párrafo a la fracciones IX y X del artículo 116 de la Ley Estatal de Educación para quedar como sigue:

Artículo 116...

IX.....

Respecto a la promoción aulas hospitalarias, la autoridad educativa en coordinación con las autoridades de salud, incrementará gradualmente el servicio señalado en todos los hospitales de la entidad que sean responsabilidad de la autoridad local.

X....

En relación a la promoción de aulas hospitalarias en hospitales que dependan del gobierno federal, la autoridad educativa estatal establecerá los convenios necesarios para incrementar su atención en todos los hospitales del territorio estatal que lo ameriten.

SEGUNDO.- Se adiciona una fracción X al artículo 73, así como una fracción VI al artículo 163 ambos de la Ley Estatal

de Salud para quedar como sigue:

ARTÍCULO 73....

I-IX....

En coordinación con las autoridades educativas, y a través de la implementación de aulas hospitalarias en todos los hospitales de la entidad que así lo ameriten, brindará la atención a las necesidades educativas que, en el marco de la equidad impidan el rezago y la exclusión de niñas, niños y adolescentes hospitalizados.

ARTÍCULO 163....

I-V...

VI.- En coordinación con las autoridades educativas, garantizarán el derecho a la educación con equidad en el marco de la inclusión, de la niñez y la juventud hospitalizada, a través de la promoción de aulas hospitalarias en los diversos hospitales de la entidad.

TRANSITORIOS UNICO.-El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.-Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría; a fin de que elabore la Minuta de Decreto en los términos que deba publicarse.

Dado en la Sala Morelos del Palacio Legislativo de la ciudad de Chihuahua, Chih., a los 11 días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

A T E N T A M E N T E: POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO DIP. MARÍA ANTONIETA MENDOZA MENDOZA, DIP. MARTHA REA Y PÉREZ].

- **La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:** Gracias, diputada.

Acto seguido, tiene la palabra el Diputado Jesús Alberto Valenciano García, quien presentara dos iniciativas.

- **El C. Dip. Jesús Alberto Valenciano García.- P.A.N.:** Gracias, Diputada Presidenta.

Primero que nada, buenos días.

¡Feliz días... feliz día de la madre!

Que fue el día de ayer pero no tuve oportunidad de muchas de ustedes de saludarlas personalmente.

Dios las bendiga a cada una de ustedes, compañeras de trabajo del Congreso del Estado, demás mamás que nos acompañan el día de hoy en esta sala, madres de familia que están en medios de comunicación, muy feliz día.

Honorable Diputación Permanente.

Los suscritos, Jorge Carlos Soto Prieto y Jesús Valenciano García, en nuestro carácter de diputados de la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68, fracción I de la Constitución Política del Estado; así como 167, fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Acudimos ante esta... ante esta Honorable Representación Popular a efecto de presentar iniciativa con carácter de decreto por medio de la cual se propone expedir la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios.

De conformidad con el artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito a la Presidencia autorice la dispensa de la lectura en su totalidad de la presente iniciativa y leer un resumen de la misma, en el conocimiento que el contenido completo se insertara en el Diario de los Debates de esta sesión.

- **La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:** Adelante diputado.

- **El C. Dip. Jesús Alberto Valenciano García.- P.A.N.:** Gracias, Diputada Presidenta.

La iniciativa de Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios tiene como principal propósito contribuir al fortalecimiento del

federalismo fiscal, estableciendo los mecanismos institucionales que favorezcan las relaciones intergubernamentales encabezadas por el Gobierno Estatal y los Municipios, de forma tal que se logre una coordinación estratégica entre el Gobierno Estatal y los Gobiernos Municipales, para aprovechar al máximo los recursos financieros y presupuestales, en respuesta a las necesidades de los chihuahuenses.

La experiencia del sistema Nacional de Coordinación Fiscal se propone un órgano de decisión en el que el Gobierno Estatal y todos los Ayuntamientos del Estado participen denominado Reunión Estatal de Funcionarios Hacendarios. Se pretende que la Reunión Estatal sesione al menos una vez al año y se dé seguimiento a sus acuerdos a través de un órgano, representativo, denominado Comisión Estatal Permanente de Funcionarios Hacendarios, del que puedan crearse grupos de trabajo que den apoyo especializado a los asuntos hacendarios, hasta generar los productos previamente acordados.

Se pretende que la Comisión Estatal Permanente de Funcionarios Hacendarios se reúna al menos una vez cada tres meses y, entre otros asuntos, se encargue de preparar las sesiones de la Reunión Estatal de Funcionarios Hacendarios.

Con el fin de que la Comisión Estatal Permanente logre representatividad de los Ayuntamientos de Chihuahua a través de las Tesorerías Municipales, los municipios se integren en tres grupos.

Finalmente, se propone un tercer órgano, denominado Instituto Técnico Hacendario del Estado de Chihuahua, que trabaje de forma continua, para lograr un alto nivel de especialización en la materia hacendaria estatal y municipal, atendiendo a la realidad y características propias del Estado de Chihuahua. Este Instituto se dedicará, entre otras cuestiones, a brindar capacitación especializada a los muni... a los funcionarios hacendarios estatales y municipales, así como a apoyar técnicamente a la Reunión

Estatal, la Comisión Permanente y los grupos de trabajo cuando así se requiera.

Debido al impacto que tienen las decisiones de Hacienda Pública en las y los chihuahuenses, esta iniciativa de Ley contempla mecanismos para que la sociedad chihuahuense sea para que la sociedad chihuahuense sea escuchada y sus propuestas en torno a la Hacienda Pública Estatal y Municipal sean valoradas e incluso, resultar viables, puedan formar parte de la agenda de trabajo del instituto.

En materia de ingresos coordinados, sigue en vigor el Decreto 431-81 relativo a la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, tema, que al ser materia de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, se propone su inclusión en la misma, y por lo tanto, la abrogación del citado decreto. Para la distribución de las participaciones federales a municipios el proyecto propone considerar criterios que incentiven el incremento de la recaudación y medidas [...] cuidando que las finanzas públicas municipales no se vean disminuidas en ingresos por el cambio, por lo que será pertinente contemplar como una constante en la formula de distribución de participaciones federales a municipios, las participaciones recibidas por los municipios del año 2017 y de dichos conceptos y aplicar los criterios resarcitorio y de premio al esfuerzo recaudatorio al incremento de dichas participaciones del año para el que se realice el cálculo respecto al 2017.

Para ello se propone en su institución del fondo global el fondo de participaciones municipales, cuya distribución entre los municipios del estado considerando los criterios resarcitorios y esfuerzo recaudatorio, sería con base en la proporción de participación en la producción bruta total ponderada con la población y en la recaudación de impuestos y derechos municipales tratando de garantizar para no afectar financieramente a los municipios el monto de participación que correspondió a cada municipio en el año 2017, de los conceptos de participaciones con que se integrara el fondo.

Si esta resulta superior de lo contrario, se prevé que la distribución se realice en la proporción de participaciones que le corresponda a cada municipio en 2017, de los conceptos que integran el fondo de participaciones municipales, la integración del fondo de participación municipal sería con el 20% de las participaciones que reciba el Estado por los siguientes conceptos: Fondo General de Participaciones; Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a los tabacos, cerveza y bebidas alcohólicas; Fondo de Fiscalización y Recaudación; Impuesto sobre Automóviles Nuevos; y el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, en tanto se sigan obteniendo ingresos por rezagos de ese impuesto Federal administrado por el Estado en colaboración administrativa, que se aprobó en el año 2012, razón por la cual se considera en disposiciones transitorias; así como con el 100% del Fondo de Fomento Municipal, exceptuando la parte que se participa por la coordinación administrativa del impuesto predial, misma que integraría el Fondo por Administración Estatal del Impuesto Predial a distribuirse, con base en el crecimiento en la recaudación de dicho impuesto ponderado con la población, únicamente entre los municipios que tengan celebrado con el Estado convenio en la materia aprobado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el propósito de fomentar la celebración de los mismos, y con ello, el incremento en la recaudación del impuesto y, consecuentemente, mayores participaciones federales para el Estado y sus municipios, debido a, como se dijo anteriormente, su vínculo con la mecánica de distribución de las mismas.

En ese mismo sentido, se incorpora en el proyecto de Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, la integración y mecánica de distribución entre los municipios, de las participaciones que recibe el Estado de las cuotas de gasolinas y diésel previstas en el artículo II a), fracción II, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, conforme a lo dispuesto en el artículo IV a) de la Ley de Coordinación Fiscal. Que en atención al

antepenúltimo párrafo de este último artículo, se participará como mínimo un 20% de dichos recursos a los municipios, de cuyo resultado, un 70% del monto deberá distribuirse entre los municipios atendiendo a los niveles de población. El restante 30% se propone distribuir en función a la recaudación de las citadas cuotas de gasolinas y diésel respecto al consumo efectuado en el territorio de cada municipio, de acuerdo con la información que proporciona la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al Estado, a fin de resarcir a los municipios los recursos que se generaron en su territorio.

Igualmente, se propone incluir en el proyecto la regulación de aspectos operativos para la distribución y transparencia del sistema de participaciones Estado - municipios, en línea con las disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal.

Asimismo, se considera lo relativo a las Aportaciones Federales a Municipios por concepto del Fondo Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y el Fondo de Aportaciones para la... para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal; que si bien su distribución a municipios por el Estado como su destino y demás obligaciones están reguladas por la Ley de Coordinación Fiscal, se considera conveniente hacer referencia a los ordenamientos correspondientes, en aras de la certidumbre y transparencia hacia los municipios y la sociedad sobre el manejo de estos fondos.

Respecto al empleo del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal en la afectación de sus recursos como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal; se considerara conveniente traer al proyecto de Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y

sus Municipios, por ser materia de su competencia, y derogar las disposiciones que lo regulan en la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, artículo 142, párrafos segundo y tercero, adicionados mediante Decreto numero 537-2014 del V Periodo Extraordinario, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 85 del 22 de octubre del 2014.

Por otra parte, se... se propone sustituir el fondo actual adicional el Fondo de Desarrollo Socioeconómico Municipal, cuyos recursos se establecerán como aportaciones en el Estado que se transfieren a los municipios condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento del objetivo de impulsar el desarrollo económico... el desarrollo socioeconómico municipal, y cuya distribución consideraría el monto de participación que cada municipio reciba en el año 2017 del Fondo Adicional, para no afectar sus presupuestos en términos nominales, y para el excedente del Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal, que se obtendría de la diferencia del 20% de los ingresos del Estado por concepto de impuestos estatales no destinados a un fin específico, con lo que se integraría el Fondo, y el Fondo Adicional total de 2017, se considerarían como criterios de distribución 50% en función a la población, y el otro 50% en función a la población en pobreza extrema ponderado por las carencias promedio de la población en pobreza extrema, a fin de que con el fondo se garantice un ingreso por habitante y que parte de los recursos lleguen preferentemente a los más necesitados.

Compañeros en resumen, lo principal que trata esta iniciativa de nueva Ley de Coordinación Fiscal Hacendaria; ustedes recordaran que en diciembre y enero estuvimos pugnando para que de los criterios que tenía la federación para con los estados en excedentes de recurso del ramo 23, pudieran estar registrados y puedan estar asignados mediante alguna fórmula. Lo que nosotros pretendemos con esta nueva Ley de Coordinación Fiscal, es ponernos de acuerdo con

los municipios y apoyar de una mayor manera el federalismo y que la mayor cantidad de recursos puedan llegar a las presidencias municipales. Por ejemplo, pretendemos que las formulas en cuanto a los recursos que recibe en impuestos como el [...] el Estado de Chihuahua estén regulados mediante alguna fórmula y no sean destinados por medio de un gobernador en turno de acuerdo al cariño o amor que le tenga a una región en específico, sino que sea ponderado de acuerdo a su población en un 50% y el otro 50% que sea de acuerdo a la... cualitativamente hablando en pobreza extrema se... se tenga en estos municipios y por otro lado, que al menos un 20% de estos recursos vayan a donde fueron generados es decir, donde se consumió este combustible.

Les pongo otro ejemplo; en este caso de lo que les estoy hablando el Fondo pa... para el Desarrollo Socio Económico Municipal, ustedes recordaran en la época de Patricio Martínez, se creó un proyecto donde se pretendía detonar regionalmente hablando las economías, en aquel entonces el proyecto se llamaba Red de Desarrollo Regional del Estado de Chihuahua y algunas regiones se les conocía por nombre en el caso específico que yo represento Delicias, se le conocía como estrellas del desierto a Camargo... a la zona de Camargo se les conocía como perlas del conchos, a Parral se le conocía como Nueva Vizcaya, a Chihuahua se le conocía como Chihuahua 20/20 por... por solo mencionar algunos ejemplos. Pero al final cuando hicieron los diagnósticos y análisis, la ciudadanía es decir los empresarios que se involucraron junto con el sector académico, pues todo terminaba en dinero y por mencionar un ejemplo también en el caso específico de Saucillo, donde se da el orégano de manera silvestre en los cerros... que están en toda... en todo el municipio para poder darle valor agregado a la materia prima, se requería tecnología que se le llama de extracción súper crítica. Esta solamente la tenía el Politécnico en la Ciudad de México y costaba un millón de dólares.

Con esa tecnología de extracción súper crítica se podían derivar del orégano dos moléculas, una que

era carbacroil y otra trimol, una que se utiliza en la industria cosmética que sirve para fijar perfumes y otra que se utiliza en la industria naval por su característica epoxica que ayuda a que los barcos la pintura no se corra.

Si hubiese existido un fondo como este en aquel entonces muchos de los habitantes del municipio de Saucillo, es decir los ejidatarios hubieran tenido un ingreso adicional que hubiera mejorado por mucho la calidad socio económica de sus habitantes, esto es lo que pretende este fondo, por ejemplo en esta nueva Ley de Coordinación Fiscal, donde la ciudadanía y los ayuntamientos definan en que se pueden invertir, ojala que puedan retomar estos proyectos que en aquel entonces se generaron y que hoy estoy seguro que el Consejo de Desarrollo Económico del Estado de Chihuahua nos tiene al dedillo.

Proyecto de Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua, se integra por 55 artículos contenidos en 7 Títulos, en el titulo primero de las Disposiciones Generales; se precisa el objeto de la Ley, el glosario de términos en el que se definen los principales conceptos empleados en el texto para facilitar la lectura, así como las bases para la coordinación y la colaboración administrativa en materia fiscal entre el Gobierno Estatal y los Ayuntamientos o entre los Ayuntamientos entre sí.

El Título Segundo refiere al Sistema Hacendario Estatal y a sus Organismos, donde se establecen los objetivos del Sistema, los orga... los Organismos que lo conforman, cómo se integran, cuáles son sus atribuciones y su funcionamiento.

El Título Tercero, de la Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, trata sobre las obligaciones y previsiones a considerar para que tanto el Estado con sus Municipios se ajusten estrictamente a los lineamientos establecidos en el artículo decimo a) de la Ley de Coordinación Fiscal, así como la sanción por incumplimiento de algún municipio.

Título Cuarto, del Sistema de Participaciones y

Fondos de Aportaciones, establece la integración y la forma de distribución de las participaciones federales y estatales a los Municipios, así como una serie de disposiciones para la correcta aplicación de los Fondos de Aportaciones, y la creación de un Fondo de Aportaciones Estatal para los municipios.

El Título Quinto, trata de la Coordinación y Colaboración Administrativa en Ingresos, donde se establecen los aspectos que deben observarse en relación con la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, los objetivos que se persiguen al celebrar convenios de coordinación y colaboración administrativa en materia de ingresos, en particular que se mantenga y de ser posible se mejoren los niveles de desempeño tributario.

El Título Sexto, trata del Sistema de Información, estableciendo que el Estado y los Municipios celebrarán convenios en materia de información hacendaria, que reflejará el estado que guardan las finanzas públicas.

El Título Séptimo, trata de las Inconformidades, estableciendo un mecanismo para presentar y resolver sobre las inconformidades entre las partes implicadas en un convenio de coordinación o de colaboración administrativa en materia hacendaria, o respecto a disposición de la propia Ley.

Por lo anteriormente expuesto y fundame... y fundado nos permitimos someter a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto de

Decreto:

Artículo Único.- Se expide la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, para quedar redactada de la siguiente manera:

**LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL
ESTADO DE CHIHUAHUA Y SUS MUNICIPIOS**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
DEL OBJETO**

ARTÍCULO 1. Primera la Ley, la presente Ley tiene por objeto:

Establecer las bases para la creación, operación y mejora del Sistema de Coordinación Fiscal Estatal;

Impulsar la coordinación y la colaboración administrativa del Estado y sus municipios en materia fiscal;

Fijar las bases para la distribución de las participaciones y fondos de aportaciones a los municipios;

Propiciar espacios para llevar a cabo ejercicios de análisis y reflexión en torno a los asuntos fiscales;

Promover acciones coordinadas para mejorar los niveles de desempeño fiscal del Estado y los municipios;

Optimizar los recursos públicos estatales y municipales;

Establecer los mecanismos legales, formas y plazos, para presentar inconformidades o denuncias de violación al contenido de esta Ley o a los compromisos derivados de los convenios celebrados de conformidad con la misma.

Coadyuvar a la transparencia, rendición de informes del ejercicio y destino de los recursos en materia de esta Ley.

Artículos Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo señalado en la presente Ley.

Tercero.- El resultado de los ajustes a las participaciones correspondientes al ejercicio fiscal 2017 que se apliquen al Estado durante el ejercicio fiscal 2018, relativo al cuarto ajuste trimestral del Fondo de Fiscalización y Recaudación conforme el tercer párrafo del artículo 4º de la Ley de

Coordinación Fiscal, así como al tercer ajuste cuatrimestral y al ajuste definitivo a que hacen referencia los párrafos tercero y cuarto del artículo VII del mismo ordenamiento; se distribuirá entre los municipios bajo la mecánica de distribución de participaciones del sistema vigente hasta el 31 de diciembre del 2017.

Cuarto.- En tanto se publiquen resultados de los cierres contables correspondientes al ejercicio fiscal 2017 con el objeto de conocer los impuestos sin un fin específico a los que se refiere el artículo 42 de la presente Ley, la... se distribuirá entre los municipios bajo la mecánica de distribución del sistema vigente hasta el 31 de diciembre del 2018.

Quinto.- Dentro de los 45 días de la entrada en vigor de la presente Ley, se integrará la Reunión Estatal de Funcionarios Hacendarios, se nombrarán los Ayuntamientos representantes de cada Grupo de Municipios, se integrará la Comisión Permanente de Funcionarios Hacendarios y se elegirá el Coordinador Municipal de la Comisión Permanente.

[Sale de la Sala la Diputada Carmen Rocío González Alonso y la Diputada Laura Mónica Marín Franco ocupa la Primera Secretaría de conformidad con lo estipulado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en el Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias].

Sexto.- Dentro de los 90 días de la entrada en vigor de la presente Ley, la Reunión Estatal de Funcionarios Hacendarios integrará el Instituto Hacendario del Estado de Chihuahua, nombrando a un Director General. Así mismo, la Secretaría asignará un presupuesto inicial y los recursos materia... y materiales necesarios para la operación del Instituto. La Secretaría y los Ayuntamientos brindarán todos los apoyos y sus facilidades para lograr el adecuado funcionamiento del Sistema Hacendario Estatal.

Séptimo.- Dentro de los 120 días a la entrada en vigor de la presente Ley, el Instituto Hacendario del Estado de Chihuahua elaborará su Programa de trabajo, de acuerdo a los lineamientos que

determine la Comisión Permanente y la Reunión Estatal.

Octavo.- Dentro de los 180 días a la entrada en vigor de la presente Ley, la Reunión Estatal establecerá las bases de la Coordinación Hacendaria en el Estado, así como expedirá el Reglamento Interior de los Organismos del Sistema Hacendario Estatal.

Noveno.- En tanto se sigan recaudando por el Estado los rezagos del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Federal, el 20% de su recaudación integrará también el Fondo de Participaciones Municipales, al que se refiere el artículo 32 de esta Ley.

Décimo.- Se derogan los párrafos segundo y tercero, del artículo 142, de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, adicionados mediante Decreto número 537-2014 del V Periodo Extraordinario, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 85 del 22 de octubre del 2014.

Undécimo.- Se abroga el Decreto 431-81, relativo de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación.

Duodécimo.- En materia tanto se reúne la Reunión Estatal y se conforma la Comisión Permanente para establecer las bases de la Coordinación Hacendaria en el Estado, y expedir el Reglamento Interior de los Organismos del Sistema Hacendario Estatal, el cálculo mensual de las Participaciones y Aportaciones descritas en la Ley y con el propósito de facilitar el cálculo mensual de Participaciones y Aportaciones, la base de ambos rubros será dividida entre doce.

Económico.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.

DADO en la Sala Morelos del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 11 días del mes de mayo del año 2018.

Diputado Jorge Carlos Soto Prieto y el de la voz.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

[Texto íntegro de la iniciativa presentada]:

H. Congreso del Estado
Presente.-

El suscrito, en mi carácter de Diputado a la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68, fracción I de la Constitución Política del Estado, así como 167, fracción I, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudo ante esta Honorable Representación Popular, a efecto de presentar INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO, POR MEDIO DE LA CUAL SE PROPONE EXPEDIR LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y SUS MUNICIPIOS.

Lo anterior, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La exposición de motivos consta de cuatro puntos: propósito, fundamentación jurídica, vinculación con el Plan Estatal de Desarrollo, así como una breve descripción sobre la estructura y contenido del proyecto de Ley.

PROPÓSITO

La iniciativa de Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios tiene como principal propósito contribuir al fortalecimiento del federalismo fiscal, estableciendo los mecanismos institucionales que favorezcan las relaciones intergubernamentales encabezadas por el Gobierno Estatal y los Municipios, de forma tal que se logre una coordinación estratégica entre el Gobierno Estatal y los Gobiernos Municipales, para aprovechar al máximo los recursos financieros y presupuestales, en respuesta a las necesidades de las y los chihuahuenses del Siglo XXI.

Estimamos que una adecuada coordinación fiscal entre el Estado y los Municipios chihuahuenses, es la base de una mejor coordinación con el Gobierno Federal en la materia, orientada a incrementar la recaudación de ingresos propios y mejorar la colaboración administrativa. Se trata de que a través de la fortaleza institucional del Gobierno Estatal y la cercanía

de los Ayuntamientos con la población, se generen convenios de coordinación y colaboración en materia de ingresos, que permitan una mayor recaudación de ingresos con un costo menor.

Frente a la tendencia internacional de bajos precios del petróleo, que afecta a la baja las participaciones federales y por tanto a los ingresos de los Estados y los Municipios de nuestro país, es necesario que el Gobierno Estatal y los Ayuntamientos fortalezcan sus Haciendas Públicas, pues de ello depende la capacidad económica presente y futura para brindar servicios públicos con la calidad que las y los chihuahuenses demandan, lo que implica una gestión cada día más eficiente de los recursos públicos. Por ello resulta de la mayor importancia establecer las bases para el funcionamiento del Sistema Estatal de Coordinación Fiscal y la generación de los convenios de coordinación y colaboración administrativa en materia fiscal entre el Estado y los Municipios, que permitan una mayor recaudación de ingreso, con un costo menor, así como el cumplimiento y mejor aprovechamiento de los instrumentos de coordinación y colaboración administrativa surgidos del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

El Sistema Hacendario Estatal se plantea como el espacio institucional en el que Gobierno Estatal y Ayuntamientos, a través de la Secretaría de Hacienda del Estado y las Tesorerías Municipales, logran trabajar con la profundidad, reflexión, continuidad y mejora que requiere la materia fiscal, de forma colaborativa, corresponsable y vinculante. De forma colaborativa refiere al trabajo entre pares, en el que el resultado producido es de todos. De forma corresponsable refiere al trabajo en que se comparten responsabilidades, en particular sobre el producto final. De forma vinculante, refiere al trabajo que de común acuerdo, impone obligaciones a las partes, especialmente como resultado de la evaluación y la retroalimentación.

Apoyados en la experiencia del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, se propone un órgano de decisión en el que el Gobierno Estatal y todos los Ayuntamientos del Estado participen, denominado Reunión Estatal de Funcionarios Hacendarios. Se pretende que la Reunión Estatal sesione al menos una vez al año y se dé seguimiento a sus acuerdos a través de un órgano, representativo, denominado Comisión Estatal Permanente de Funcionarios Hacendarios, del que puedan crearse grupos de trabajo que den apoyo

especializado a los asuntos hacendarios, hasta generar los productos previamente acordados. Se pretende que la Comisión Estatal Permanente de Funcionarios Hacendarios se reúna al menos una vez cada tres meses y, entre otros asuntos, se encargue de preparar las sesiones de la Reunión Estatal de Funcionarios Hacendarios.

Con el fin de que la Comisión Estatal Permanente logre representatividad de los Ayuntamientos de Chihuahua a través de las Tesorerías Municipales, los municipios se integraron en tres grupos.

Finalmente, se propone un tercer órgano, denominado Instituto Técnico Hacendario del Estado de Chihuahua, que trabaje de forma continua, para lograr un alto nivel de especialización en la materia hacendaria estatal y municipal, atendiendo a la realidad y características propias del Estado de Chihuahua. Este Instituto se dedicará, entre otras cuestiones, a brindar capacitación especializada a los funcionarios hacendarios estatales y municipales, así como a apoyar técnicamente a la Reunión Estatal, la Comisión Permanente y los grupos de trabajo cuando así se requiera.

Debido al impacto que tienen las decisiones de Hacienda Pública en las y los chihuahuenses, esta iniciativa de Ley contempla mecanismos para que la sociedad chihuahuense sea escuchada y sus propuestas en torno a la Hacienda Pública Estatal y Municipal sean valoradas e incluso, de resultar viables, puedan formar parte de la Agenda de trabajo del Instituto.

Es conveniente precisar los espacios de coordinación y de colaboración administrativa en materia fiscal, así como las bases generales que las partes asumen, mismas que podrán perfeccionarse a través de la experiencia de los convenios celebrados y sobre todo, de los resultados y lecciones adquiridas producto de su aplicación.

En materia de ingresos coordinados, sigue en vigor el Decreto 431-81 relativo a la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, tema, que al ser materia de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, se propone su inclusión en la misma, y por lo tanto, la abrogación del citado Decreto.

Si bien las disposiciones en materia de distribución de participaciones federales a municipios están contenidas en

el Código Fiscal del Estado, artículos 314 a 317, falta regular con mayor precisión, la forma en que se distribuyan las transferencias federales y estatales a los Municipios, además de que éstas se encuentran desactualizadas, no contempla todos los Fondos Participables, y la fórmula de distribución no considera criterios claros y certeros, que proporcionen certidumbre y transparencia a municipios y sociedad; razón por la cual, en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios que se propone, se prevén disposiciones que den certidumbre, transparencia y equidad a la asignación y distribución de transferencias a municipios, en el caso de las participaciones federales, incentivando el esfuerzo recaudatorio y atendiendo a principios resarcitorios, en línea con lo que establece el artículo 6° de la Ley de Coordinación Fiscal, ⁽¹⁾ y en el caso de las aportaciones estatales a municipios, fomentando el desarrollo socioeconómico municipal; además de considerar las actualizaciones procedentes de las modificaciones a la Ley de Coordinación Fiscal, derivadas de las reformas hacendaria 2014 y la energética en materia fiscal y presupuestal sobre hidrocarburos.

Cabe mencionar, que el objetivo de atender principalmente a los incentivos recaudatorios y principios resarcitorios en la distribución de las participaciones federales a municipios, además de cumplir con lo que dispone el artículo 6° de la Ley de Coordinación Fiscal, es vincular a los municipios en el esfuerzo conjunto que conviene hagan con el Estado, para tratar de mejorar sus coeficientes de participaciones en los principales Fondos de Participaciones Federales, cuyas variables en las fórmulas de distribución consideran los impuestos y derechos locales, incluyendo impuesto predial y derechos de agua, tal como son los casos del Fondo General de Participaciones, el Fondo de Fiscalización y Recaudación, y el Fondo de Fomento Municipal. Por otra parte, en los términos que actualmente se ordena la distribución en el artículo 315, fracción I, segundo párrafo, del Código Fiscal del Estado, el importe del presupuestos de egresos y el gasto público municipal por habitante, como variables de distribución de participaciones, pueden generar "incentivos perversos", es decir, que se fomente la pretensión de aumentar los egresos financiados con endeudamiento y no con ingresos propios, con el propósito de incrementar sus participaciones, lo que a futuro debilita las finanzas públicas municipales, afectando a futuros Ayuntamientos.

De tal manera, que en el proyecto de Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, para la distribución de las participaciones Federales a municipios, conviene considerar criterios que incentiven el incremento en la recaudación y medidas resarcitorias, cuidando que las finanzas públicas municipales no se vean disminuidas en ingresos por el cambio, por lo que será pertinente contemplar como una constante en la fórmula de distribución de participaciones Federales a municipios, las participaciones recibidas por los municipios en el año 2017 de dichos conceptos, y aplicar los criterios resarcitorio y de premio al esfuerzo recaudatorio, al incremento de dichas participaciones del año para el que se realice el cálculo respecto al 2017.

Para ello, se propone, en sustitución del Fondo Global, el Fondo de Participaciones Municipales (FPM), cuya distribución entre los municipios del Estado, considerando los criterios resarcitorio y de esfuerzo recaudatorio, sería con base en la proporción de participación, en la Producción Bruta Total ponderada con la población y en la recaudación de impuestos y derechos municipales, tratando de garantizar, para no afectar financieramente a los municipios, el monto de participación que correspondió a cada municipio en el año 2017 de los conceptos de participaciones con que se integraría el Fondo, si éste resulta superior, de lo contrario se prevé que la distribución se realice en la proporción de participaciones que le corresponda a cada municipio en 2017 de los conceptos que integren el Fondo de Participaciones Municipales. La integración del FPM sería con el 20% de las participaciones que reciba el Estado por los siguientes conceptos: Fondo General de Participaciones; Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a los tabacos labrados, cerveza y bebidas alcohólicas; Fondo de Fiscalización y Recaudación; Impuesto sobre Automóviles Nuevos; y el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, en tanto se sigan obteniendo ingresos por rezagos de ese impuesto Federal administrado por el Estado en colaboración administrativa, que se abrogó en el año 2012,⁽²⁾ razón por la cual se considera en disposiciones transitorias; así como con el 100% del Fondo de Fomento Municipal, exceptuando la parte que se participa por la coordinación administrativa del impuesto predial, misma que integraría el Fondo por Administración Estatal del Impuesto Predial (FAEIP) a distribuirse, con base en el crecimiento en la recaudación de dicho impuesto ponderado con la población, únicamente entre los municipios que tengan celebrado con

el Estado convenio en la materia aprobado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el propósito de fomentar la celebración de los mismos, y con ello, el incremento en la recaudación del impuesto y, consecuentemente, mayores participaciones federales para el Estado y sus municipios, debido a, como se dijo anteriormente, su vínculo con la mecánica de distribución de las mismas.

En ese mismo sentido, se incorpora en el proyecto de Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, la integración y mecánica de distribución entre los municipios, de las participaciones que recibe el Estado de las cuotas de gasolinas y diésel previstas en el artículo 2o-A, fracción II, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, conforme a lo dispuesto en el Artículo 4o-A de la Ley de Coordinación Fiscal. Que en atención al antepenúltimo párrafo de este último artículo, se participará como mínimo un 20% de dichos recursos a los municipios, de cuyo resultado, un 70% del monto deberá distribuirse entre los municipios atendiendo a los niveles de población. El restante 30% se propone distribuir en función a la recaudación de las citadas cuotas de gasolinas y diésel respecto al consumo efectuado en el territorio de cada municipio, de acuerdo con la información que proporciona la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al Estado, a fin de resarcir a los municipios los recursos que se generaron en su territorio.

Igualmente, se propone incluir en el proyecto la regulación de aspectos operativos para la distribución y transparencia del sistema de participaciones Estado - municipios, en línea con las disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal.

Asimismo, se considera lo relativo a las Aportaciones Federales a Municipios por concepto del Fondo Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal; que si bien su distribución a municipios por el Estado como su destino y demás obligaciones están reguladas en la Ley de Coordinación Fiscal, se considera conveniente hacer referencia a los ordenamientos correspondientes, en aras de la certidumbre y transparencia hacia los municipios y la sociedad sobre el manejo de estos Fondos.

Respecto al empleo del Fondo de Aportaciones para el

Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal en la afectación de sus recursos como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal; se considera conveniente traer al proyecto de Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, por ser materia de su competencia, y derogar las disposiciones que lo regulan en la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, artículo 142, párrafos segundo y tercero, adicionados mediante Decreto No. 537-2014 V P.E. publicado en el P.O.E. No. 85 del 22 de octubre de 2014.

Por otra parte, se propone sustituir el actual Fondo Adicional por el Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESM), cuyos recursos se establecerían como aportaciones del Estado que se transfieren a los municipios condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento del objetivo de impulsar el desarrollo socioeconómico municipal, y cuya distribución consideraría el monto de participación que cada municipio reciba en el año 2017 del Fondo Adicional, para no afectar sus presupuestos en términos nominales, y para el excedente del Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal, que se obtendría de la diferencia del 20% de los ingresos del Estado por concepto de impuestos estatales no destinados a un fin específico, con lo que se integraría el Fondo, y el Fondo Adicional total de 2017, se considerarían como criterios de distribución 50% en función a la Población, y el otro 50% en función a la Población en Pobreza Extrema ponderado por las Carencias Promedio de la Población en Pobreza Extrema, a fin de que con el Fondo se garantice un ingreso por habitante y que parte de los recursos lleguen preferentemente a los más necesitados.

Con el propósito de que el Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal cumpla con su objetivo, el destino de los recursos sería para programas y proyectos municipales que generen beneficios socioeconómicos netos para el desarrollo municipal, mismos que deberán ser formulados, evaluados y propuestos al Ayuntamiento por una Comisión de Inversión para el Desarrollo Socioeconómico Municipal que integre el mismo Ayuntamiento, quien aprobaría la aplicación de los recursos considerando: la problemática a resolver u oportunidad a aprovechar; el tipo y costo del programa o

proyecto; su impacto social, beneficios y costos sociales; y la reducción de la pobreza extrema.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

La iniciativa encuentra sustento jurídico en el artículo 64, fracciones I, IV, V inciso C y IX inciso C, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, que establecen la facultad que posee el Congreso del Estado de legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado, dentro del ámbito competencial reservado por la Constitución Federal, así como de expedir legislación en materia municipal con objeto de establecer las normas de aplicación general para celebrar convenios en materia de ingresos y administración de la Hacienda Pública Municipal; la de autorizar al Gobernador para que celebre convenios de coordinación para la recaudación, administración y cobro de los ingresos federales, estatales y municipales y, en su caso, la suspensión temporal de los dos últimos.

La coordinación en materia de ingresos encuentra sustento normativo en el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, que establecen que los municipios administrarán libremente su hacienda y que podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de los ingresos municipales.

VINCULACIÓN CON EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO

El Plan Estatal de Desarrollo (PED) 2017-2021 es el instrumento rector del Gobierno del Estado para el impulso del desarrollo económico y el bienestar social en todas las regiones, por lo que constituye el marco general de referencia para el diseño y ejecución de políticas públicas, programas y acciones.

El PED hace referencia a cuestiones relacionadas con la materia hacendaria, principalmente en el Eje de Gobierno Responsable.

El objetivo directamente relacionado con esta iniciativa de Ley, se ubica en el apartado de Eficiencia Gubernamental y consiste en impulsar y fortalecer la coordinación hacendaria entre los tres ámbitos de gobierno, con la finalidad de

adecuar el Sistema Hacendario a las necesidades de la sociedad actual. En particular, el impulsar la coordinación intermunicipal y promover la coordinación con el Estado y la Federación a fin de avanzar en la creación del Sistema Hacendario Estatal, lo que incluye la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal entre el Estado y los Municipios, así como formular la propuesta de Iniciativa de Ley de Coordinación Hacendaria entre el Estado y los Municipios, a fin de establecer las bases para la creación del Sistema Hacendario Estatal.

Nuevamente en lo que respecta al apartado de Eficiencia Gubernamental, el PED establece que los ingresos públicos constituyen un factor indispensable para que el Gobierno del Estado lleve a cabo el cumplimiento de objetivos y metas de desarrollo, por lo que se fijó como un objetivo el fomentar la corresponsabilidad tributaria entre el Estado, los Municipios y la Ciudadanía. En base a ello, corresponde al Gobierno Estatal el impulsar reformas legales en materia Hacendaria, así como instrumentar campañas para el fortalecimiento y transparencia del cumplimiento de las obligaciones fiscales, en particular el promover las adecuaciones legales pertinentes para incentivar los esfuerzos fiscales municipales.

El PED también establece como un objetivo del Gobierno Estatal el fortalecer la eficiencia recaudatoria de los ingresos del Estado, lo que implica a su vez, el fortalecer la presencia fiscal del Estado en el pago de contribuciones a su cargo, así como brindar capacitación constante en materia legal y operativa, para el personal involucrado en el proceso recaudatorio.

DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

El Proyecto de Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios se integra por 55 artículos contenidos en siete Títulos.

En el Título Primero de las Disposiciones Generales, se precisa el objeto de la Ley, el glosario de términos en el que se definen los principales conceptos empleados en el texto para facilitar la lectura, así como las bases para la coordinación y la colaboración administrativa en materia fiscal entre el Gobierno Estatal y los Ayuntamientos o entre los Ayuntamientos entre sí.

El Título Segundo refiere al Sistema Hacendario Estatal y a sus

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL
ESTADO DE CHIHUAHUA Y SUS MUNICIPIOS

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
DEL OBJETO

Organismos, donde se establecen los objetivos del Sistema, los Organismos que lo conforman, cómo se integran, cuáles son sus atribuciones y su funcionamiento.

El Título Tercero, De la Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, trata sobre las obligaciones y previsiones a considerar para que tanto el Estado como sus Municipios se ajusten estrictamente a los lineamientos establecidos en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, así como la sanción por incumplimiento de algún municipio.

Título Cuarto, Del Sistema de Participaciones y Fondos de Aportaciones, establece la integración y la forma de distribución de las participaciones federales y estatales a los Municipios, así como una serie de disposiciones para la correcta aplicación de los Fondos de Aportaciones, y la creación de un Fondo de Aportaciones Estatal para los municipios.

El Título Quinto trata De la Coordinación y Colaboración Administrativa en Ingresos, donde se establecen los aspectos que deben observarse en relación con la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, los objetivos que se persiguen al celebrar convenios de coordinación y colaboración administrativa en materia de ingresos, en particular que se mantenga y de ser posible se mejoren los niveles de desempeño tributario.

El Título Sexto, trata Del Sistema de Información, estableciendo que el Estado y los Municipios celebrarán convenios en materia de información hacendaria, que reflejará el estado que guardan las finanzas públicas.

El Título Séptimo, trata De las Inconformidades, estableciendo un mecanismo para presentar y resolver sobre las inconformidades entre las partes implicadas en un convenio de coordinación o de colaboración administrativa en materia hacendaria, o respecto a disposiciones de la propia Ley.

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito someter a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto de

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, para quedar redactada de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1. La presente Ley tiene por objeto:

Establecer las bases para la creación, operación y mejora del Sistema de Coordinación Fiscal Estatal;

Impulsar la coordinación y la colaboración administrativa del Estado y sus municipios en materia fiscal;

Fijar las bases para la distribución de las participaciones y fondos de aportaciones a los municipios;

Propiciar espacios para llevar a cabo ejercicios de análisis y reflexión en torno a los asuntos fiscales;

Promover acciones coordinadas para mejorar los niveles de desempeño fiscal del Estado y los municipios;

Optimizar los recursos públicos estatales y municipales;

Establecer los mecanismos legales, formas y plazos, para presentar inconformidades o denuncias de violación al contenido de esta Ley o a los compromisos derivados de los convenios celebrados de conformidad con la misma.

Coadyuvar a la transparencia, rendición de informes del ejercicio y destino de los recursos materia de esta Ley.

ARTÍCULO 2. La aplicación de esta Ley corresponderá al Ejecutivo del Estado y a los Ayuntamientos de la Entidad en el ámbito de sus respectivas competencias, los que ejercerán sus atribuciones por sí o de manera concurrente y coordinada.

ARTÍCULO 3. El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, será el encargado de interpretar en el ámbito administrativo la presente Ley, así como de emitir las disposiciones que sean necesarias para su aplicación y cumplimiento, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a los Ayuntamientos.

ARTÍCULO 4. La presente Ley, será aplicable en tanto no contravenga las obligaciones hacendarias del Estado y los

Municipios que deriven de la legislación federal vigente en la materia, de los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, de Colaboración Administrativa y sus respectivos Anexos, demás instrumentos que el Estado celebre con la Federación, el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, la Ley de Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo del Estado de Chihuahua, y la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios.

CAPÍTULO II DE LAS DEFINICIONES

ARTÍCULO 5. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

Auditoría: La Auditoría Superior del Estado de Chihuahua;

Ayuntamientos: Los Gobiernos Municipales del Estado de Chihuahua;

Colaboración administrativa: El trabajo de carácter administrativo, que en el ámbito de la hacienda pública estatal y municipal, el Estado y los Municipios, o éstos entre sí, llevan a cabo de forma convenida.

Comisión Permanente: La Comisión Permanente de Funcionarios Hacendarios;

Congreso: El Honorable Congreso del Estado de Chihuahua;

Coordinación: La acción de concertar, en el ámbito de la hacienda pública estatal y municipal, medios, recursos y gestiones, para lograr un propósito de interés común, a través de un convenio.

Estado: El Gobierno del Estado de Chihuahua;

Grupo de Trabajo: Conjunto de funcionarios hacendarios estatales y municipales, que con el apoyo de personal especializado estudian con detalle un determinado asunto de la hacienda pública, con el propósito de analizar una situación relevante, presentar propuestas para mejorar su desempeño, o dar solución a una determinada problemática. Su origen, funcionamiento y extinción requiere de un acuerdo de la Comisión Permanente o en su caso, de la Reunión Estatal.

Instituto: El Instituto Hacendario del Estado de Chihuahua;

Ley: La Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios;

Ley de Coordinación Fiscal: La Ley de Coordinación Fiscal Federal;

Materia Hacendaria: Lo relativo a ingreso, gasto, deuda y patrimonio públicos, que incluye la modernización administrativa de la hacienda pública y la armonización contable;

Municipio o Municipios: Los que integran el Estado de Chihuahua;

Periódico Oficial: El Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua;

Reunión Estatal: Reunión Estatal de Funcionarios Hacendarios;

Secretaría: La Secretaría de Hacienda del Estado;

Secretario: El Secretario de Hacienda del Estado; y

Sistema: El Sistema Hacendario Estatal. smallskip

CAPÍTULO III DE LAS BASES PARA LA COORDINACIÓN Y LA COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 6. Los Convenios de Coordinación y de Colaboración Administrativa que se celebren entre el Estado y los Municipios en materia fiscal, contendrán las disposiciones específicas y generales de acuerdo con las bases y contenidos mínimos que establecen esta Ley y demás leyes aplicables; dichos convenios deberán, en su caso, someterse a la aprobación del Congreso y publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

En los Convenios a que se refiere este Artículo se especificarán los programas o acciones de que se trate, las facultades que se ejercerán y las limitaciones de las mismas, así como la manera como ambos órdenes de gobierno podrán dar por terminados total o parcialmente los convenios celebrados.

ARTÍCULO 7. El orden de gobierno que transfiera las facultades conservará la de fijar los criterios de la interpretación y aplicación de las reglas de Colaboración Administrativa que

señalen los convenios respectivos.

ARTÍCULO 8. Sin perjuicio de los Convenios de Coordinación y Colaboración Administrativa a que se refieren los Artículos anteriores, el Estado y los Municipios podrán convenir, destinar recursos para la instrumentación, desarrollo y operación de un programa de apoyo y fortalecimiento institucional para los Municipios.

TÍTULO SEGUNDO
DEL SISTEMA HACENDARIO ESTATAL Y SUS ORGANISMOS
CAPÍTULO I
DEL SISTEMA HACENDARIO ESTATAL

ARTÍCULO 9. En las relaciones de los Gobiernos Federal y Estatal, derivadas del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, los Ayuntamientos tendrán asegurado un espacio de participación a través de los organismos del Sistema, en cuyo seno se recibirán observaciones y propuestas de la participación del Estado en los compromisos derivados del propio Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que se establezcan, así como la modificación a los que actualmente tienen vigencia.

ARTÍCULO 10. El Sistema tendrá los objetivos siguientes:

Establecer un espacio colaborativo, corresponsable y vinculante que formalice la coordinación entre el Estado y los Ayuntamientos en materia hacendaria;

Promover en lo individual y en su conjunto, el adecuado funcionamiento de los organismos que lo integran;

Elaborar propuestas para fortalecer las haciendas públicas municipales y la hacienda pública estatal;

Dar transparencia y seguridad al proceso de distribución de participaciones, fondos y otros recursos;

Promover esquemas de capacitación para fortalecer la profesionalización de los funcionarios hacendarios municipales y del Estado;

Proponer y gestionar alternativas para brindar asesoría a los funcionarios hacendarios estatales y municipales para el mejor desempeño de sus funciones;

Establecer espacios de interacción entre autoridades, especialistas y organismos representativos de la sociedad,

en torno a los asuntos hacendarios; y

Los demás que determinen las disposiciones jurídicas y normativas en la materia, o acuerde la Reunión Estatal.

CAPÍTULO II
DE LOS ORGANISMOS DEL SISTEMA
HACENDARIO ESTATAL

ARTÍCULO 11. El Ejecutivo Estatal, a través de sus Dependencias y Entidades y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, participarán en el desarrollo del Sistema, por medio de los siguientes organismos:

La Reunión Estatal de Funcionarios Hacendarios;

La Comisión Permanente de Funcionarios Hacendarios; y

El Instituto Hacendario del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO 12. La Reunión Estatal se integrará por el Secretario y cada Ayuntamiento, por medio del Tesorero Municipal. La Reunión Estatal será presidida por el Secretario, quien fungirá como Presidente de la Reunión.

El Secretario podrá ser suplido por el Subsecretario de Ingresos o por la persona que éste designe y los Tesoreros Municipales, por la persona que al efecto designen.

ARTÍCULO 13. La Reunión Estatal sesionará al menos una vez al año, previa convocatoria por escrito emitida por el Presidente, en la que señale los asuntos que serán tratados.

La Reunión Estatal podrá ser convocada a sesiones extraordinarias, previamente y por escrito, por el Secretario, la Comisión Permanente, o por las dos terceras partes de los integrantes de la misma. En el proceso de renovación de Ayuntamientos, la Reunión Estatal se reunirá, por lo menos en dos ocasiones, una durante el primer mes del inicio del trienio y la segunda en el mes en que ordinariamente se lleve a cabo la sesión anual.

ARTÍCULO 14. Para la validez de las sesiones, ordinarias o extraordinarias, se requerirá de la asistencia de cuando menos la mitad más uno de los integrantes, entre los cuales deberá estar el Presidente.

ARTÍCULO 15. Las decisiones que se adopten en la Reunión Estatal, para ser válidas requerirán de la aceptación mayoritaria

de los asistentes a la sesión, salvo los casos en que esta Ley disponga otra cosa. De cada sesión se levantará acta que firmarán, una vez aprobada, todos los asistentes a la misma.

ARTÍCULO 16. La Reunión Estatal de Funcionarios Hacendarios tendrá las siguientes atribuciones:

Proponer las bases de la Coordinación Hacendaria en el Estado;

Aprobar y expedir el Reglamento para el funcionamiento de los Organismos del Sistema Hacendario Estatal;

Vigilar el cumplimiento de los convenios de Coordinación y de Colaboración administrativa que se celebren en materia Hacendaria;

Realizar la elección del Coordinador Municipal de la Comisión Permanente;

Integrar el Instituto Hacendario del Estado de Chihuahua, y fungir como asamblea general del mismo;

Emitir las bases para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley de Coordinación Fiscal y en la presente Ley;

Conocer, analizar y, en su caso, aprobar el informe anual de la Comisión Permanente;

Aprobar el programa anual de actividades, así como el presupuesto y el informe de actividades del Instituto;

Procurar los recursos económicos necesarios para la operación del Sistema; y

Las demás que le confiera la legislación aplicable en la materia.

ARTÍCULO 17. La Comisión Permanente estará integrada por el Secretario y los Tesoreros Municipales de los Ayuntamientos que al efecto elija cada uno de los Grupos de Municipios, conforme lo establece el Artículo 18 de esta Ley. En total habrá 9 Ayuntamientos integrantes de la Comisión Permanente.

Habrán dos Coordinadores de la Comisión Permanente. El Coordinador Estatal de la Comisión Permanente será el Secretario, que podrá ser suplido por el Subsecretario de Ingresos o por la persona que éste designe.

El Coordinador Municipal de la Comisión Permanente, que será el Tesorero Municipal que elijan los Ayuntamientos integrantes de la misma, y podrá ser suplido por la persona que éste designe.

ARTÍCULO 18. Los Ayuntamientos que integren la Comisión Permanente, a través de sus Tesoreros Municipales, serán elegidos por cada uno de los miembros que integran los Grupos de Municipios que a continuación se expresan:

GRUPO UNO: Ahumada, Aldama, Allende, Aquiles Serdán, Ascensión, Camargo, Coyame del Sotol, Delicias, Guadalupe, Jiménez, Juárez, Julimes, La Cruz, Manuel Benavides, Meoqui, Ojinaga, Praxedis G. Guerrero, Rosales, y San Francisco de Conchos.

GRUPO DOS: Bachíniva, Buenaventura, Chihuahua, Coronado, Cuauhtémoc, Cusihuirachi, Dr. Belisario Domínguez, Galeana, Gran Morelos, Hidalgo del Parral, Ignacio Zaragoza, Janos, López, Matamoros, Namiquipa, Nuevo Casas Grandes, Riva Palacio, San Francisco de Borja, Santa Isabel, Satevó, y Valle de Zaragoza.

GRUPO TRES: Balleza, Batopilas, Bocoyna, Carichí, Casas Grandes, Chínipas, El Tule, Gómez Farías, Guachochi, Guadalupe y Calvo, Guazapares, Guerrero, Huejotitán, Madera, Maguarichi, Matachí, Morelos, Moris, Nonoava, Ocampo, Rosario, San Francisco del Oro, Santa Bárbara, Saucillo, Temósachi, Urique, y Uruachi.

Cada grupo elegirá por votación mayoritaria tres ayuntamientos para representarlos en la Comisión Permanente, quienes tendrán que atender un sistema rotativo de selección.

Con base en un análisis de las características socio-económicas y geográficas que tengan los Municipios, la Comisión Permanente podrá proponer a la Reunión Estatal una reclasificación de los Grupos señalados en este Artículo, que deberá ser aprobada mediante votación unánime de esta última.

Los Ayuntamientos miembros de la Comisión Permanente durarán en su encargo dos años; pero continuarán en funciones, aún después de terminado su período, en tanto no sean elegidos los que deban sustituirlos.

ARTÍCULO 19. La Comisión Permanente tendrá las siguientes

atribuciones:

Preparar las sesiones de la Reunión Estatal y establecer los asuntos de que deba ocuparse;

Dar seguimiento a los Acuerdos de la Reunión Estatal, hasta su cumplimiento, en su caso;

Estudiar el marco integral Hacendario, y en su caso, proponer iniciativas tendientes a mantenerlo completo, actualizado y, en su caso, a mejorarlo, así como a garantizar su cabal ejecución;

Tomar las medidas necesarias para el ejercicio de la facultad de vigilancia en la creación, incremento, distribución y pago de los fondos de participaciones, aportaciones y otros recursos que el Estado efectúe a los Municipios;

Vigilar que los Convenios de Coordinación y de Colaboración Administrativa que celebren el Estado y los Municipios en materia fiscal, se sujeten a las disposiciones que esta Ley y otras disposiciones en la materia determinen, y que en su aplicación se cumpla con su contenido;

Fortalecer en la parte técnica la formulación de los proyectos de Leyes de Ingresos Municipales, principalmente lo relativo al establecimiento de bases, tasas, cuotas, tablas de valores de suelo y construcciones;

Crear los Grupos de Trabajo que estime necesarios, señalando su propósito, funciones, integración, programa general de trabajo y metas;

Supervisar los trabajos de los Grupos de Trabajo que haya creado, así como de aquellos que se formen por instrucciones de la Reunión Estatal;

Llevar a cabo las gestiones para dar cumplimiento a los Acuerdos de la Reunión Estatal que le han sido encomendados e informar de su avance hasta su cumplimiento, en su caso; y

Las demás que determine la Reunión Estatal.

ARTÍCULO 20. La Comisión Permanente celebrará reuniones ordinarias, cada tres meses, cuya convocatoria deberá realizarse por escrito cuando menos con diez días de anticipación de común acuerdo por el Coordinador Estatal y el Coordinador Municipal, y de manera extraordinaria las que convoque el Coordinador Estatal dentro de las cuarenta y ocho

horas previas a la realización de la misma.

Las reuniones que celebre la Comisión Permanente, se realizarán preferentemente, de manera itinerante en las diferentes Regiones del Estado, previo acuerdo de sus integrantes.

La Comisión Permanente escuchará, en su caso, la opinión de organizaciones representativas de la sociedad.

ARTÍCULO 21. Para que exista quórum en las sesiones de la Comisión Permanente se requiere de la asistencia del Coordinador Estatal y el Coordinador Municipal, y de cuando menos el cincuenta por ciento más uno de sus integrantes.

ARTÍCULO 22. Cada uno de los Grupos de Trabajo que se integren, contarán con un Coordinador, que será electo por mayoría de votos de sus integrantes, y sesionará previa convocatoria por escrito de su Coordinador, y desempeñarán sus funciones de acuerdo con lo que para tal efecto establezca la Comisión Permanente.

Con el objetivo de racionalizar y optimizar los recursos, los Grupos de Trabajo podrán en su caso, realizar sesiones virtuales, con el apoyo de las tecnologías de la información y comunicación disponibles.

ARTÍCULO 23. Los Grupos de Trabajo podrán crear subgrupos de carácter temporal para el mejor cumplimiento de sus funciones. En este caso, encabezarán los trabajos los Coordinadores nombrados por aquéllos para tal efecto.

ARTÍCULO 24. El Instituto es un organismo público, con personalidad jurídica y patrimonios propios, encargado de apoyar en materia hacendaria a los Municipios y al Estado, cuyo presupuesto será financiado en partes iguales por el Estado y los municipios. En el caso de los municipios, las aportaciones correspondientes serán determinadas en proporción directa a los ingresos por concepto de participaciones que hayan recibido en el año inmediato anterior.

ARTÍCULO 25. El Instituto estará integrado por un Director General, quien será nombrado por la Reunión Estatal, y por el personal capacitado para el cumplimiento de las atribuciones que le competen, quienes serán nombrados por el Director General.

ARTÍCULO 26. El Instituto tendrá las siguientes funciones:

Hacer estudios permanentes del marco integral hacendario estatal y municipal del Estado de Chihuahua, así como de las respectivas administraciones.

Proponer acciones orientadas a la mejora regulatoria y la simplificación administrativa en materia hacendaria estatal y municipal.

Diseñar, proponer, aplicar y en su caso gestionar proyectos para el fortalecimiento de las haciendas públicas municipales y la hacienda pública estatal;

Asistir a la Reunión Estatal, la Comisión Permanente y a los Grupos de Trabajo que se integren, y fungir como Secretario Técnico y Secretario de Actas de sus reuniones;

Brindar capacitación y asesoría técnica a los funcionarios hacendarios estatales y municipales, cuando así lo requieran;

Diseñar, proponer, aplicar y en su caso gestionar proyectos orientados a la profesionalización y actualización de los funcionarios hacendarios municipales y del Estado;

Analizar y en su caso proponer nuevas fuentes de ingresos locales;

Elaborar, proponer y llevar a cabo el programa de trabajo del Instituto, una vez que éste sea aprobado por la Reunión Estatal;

Establecer esquemas de acercamiento, colaboración y cooperación técnica con organismos e instituciones especializadas, en cuestiones relacionadas con la materia hacendaria estatal y municipal;

Presentar periódicamente un informe de avances del programa de trabajo a la Comisión Permanente y un informe anual a la Reunión Estatal; y

Las demás que determine la Reunión Estatal y la Comisión Permanente.

ARTÍCULO 27. Con el propósito de abrir espacios para el análisis y reflexión en torno a los asuntos hacendarios de mayor relevancia de acuerdo al contexto nacional y estatal, al menos una vez al año, el Instituto organizará mesas de trabajo.

Para tal efecto, el Instituto convocará por escrito entre otros:

al Congreso, la Auditoría, Instituciones de Educación Superior, Colegios de Profesionistas, Organismos de la Sociedad Civil y especialistas destacados que estén relacionados con la materia hacendaria, señalando la temática y pormenores del evento.

Los documentos de trabajo, conclusiones y resultados de las mesas a que refiere el presente Artículo, serán difundidos con el apoyo de las tecnologías de la información y la comunicación disponibles.

El Instituto rendirá informe ejecutivo a la Comisión Permanente sobre las mesas de trabajo, cuyas conclusiones y resultados podrán ser considerados en el programa de trabajo de la Comisión Permanente.

**TÍTULO TERCERO
DE LA COORDINACIÓN EN MATERIA DE
DERECHOS CON LA FEDERACIÓN
CAPÍTULO ÚNICO**

ARTÍCULO 28. El Estado se adhiere a la coordinación en materia de derechos con la Federación en los términos de los Artículos 10-A y 10-B de la Ley de Coordinación Fiscal, en tanto que así convenga al propio Estado y sus Municipios.

ARTICULO 29. El Estado y sus Municipios ejercerán todas las facultades que les confieren las leyes respectivas para requerir licencias, registros, permisos o autorizaciones o para realizar actos de inspección y vigilancia, sin cobrar retribución alguna en los términos del Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTICULO 30. La Tarifa de Derechos que expida el Congreso del Estado por los servicios de carácter administrativo prestados a los particulares, y las Tarifas de Derechos que se expidan para el cobro de los servicios que presten los Municipios, no deberán incluir los conceptos excluidos por el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, en tanto el Estado permanezca coordinado en materia de derechos con la Federación.

ARTICULO 31. Al municipio que cobre con cualquier carácter y en forma coercitiva alguno de los derechos limitados en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, se le suspenderá la ministración de los recursos que le correspondan del Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal, al que se refiere el Artículo 42, hasta en tanto se ajuste a los

términos del mismo.

Los interesados podrán solicitar la devolución, ante la Tesorería Municipal correspondiente, de los pagos efectuados indebidamente.

TÍTULO CUARTO
DEL SISTEMA ESTATAL DE PARTICIPACIONES Y
FONDOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I
DEL SISTEMA ESTATAL DE PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 32. De las participaciones que en ingresos federales reciba el Estado de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, se integrará el Fondo de Participaciones Municipales con los siguientes conceptos:

El 100% del Fondo de Fomento Municipal, menos el monto correspondiente al 30% del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal con respecto a 2013, que se distribuye al Estado mediante el coeficiente $C_{Pi,t}$ al que se refiere la fórmula de distribución del Fondo de Fomento Municipal establecida en el artículo 2-A, fracción III, de la Ley de Coordinación Fiscal;

El 20% del Fondo General de Participaciones

El 20% de la participación en la recaudación federal de Impuestos Especiales sobre Producción y Servicios, en los términos del artículo 3-A de la Ley de Coordinación Fiscal;

El 20% del Fondo de Fiscalización y Recaudación; y

El 20% del monto percibido por el Estado en la recaudación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

El 20% del Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

ARTÍCULO 33. Además de las participaciones del Fondo de Participaciones Municipales a que se refiere el artículo anterior, los municipios percibirán participaciones de los siguientes conceptos:

Del monto de participaciones que del Fondo de Fomento Municipal se distribuya al Estado, correspondiente al 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal con respecto a 2013 mediante el coeficiente $C_{Pi,t}$ al que se refiere la fórmula de distribución de dicho fondo establecida en el artículo 2-A, fracción III, de la Ley de Coordinación Fiscal, se integrará el

Fondo por Administración Estatal del Impuesto Predial, que se distribuirá conforme lo dispone el Artículo 35, entre los municipios que tengan celebrado con el Estado convenio de coordinación para la administración del impuesto predial, que esté publicado en el Periódico Oficial del Estado, y se haya elegido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la distribución de la citada porción del Fondo de Fomento Municipal entre las entidades federativas;

El 100% del Fondo del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias del municipio, así como en sus respectivas entidades paramunicipales, que el gobierno Federal participe a cada municipio en los términos del artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal; y

El 20% de los ingresos que reciba el Estado por concepto de la recaudación derivada de la aplicación de las cuotas de gasolinas y diésel previstas en el artículo 2º-A, fracción II, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, distribuido entre los Municipios en los términos del Artículo 36 de esta Ley.

Los Municipios colindantes con la frontera por los que se realicen materialmente la entrada al país o la salida de él de los bienes que se importen o exporten, podrán percibir la participación a que se refiere el artículo 2-A, fracción I, de la Ley de Coordinación Fiscal, siendo necesario que para tal efecto participen con el Estado en la suscripción del convenio correspondiente con la Federación en materia de vigilancia y control de introducción ilegal al territorio nacional de mercancías de procedencia extranjera, en los términos de la citada disposición.

ARTÍCULO 34. Las participaciones que a cada Municipio correspondan del Fondo de Participaciones Municipales, se determinarán conforme a la siguiente fórmula:

$$FPM_{i,t} = FPM_{i,17} + \Delta FPM_{17,t} (0.6C1_{i,t} + 0.4C2_{i,t})$$

$$C1_{i,t} = \frac{PPET_{i,t}}{\sum_i PPET_{i,t}} \quad \text{con} \quad PPET_{i,t} = \frac{PBT_{i,t}}{\sum_i PBT_{i,t}} \cdot n_i$$

$$C2_{i,t} = \frac{RIM_{i,t}}{\sum_i RIM_{i,t}}$$

Dónde:

FPM^{i,t} es el monto de participación del Fondo de Participaciones Municipales que corresponde al municipio *i* en el año *t* en que se efectúa el cálculo.

FPM^{i,16} es el monto de participación que correspondió al municipio *i* en el año 2017 de los conceptos de participaciones señalados en el Artículo 32 de esta Ley.

(*)FPM^{17,t} es el crecimiento entre el monto de las participaciones recibidas por los municipios en el año 2017 de los conceptos de participaciones señalados en el Artículo 32 de esta Ley, y el Fondo de Participaciones Municipales del año *t* en que se efectúa el cálculo.

C1^{i,t} y C2^{i,t} son los coeficientes de distribución del crecimiento del monto del Fondo de Participaciones Municipales entre el año 2017 y el año *t* en que se efectúa el cálculo.

PBT^{i,t} es la última información oficial de la Producción Bruta Total del municipio *i* que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el año *t* en que se efectúa el cálculo.

PPBT^{i,t} es la proporción de participación del municipio *i* en la Producción Bruta Total del Estado multiplicado por su población en el año *t* en que se efectúa el cálculo.

RIM^{i,t} es la información relativa a la recaudación de ingresos propios del municipio *i* en el año *t* por concepto de impuestos y derechos, que registren un flujo de efectivo, contenida en la última cuenta pública oficial presentada al Congreso y reportada en los formatos que emite la Secretaría de Hacienda del Estado.

ni es el número de habitantes del municipio *i*, según la última información oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

(*) es la suma sobre todos los municipios de la variable que le sigue.

La fórmula del Fondo de Participaciones Municipales no será aplicable en el evento de que en el año de cálculo dicho Fondo sea inferior a la participación que la totalidad de los municipios hayan recibido en el 2017 de los conceptos de participaciones señalados en el Artículo 32 de esta Ley. En dicho supuesto, la distribución se realizará en función de la cantidad efectivamente generada en el año de cálculo y de

acuerdo con el coeficiente efectivo que se obtenga del monto de participaciones que cada municipio haya recibido en el año 2017 de los conceptos señalados en el Artículo 32 de esta Ley, respecto a la suma del monto de participaciones que recibieron todos los municipios del Estado en el año 2017 de los conceptos señalados en el Artículo 32 de esta Ley.

ARTÍCULO 35. El Fondo por Administración Estatal del Impuesto Predial, se distribuirá entre los municipios a los que se refiere el Artículo 33, fracción I, conforme la siguiente fórmula:

$$F_{i,t} = FAEIP_t (C_{i,t})$$

$$C_{i,t} = \frac{\frac{RC_{i,t-1} \cdot n_{ci}}{RC_{i,t-2}}}{\sum_i \frac{RC_{i,t-1} \cdot n_{ci}}{RC_{i,t-2}}}$$

Donde:

FAEIP^t es el monto del Fondo por Administración Estatal del Impuesto Predial a distribuir en el año *t* para el que se efectúa el cálculo.

C^{i,t} es el coeficiente de distribución del Fondo por Administración Estatal del Impuesto Predial del municipio *i* en el año *t* en que se efectúa el cálculo.

F^{i,t} es la participación del FAEIP^t del municipio *i* en el año *t* en que se efectúa el cálculo.

RC^{i,t} es el monto de la recaudación del impuesto predial, que registre un flujo de efectivo, realizada por el municipio *i* que tenga celebrado con el Estado en el año *t* convenio de coordinación para la administración de dicho impuesto en los términos señalados en el Artículo 33, fracción I, de esta Ley, y que sea reportada en los formatos que emite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme el artículo 2-A, fracción III, de la Ley de Coordinación Fiscal.

n_{ci} es la última información oficial de población que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía del municipio *i* que tenga celebrado convenio de colaboración administrativa de impuesto predial con el Estado

(*) es la suma sobre todos los municipios de la variable que le sigue.

ARTÍCULO 36. El 20% de los recursos que reciba el Estado por concepto de la recaudación derivada de la aplicación de

las cuotas previstas en el artículo 2o-A, fracción II, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, conforme a lo dispuesto en el Artículo 4o-A de la Ley de Coordinación Fiscal, se distribuirá a los municipios de conformidad con la fórmula siguiente:

$$PCG_{i,t} = CG_{i,t}(0.7C1_{i,t} + 0.3C2_{i,t})$$

$$C1_{i,t} = \frac{ni}{\sum_t ni}$$

$$C2_{i,t} = \frac{CGM_{i,t}}{\sum_t CGM_{i,t}}$$

Dónde:

PCG^{i,t} es el monto de Participación de las Cuotas de Gasolinas que corresponde al municipio *i* en el año *t* en que se efectúa el cálculo, de los recursos a que se refiere el primer párrafo de este artículo.

CG^{i,t} es el monto de los recursos de las Cuotas de Gasolinas a que se refiere el primer párrafo de este artículo, a distribuir entre los municipios en el año *t*.

C1^{i,t} y C2^{i,t} son los coeficientes de distribución de los recursos expresados en el primer párrafo de este artículo del municipio *i* en el año *t* en que se efectúa el cálculo.

ni es la última información oficial de población que dé a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el municipio *i*.

CGM^{i,t} es la información relativa a la recaudación de las cuotas de gasolinas y diésel respecto al consumo efectuado en el territorio del municipio *i* en el año *t* en que se realiza el cálculo, de acuerdo con la información que proporcione la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al Estado.

ARTÍCULO 37. La Secretaría entregará a los municipios las participaciones federales que les correspondan, las cuales serán cubiertas en efectivo, sin condicionamiento alguno y no podrán ser objeto de deducciones, salvo lo dispuesto en el artículo 9o de la Ley de Coordinación Fiscal. Dichas participaciones se entregarán, en los términos del artículo 6º, segundo párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal, dentro de los cinco días siguientes a aquel en que el Estado las reciba.

ARTÍCULO 38. Los ajustes a las participaciones a los que se

refieren los párrafos tercero y cuarto del artículo 7º de la Ley de Coordinación Fiscal, se integrarán a las participaciones que correspondan a los municipios conforme los Artículos 32 y 33, para los conceptos que resulten afectados.

CAPÍTULO II DE LOS FONDOS DE APORTACIONES

ARTÍCULO 39. El Estado deberá entregar a los municipios las aportaciones federales que les correspondan en los términos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO 40. Los recursos que reciba el Estado del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme lo previsto en los artículos 32 y 34 de la Ley de Coordinación Fiscal, los distribuirá a los municipios de acuerdo con lo señalado en el artículo 35 de esa Ley.

Los recursos que reciban los municipios derivados de este Fondo, deberán destinarse exclusivamente a lo dispuesto en el artículo 33, de la Ley de Coordinación Fiscal; y deberán observar las obligaciones a que se refiere el artículo 33, apartado B, fracción II, de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO 41. Los recursos que reciba el Estado del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, previstos en el artículo 36 de la Ley de Coordinación Fiscal, los distribuirá a los municipios de acuerdo con lo señalado en el artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Los recursos que reciban los municipios derivados de este Fondo, deberán destinarse exclusivamente a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal. Estos mismos recursos podrán afectarse como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal.

La Comisión Nacional del Agua podrá solicitar por escrito al Gobierno del Estado, a través de la Secretaría, previa acreditación del incumplimiento del pago de los derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas residuales, la retención de la cantidad que cubra el pago incumplido, con cargo a los recursos del Fondo de Aportaciones

para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, que correspondan al Municipio de que se trate, en términos de lo previsto en el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal.

La Comisión Nacional del Agua solo podrá solicitar al Gobierno del Estado la retención y pago a que se hace referencia en el párrafo anterior, en aquellos casos en que los adeudos generados por el incumplimiento tengan una antigüedad mayor a 90 días naturales.

[Párrafos tercero y cuarto vienen de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, artículo 142, párrafos segundo y tercero, adicionados mediante Decreto No. 537-2014 V P.E. publicado en el P.O.E. No. 85 del 22 de octubre de 2014]

ARTÍCULO 42. Con el 20% de los ingresos del Estado por concepto de impuestos estatales no destinados a un fin específico, de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Hacienda del Estado de Chihuahua, se integrará el Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal, cuyos recursos se establecen como aportaciones del Estado que se transfieren a los municipios condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento del objetivo de impulsar el desarrollo socioeconómico municipal.

La distribución entre los municipios de los recursos del Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal, se determinarán conforme a la siguiente fórmula:

$$FODESM_{i,t} = FA_{i,17} + \Delta FODESM_{17,t} (0.5C1_{i,t} + 0.5C2_{i,t})$$

$$C1_{i,t} = \frac{n_i}{\sum_i n_i}$$

$$C2_{i,t} = \frac{x_{i,t}}{\sum_i x_{i,t}} \text{ con } x_{i,t} = CPPE_{i,t} \frac{PPE_{i,t}}{\sum_i PPE_{i,t}}$$

Dónde:

FODESM^{i,t} es el monto de recursos del Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal que corresponde al municipio *i* en el año *t* en que se efectúa el cálculo.

FA^{i,16} es el monto de participación del Fondo Adicional que correspondió al municipio *i* en el año 2017.

(*)FODESM^{16,t} es el crecimiento entre el monto de las participaciones recibidas por los municipios en el año 2017 por concepto del Fondo Adicional y el Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal del año *t* en que se efectúa el cálculo.

C1^{i,t} y C2^{i,t} son los coeficientes de distribución del (*)FODESM^{17,t}.

n_i es el número de habitantes del municipio *i*, según la última información oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

CPPE^{i,t} es el número de carencias promedio de la población en pobreza extrema en el municipio *i* más reciente a nivel municipal publicada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social en el año *t*.

PPE^{i,t} es la Población en Pobreza Extrema del municipio *i*, de acuerdo con la información más reciente a nivel municipal publicada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social en el año *t*.

(*) es la suma sobre todos los municipios de la variable que le sigue.

Los recursos del Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal que se distribuyan entre los municipios, tendrán como destino específico programas y proyectos municipales que generen beneficios socioeconómicos netos para el desarrollo municipal, y sin perjuicio de las competencias de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, su destino y aplicación será revisado, controlado y evaluado por la Secretaría.

Para la aplicación de los recursos, se conformará en cada Ayuntamiento una Comisión de Inversión para el Desarrollo Socioeconómico Municipal, la cual estará encargada de formular, evaluar y proponer al Ayuntamiento programas y proyectos que generen beneficios socioeconómicos netos para el desarrollo municipal, quien aprobará la aplicación de los recursos considerando fundamentalmente lo siguiente: La problemática a resolver u oportunidad a aprovechar,

El tipo y costo del programa o proyecto,

Su impacto social, beneficios y costos sociales, y

La reducción de la pobreza extrema.

TÍTULO QUINTO
DE LA COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN
ADMINISTRATIVA EN INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 43. El Estado y los Municipios deberán mantener en suspenso los impuestos estatales y municipales que se establecen en los anexos del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal. De igual forma, El Estado y los Municipios no mantendrán los derechos que se fijan en la propia Ley de Coordinación Fiscal, debiendo cumplir con todas las disposiciones que se contienen en el Convenio de Adhesión y en sus anexos, como partes integrantes del mismo.

ARTÍCULO 44. El Estado podrá celebrar Convenios de Colaboración Administrativa con la Federación, y acordar con ella el transferir a los Municipios las funciones que en los propios convenios se establezcan, ya sea en forma conjunta o individual, mediante convenio celebrado entre el Estado y los Municipios que se coordinen.

ARTÍCULO 45. Los Municipios que firmen el Convenio de Colaboración con El Estado, en materia de multas federales no fiscales, tendrán las facultades y percibirán los incentivos, de conformidad a lo dispuesto en el Convenio de Colaboración Administrativa celebrado por el Estado y el Gobierno Federal.

ARTÍCULO 46. Los Municipios colindantes con fronteras podrán percibir los incentivos a que se refiere la fracción I del Artículo 2º-A de la Ley de Coordinación Fiscal, siendo necesario que para tal efecto participen con el Estado en la suscripción del Anexo correspondiente al Convenio de Colaboración Administrativa con la Federación, relativo a la vigilancia y control de la tenencia o estancia ilegal en territorio nacional de mercancías de procedencia extranjera.

ARTÍCULO 47. Los Municipios podrán solicitar que el Estado les transfiera algunas de las funciones que surjan de los Convenios de Colaboración Administrativa que el Estado celebre con la Federación, de conformidad con lo que establezcan los propios Convenios.

ARTÍCULO 48. Dentro de sus respectivas esferas de competencia y atribuciones, los niveles de gobierno involucrados realizarán la Coordinación en ingresos celebrando acuerdos o convenios concertando acciones que tengan como objetivos principales:

Obtener una mayor recaudación de ingresos propios;

Promover la cooperación técnica para mejorar el desempeño tributario en relación con el registro de contribuyentes y los padrones, el control de obligaciones fiscales, la recaudación, la atención y servicio al contribuyente, la fiscalización, la aplicación del cobro coactivo y en su caso, del procedimiento administrativo de ejecución;

Fortalecer los aspectos técnicos para que los Municipios establezcan las bases, tasas, tarifas, así como las tablas de valores de suelo y construcciones que pondrán a consideración y en su caso, autorización del Congreso;

Que el Estado o el Municipio se haga cargo de la administración de los ingresos que corresponden a otro nivel, asegurando al menos, el mismo nivel de desempeño registrado; y La promoción de la cultura de pago de las obligaciones tributarias.

ARTÍCULO 49. En relación con lo dispuesto en la fracción IV del Artículo 50 de esta Ley, el Estado y los Municipios podrán celebrar Convenios de Coordinación y de Colaboración Administrativa para que éste se haga cargo de la administración de los ingresos municipales, principalmente las contribuciones que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; conforme a lo dispuesto en el inciso a) segundo párrafo del Artículo 121 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO 50. Los Convenios de Coordinación a que se refiere el Artículo anterior, deberán contener cuando menos:

Las partes que celebran el Convenio de Coordinación; El concepto de ingreso a coordinarse, especificando aspectos que permitan identificar el nivel de desempeño tributario que se pretende; Precisar cuál de las partes será la que realizará la recaudación y todas las actividades inherentes a la administración del ingreso; Los porcentajes de distribución de los incentivos por colaboración en su caso; Las facultades y obligaciones de las partes, así como el establecimiento de metas de desempeño tributario para la parte que se haga cargo de la administración del ingreso convenido; y Todas aquellas disposiciones relacionadas a la coordinación de las partes y que no estén señaladas en forma expresa en esta Ley.

**TÍTULO SEXTO
DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 51. El Estado y los Municipios, celebrarán convenios en materia de información hacendaria, tanto de la administración centralizada como de sus respectivos organismos descentralizados.

La información relacionada con el ingreso, el gasto y el patrimonio se proporcionará con base en la presentación acordada en los Convenios de información respectivos.

ARTÍCULO 52. El Estado, en atención al Artículo 6º, cuarto párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal, y a los lineamientos que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar el 15 de febrero, publicará en el Periódico Oficial y en la página oficial de Internet, el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como los montos estimados, de las participaciones que el Estado reciba y de las que deberá participar a los municipios; y publicará trimestralmente en el Periódico Oficial y en la página oficial de Internet, el importe de las participaciones entregadas y, en su caso, el ajuste realizado al término de cada ejercicio fiscal.

**TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS INCONFORMIDADES**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 53. Cuando el Estado o el Municipio considere que alguna de las partes ha incurrido en violaciones al contenido de esta Ley o a los compromisos derivados de los convenios celebrados de conformidad con la misma, podrá presentar inconformidad ante la Comisión Permanente, en un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que tenga conocimiento de la violación. Al escrito de interposición de la inconformidad se adjuntarán las pruebas documentales en que se apoye su derecho y acredite la violación.

ARTÍCULO 54. Recibida la inconformidad, la Comisión Permanente procederá a dar a conocer por oficio a la responsable de emitir las supuestas violaciones al contenido de esta Ley o a los compromisos derivados de los convenios celebrados de conformidad con la misma, copia del escrito de inconformidad, para que dentro del plazo de diez días hábiles manifiesten los hechos y fundamentos, así como lo que a su interés convenga y aporten las pruebas que estimen

pertinentes.

Transcurrido dicho plazo, la Comisión Permanente declarará la procedencia o improcedencia de la misma, en un plazo que no excederá de diez días hábiles.

Con el proyecto de resolución la Comisión Permanente, en un plazo de diez días hábiles, emitirá resolución definitiva por mayoría y notificará a las partes por oficio.

Si la Comisión Permanente resuelve declarando la procedencia de la inconformidad, el Estado podrá disminuir los recursos del Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal que correspondan al Municipio en una cantidad equivalente al monto estimado de la recaudación que el mismo obtenga, en contravención a dichas disposiciones. La parte infractora tendrá un plazo de treinta días para que corrija las violaciones en que haya incurrido.

ARTÍCULO 55. De existir conflictos entre dos o más municipios de la entidad, así como entre los municipios y el Estado, con motivo de la resolución o sus efectos, la parte afectada quedará en aptitud de acudir ante el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia para efectos de lo dispuesto por la fracción XV del Artículo 109 de la Constitución Política del Estado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo señalado en la presente Ley.

TERCERO.- El resultado de los ajustes a las participaciones correspondientes al ejercicio fiscal 2017 que se apliquen al Estado durante el ejercicio fiscal 2018, relativo al cuarto ajuste trimestral del Fondo de Fiscalización y Recaudación conforme el tercer párrafo del artículo 4º de la Ley de Coordinación Fiscal, así como al tercer ajuste cuatrimestral y al ajuste definitivo a que hacen referencia los párrafos tercero y cuarto del artículo 7º del mismo ordenamiento; se distribuirá entre los municipios bajo la mecánica de distribución de participaciones del sistema vigente hasta el 31 de diciembre de 2017.

CUARTO.- En tanto se publiquen los resultados de los cierres contables correspondientes al ejercicio fiscal 2017 con el objeto de conocer los impuestos sin un fin específico a los que se

refiere el artículo 42 de la presente Ley, se distribuirá entre los municipios bajo la mecánica de distribución del sistema vigente hasta el 31 de diciembre de 2017.

QUINTO.- Dentro de los 45 días a la entrada en vigor de la presente Ley, se integrará la Reunión Estatal de Funcionarios Hacendarios, se nombrarán los Ayuntamientos representantes de cada Grupo de Municipios, se integrará la Comisión Permanente de Funcionarios Hacendarios y se elegirá el Coordinador Municipal de la Comisión Permanente.

SEXTO.- Dentro de los 90 días a la entrada en vigor de la presente Ley, la Reunión Estatal de Funcionarios Hacendarios integrará el Instituto Hacendario del Estado de Chihuahua, nombrando a un Director General. Así mismo, la Secretaría asignará un presupuesto inicial y los recursos materiales necesarios para la operación del Instituto. La Secretaría y los Ayuntamientos brindarán todos los apoyos y facilidades para lograr el adecuado funcionamiento del Sistema Hacendario Estatal.

SÉPTIMO.- Dentro de los 120 días a la entrada en vigor de la presente Ley, el Instituto Hacendario del Estado de Chihuahua elaborará su Programa de trabajo, de acuerdo a los lineamientos que determine la Comisión Permanente y la Reunión Estatal.

OCTAVO.- Dentro de los 180 días a la entrada en vigor de la presente Ley, la Reunión Estatal establecerá las bases de la Coordinación Hacendaria en el Estado, así como expedirá el Reglamento Interior de los Organismos del Sistema Hacendario Estatal.

NOVENO.- En tanto se sigan recaudando por el Estado los rezagos del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Federal, el 20% de su recaudación integrará también el Fondo de Participaciones Municipales, al que se refiere el Artículo 32 de esta Ley.

DÉCIMO.- Se derogan los párrafos segundo y tercero, del Artículo 142, de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, adicionados mediante Decreto No. 537-2014 V P.E. publicado en el P.O.E. No. 85 del 22 de octubre de 2014.

UNDÉCIMO.- Se aboga el Decreto 431-81, relativo a la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación.

DUODÉCIMO.- En tanto se reúne la Reunión Estatal y se conforma la Comisión Permanente para establecer las bases de la Coordinación Hacendaria en el Estado, y expedir el Reglamento Interior de los Organismos del Sistema Hacendario Estatal, el cálculo mensual de las Participaciones y Aportaciones descritas en la Ley y con el propósito de facilitar el cálculo mensual de Participaciones y Aportaciones, la base de ambos rubros será divida entre doce.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.

DADO en la Sala Morelos del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los once días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE, DIP. JESÚS ALBERTO VALENCIANO GARCÍA.

[pies de página del documento]:

(1) Ley de Coordinación Fiscal, Artículo 6o.- Las participaciones federales que recibirán los Municipios del total del Fondo General de Participaciones incluyendo sus incrementos, nunca serán inferiores al 20% de las cantidades que correspondan al Estado, el cual habrá de cubrirse. Las legislaturas locales establecerán su distribución entre los Municipios mediante disposiciones de carácter general, atendiendo principalmente a los incentivos recaudatorios y principios resarcitorios, en la parte municipal, considerados en el artículo 2o. del presente ordenamiento.

(2) ARTÍCULO TERCERO.- Se ABROGA la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1980; del DECRETO por el que se reforman, adicionan, derogan y abrogan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, publicado en el Diario Oficial de la Federación del Viernes 21 de diciembre de 2007].

OBSERVACIÓN (*) Para ver el dictamen completo, remitirse a la siguiente dirección <http://www.congresochihuahua.gob.mx/detalleSesion.php?idsesion=1194&tipo=documento&id=&idtipo=documento=6>

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Gracias, Diputado.

Continúe con su siguiente iniciativa.

- El C. Dip. Jesús Alberto Valenciano García.-

P.A.N.: Gracias.

Honorable Diputación Permanente

Los suscritos Jorge Carlos Soto Prieto y Jesús Alberto Valenciano García, en nuestro carácter de Diputados de la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68, fracción I de la Constitución Política del Estado, así como 167, fracción I, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudimos ante esta Honorable Representación Popular, a efecto de presentar iniciativa con carácter de decreto, que propone reformar al artículo 132, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Chihuahua con la finalidad de eliminar la delimitación que actualmente tiene el Congreso del Estado para la determinación de criterios de distribución de las participaciones federales y establecer los mecanismos para la actualización oportuna del sistema de distribución de participaciones federales del estado a los municipios en línea con la normativa federal en la materia y conforme a lo que el estado y los municipios convenga para incrementar sus ingresos, así mismo tiene por objeto ordenar el establecimiento a los criterios de distribución de participaciones federales a los municipios en una Ley.

Con lo que se otorgara incertidumbre y transparencia sobre el proceso y las variables a considerar.

De conformidad con el artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito a la Presidencia autorice la dispensa de la lectura en su totalidad de la presente iniciativa y leer un resumen de la misma, en el conocimiento de que el contenido completo se insertara en el Diario de los Debates de esta sesión.

- **La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:** Con gusto, diputado.

- **El C. Dip. Jesús Alberto Valenciano García.-**

P.A.N.: Gracias, Diputada Presidenta.

Las disposiciones en materia de distribución de participaciones federales a municipios están contenidas en el Código Fiscal del Estado, Capítulo XVII Participaciones, artículos 314 a 317, cuya última reforma, para los artículos 314 a 316 data del año 1990, y al artículo 317 en el año 2012, en tanto que la Ley de Coordinación Fiscal, en materia de participaciones federales ha tenido varias reformas trascendentes que tuvieron por objeto incentivar el esfuerzo tributario de los gobierno locales y rescatar el principio resarcitorio de los ingresos que se generaran en el territorio de las entidades federativas para compensar los tributos locales que quedaron en suspenso al adherirse al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal como fue el origen del actual sistema de participaciones. Por su parte, los criterios redistributivo y de equidad con objetivos de desarrollo social, a partir del año 1998 quedaron considerados con la adición del Capítulo V De los Fondos de Aportaciones Federales de la Ley de Coordinación Fiscal, con el objetivo de coadyuvar al fortalecimiento de las haciendas locales y municipales en el ámbito presupuestario a través de la institucionalización de la provisión de recursos federales en apoyo a actividades específicas, que para el caso municipal, los fondos que cumplen con dichos propósitos son el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN), sin embargo para que se sea factible que el Congreso pueda considerar para la determinación de las participaciones federales a distribuir a los municipios del estado los criterios incentivos recaudatorio y el resarcitorio y actualizar la normatividad de la materia a fin de motivar el incremento de la recaudación de impuestos y derechos municipales, así como el impulso al crecimiento económico municipal con lo que los municipios vean incrementados sus ingresos y se hagan partícipes con el estado en el esfuerzo de mejorar sus coeficientes de distribución de participaciones federales de las que

les corresponde una parte y con ello mejoren sus finanzas publicas lo que conviene tanto al estado como a los municipios, es necesario quitar la delimitación que tiene el Congreso del Estado para la determinación de criterios de distribución en tan solo algunos específicos mas rela... tan solo algunos datos específicos más relacionados con la retribución y la equidad.

Lo que implicaría una reforma al artículo 132, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, que actualmente dispone.

ARTICULO 132. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan y en forma especial con los ingresos siguientes:

Artículo IV. Las participaciones federales, que les serán cubiertas con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por el Congreso del Estado, a partir de criterios demográficos, de niveles de desarrollo, prioridad regional y disponibilidad de recursos y servicios;

Para únicamente señalar que, las participaciones federales, les serán cubiertas a los municipios conforme las bases, montos y plazos que anualmente se determi... se determinen por el Congreso del Estado, a partir de los criterios que se establezcan en la Ley.

Con esto, como se dijo en un principio, se amplían las posibilidades del Congreso del Estado para actualizar oportunamente el sistema de distribución de participaciones federales del Estado a los municipios, en línea con la normatividad Federal en la materia y conforme a lo que al Estado y los municipios convenga para incrementar sus ingresos; a la vez se dispone el establecimiento de los criterios de distribución de participaciones federales a los municipios en una Ley, con lo que se otorgaría certidumbre y transparencia sobre el proceso y las variables a considerar, tanto a los municipios como a la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto y funda.... Y fundado

nos permitimos someter a consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto de

DECRETO:

Artículo Único.- Se reforma el Artículo 132, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 132. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan y en forma especial con los ingresos siguientes:

Artíc...

IV. Las participaciones federales, que les serán cubiertas con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por el Congreso del Estado, a partir de criterios que se establezcan en la Ley;

ARTÍCULO TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Económico.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.

Dado en la Sala Morelos del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 11 días del mes de mayo del año 2018.

Atentamente, Diputado Jorge Carlos solo... Soto Prieto y el de la voz.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

[Texto íntegro de la iniciativa presentada]:

H. Congreso del Estado
Presente.-

El suscrito, en mi carácter de Diputado a la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con

fundamento en lo dispuesto por los artículos 68, fracción I de la Constitución Política del Estado, así como 167, fracción I, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudo ante esta Honorable Representación Popular, a efecto de presentar INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO, QUE PROPONE REFORMAR AL ARTÍCULO 132, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, con la finalidad de eliminar la delimitación que actualmente tiene el Congreso del Estado para la determinación de criterios de distribución de las participaciones federales, y establecer los mecanismos para la actualización oportuna del sistema de distribución de participaciones federales del Estado a los municipios, en línea con la normatividad Federal en la materia y conforme a lo que al Estado y los municipios convenga para incrementar sus ingresos; asimismo, tiene por objeto ordenar el establecimiento de los criterios de distribución de participaciones federales a los municipios en una Ley, con lo que se otorgará certidumbre y transparencia sobre el proceso y las variables a considerar.

Lo anterior, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Las disposiciones en materia de distribución de participaciones federales a municipios están contenidas en el Código Fiscal del Estado, Capítulo XVII "Participaciones", artículos 314 a 317, cuya última reforma, para los artículos 314 a 316 data del año 1990, ⁽¹⁾ y al artículo 317 del año 2012, ⁽²⁾ en tanto que la Ley de Coordinación Fiscal, en materia de participaciones federales ha tenido varias reformas trascendentes que tuvieron por objeto incentivar el esfuerzo tributario de los gobiernos locales y rescatar el principio resarcitorio de los ingresos que se generan en el territorio de las entidades federativas para compensar los tributos locales que quedaron en suspenso al adherirse al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal como fue el origen del actual sistema de participaciones. Por su parte, los criterios redistributivo y de equidad con objetivos de desarrollo social, a partir del año 1998 quedaron considerados con la adición del Capítulo V "De los Fondos de Aportaciones Federales" de la Ley de Coordinación Fiscal, ⁽³⁾ con el objetivo de coadyuvar al fortalecimiento de las haciendas locales y municipales en el ámbito presupuestario a través de la institucionalización de la provisión de recursos federales en apoyo a actividades específicas, que para el caso municipal, los fondos que cumplen con dichos propósitos son el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones

Territoriales del Distrito Federal (FAISM), y el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), que como se puede observar en el Cuadro N° 1, los citados Fondos de Aportaciones Federales para municipios del Estado representan el 25.6% de los ingresos totales de los municipios, en tanto que las Participaciones Federales a municipios del Estado representan el 40.9%, lo que indica la importancia financiera que tienen los Fondos de Aportaciones Federales para los municipios del Estado, que aunque tienen destino específico, básicamente se cubren las obligaciones de gasto más importantes de los municipios:

Destino Específico del FAISM ⁽⁴⁾

agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas,

urbanización,

electrificación rural y de colonias pobres,

infraestructura básica del sector salud y educativo,

mejoramiento de vivienda,

así como mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría de Desarrollo Social.

Destino Específico del FORTAMUN-DF ⁽⁵⁾

Satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de

sus obligaciones financieras,

al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua,

descargas de aguas residuales,

a la modernización de los sistemas de recaudación locales,

mantenimiento de infraestructura, y

a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes.

Cuadro N° 1

**Estructura de Ingresos Municipales del
Estado de Chihuahua 2014**

Concepto	Pesos	%
Ingresos	10,689,317,171	100.0
Impuestos	2,034,768,887	19.0
Contribuciones de Mejoras	24,391,546	0.2
Derechos	792,895,396	7.4
Productos	80,079,715	0.7
Aprovechamientos	386,236,022	3.6
Participaciones federales	4,369,405,348	40.9
Aportaciones del ramo general 33	2,738,693,445	25.6
FA para la infraestructura social municipal	958,096,864	9.0
FA para el fortalecimiento de los municipios	1,780,596,581	16.7
Recursos federales y estatales reasignados	257,066,940	2.4
Otros ingresos	5,779,872	0.1

Asimismo, en la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, que se presenta en el presente paquete de reformas en materia de coordinación hacendaria, como complemento a los objetivos de desarrollo social municipal de los Fondos de Aportaciones Federales, se propone la sustitución del actual Fondo Adicional, al que se refiere el artículo 315, fracción II, del Código Fiscal del Estado, por el Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESM), cuyos recursos se establecerían como aportaciones del Estado que se transfieren a los municipios condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento del objetivo de impulsar el desarrollo socioeconómico municipal, el cual se distribuiría considerando el monto de participación que cada municipio reciba en el año 2017 del Fondo Adicional, para no afectar sus presupuestos en términos nominales, y el excedente, que se obtendría de la diferencia entre el 20% de los ingresos del Estado por concepto de impuestos estatales no destinados a un fin específico, con lo que se integraría el FODESM, y el Fondo Adicional total de 2017, 50% en función a la Población, y el otro 50% en función a la Población en Pobreza Extrema ponderado por las Carencias Promedio de la Población en Pobreza Extrema, a fin de que con el Fondo se garantice un ingreso por habitante y que parte de los recursos lleguen preferentemente a los más necesitados.

Entre las modificaciones al sistema de participaciones federales a entidades federativas y municipios que tuvieron el propósito de fomentar el esfuerzo recaudatorio y aplicar el principio resarcitorio, estuvieron las siguientes:

En el año 1991 se llevó a cabo un cambio significativo en la distribución del Fondo de Fomento Municipal (FFM), ya que se creó la fórmula de distribución del fondo vigente hasta el año 2007, la cual, con la intensión principal de aumentar la recaudación del impuesto predial a nivel nacional, repartía el fondo entre las entidades federativas tratando de premiar el esfuerzo recaudatorio que se realizaba en materia del impuesto predial y los derechos de agua, pues se hacía de acuerdo a unos coeficientes que se modificaban según el crecimiento en la recaudación de estas dos contribuciones multiplicado por el coeficiente del año anterior. Previo a eso, el FFM se venía distribuyendo entre los estados considerando la relación inversa per cápita de la participación del Fondo General de Participaciones y a la Población.

A la postre, mediante reforma a la Ley de Coordinación Fiscal en el marco de la Reforma Hacendaria 2008, en materia de participaciones federales se efectuaron cambios a las fórmulas de distribución del Fondo General de Participaciones (FGP), principal fuente de ingresos por este concepto para el Estado, de cuyos recursos se participa a los municipios el 20% de lo que recibe el Estado; y del Fondo de Fomento Municipal (FFM), que se distribuye al 100% a los municipios; con el propósito de reconocer los esfuerzos tributarios de las entidades federativas y sus municipios, así como el desempeño económico. Además, se creó el Fondo de Fiscalización (FOFIE), cuyos criterios de distribución trataban de fomentar labores de auditoría de conceptos en colaboración administrativa fiscal Federal.

En materia de distribución de participaciones federales, particularmente en Fondo General de Participaciones, uno de los principales propósitos de la reforma 2008, fue fomentar la participación de las entidades federativas en el crecimiento del Producto Interno Bruto per cápita al interior de sus jurisdicciones, a fin de que en suma se logre un mayor crecimiento a nivel nacional, por ello, se introdujo como una de las variables importantes para su distribución el crecimiento del Producto Interno Bruto Estatal (PIBE) ponderado con población, a fin de incentivar dicho comportamiento en las entidades federativas, además de que el PIBE representa una variable de fuerte vínculo con el propósito de origen del sistema de participaciones federales que se comentó anteriormente, el resarcimiento de los tributos que en las entidades federativas se dejaron de recaudar al mantenerlos en suspenso derivado de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Asimismo, con la citada reforma a las fórmulas de participaciones, tanto en Fondo General de Participaciones como en Fondo de Fomento Municipal, se tuvo el objetivo de premiar el desempeño recaudatorio local, a fin de fomentar un mayor esfuerzo tributario en el ámbito estatal y municipal, ya que otras de las variables que intervienen para la distribución del Fondo General de Participaciones, son el crecimiento y el nivel de recaudación de impuestos y derechos estatales incluyendo el impuesto predial y los derechos de agua, ponderados con la población; y en el caso del Fondo de Fomento Municipal continuaron como variables estas dos últimas contribuciones, pero ahora ponderadas con la población, en vez de con el coeficiente de distribución del año inmediato anterior, lo cual provocaba que se amortiguara el efecto del crecimiento en las citadas contribuciones asignables en los cambios que sufrían los coeficientes de distribución de este Fondo.

Posteriormente, con la reciente Reforma Hacendaria y de Seguridad Social 2014, mediante reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, que entre otras, se realizaron cambios al sistema de participaciones en el sentido de fortalecer y consolidar el incentivo recaudatorio y el principio resarcitorio en la distribución de los principales fondos de participaciones federales.

Respecto al Fondo General de Participaciones, con el objetivo de fortalecer el propósito de la reforma 2008 a su fórmula de distribución, que es incentivar la recaudación de impuestos y derechos estatales, incluyendo el impuesto predial y los derechos por suministro de agua, y hacerlo de forma equitativa; se adhirieron disposiciones para que se efectúe una medición más precisa de dichos ingresos propios locales, que permita cuantificar de manera más puntual los recursos efectivamente cobrados por parte de las entidades federativas y municipios, mediante la definición de sus conceptos y la especificación de que deben registrar flujo de efectivo.

Asimismo, se adicionó al primer párrafo del artículo 6° de la Ley de Coordinación Fiscal que dentro de las disposiciones de carácter general que establezcan las legislaturas locales para la distribución entre municipios de la parte del Fondo General de Participaciones que les corresponda, debe atenderse principalmente a los incentivos recaudatorios y principios resarcitorios considerados en la misma fórmula del Fondo General de Participaciones.

En cuanto al Fondo de Fomento Municipal, se adicionó como criterio de distribución en su fórmula, a fin de fomentar la coordinación Municipio-Estado en materia de administración del impuesto predial, el crecimiento en la recaudación del citado impuesto ponderado por población de los municipios que tengan celebrado convenio de coordinación administrativa del impuesto predial con el Estado, con el propósito de fortalecer su recaudación, y con ello, las finanzas públicas locales. Además, también se especifica que la recaudación de impuesto predial y derechos de agua debe registrar flujo de efectivo.

Se sustituyó el Fondo de Fiscalización creado en el año 2008, por el Fondo de Fiscalización y Recaudación, considerando criterios de distribución que tratan de incentivar tanto acciones de colaboración administrativa con la Federación en materia de fiscalización, como el esfuerzo recaudatorio local para incrementar contribuciones locales; incorporando en este último caso, el incremento en la recaudación de impuestos y derechos estatales, incluyendo impuesto predial y derechos por suministro de agua que registren un flujo de efectivo, ponderado con población, y la recaudación de impuestos y derechos estatales, más impuesto predial y derechos de agua, respecto a los ingresos de libre disposición, entendiéndose por ellos, la recaudación de impuestos y derechos más las Participaciones Federales, incluyendo los incentivos por Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, igualmente, ponderado con la población, que registren flujo de efectivo.

Sin embargo, para que sea factible que el Congreso pueda considerar para la determinación de las participaciones federales a distribuir a los municipios del Estado los criterios incentivo recaudatorio y el resarcitorio, y actualizar la normatividad en la materia, a fin de motivar el incremento en la recaudación de impuestos y derechos municipales, así como el impulso al crecimiento económico municipal, con lo que los municipios vean incrementados sus ingresos y se hagan partícipes con el Estado en el esfuerzo por mejorar sus coeficientes de distribución de participaciones federales, de las que les corresponde una parte, y con ello mejoren sus finanzas públicas, lo que conviene tanto al Estado como a los municipios; es necesario quitar la delimitación que tiene el Congreso del Estado para la determinación de criterios de distribución a tan solo algunos específicos más relacionados con la redistribución y la equidad, lo que implicaría una

reforma al artículo 132, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, que actualmente dispone:

ARTÍCULO 132. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan y en forma especial con los ingresos siguientes:

(...)

IV. Las participaciones federales, que les serán cubiertas con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por el Congreso del Estado, a partir de criterios demográficos, de niveles de desarrollo, prioridad regional y disponibilidad de recursos y servicios;

(...)

Para únicamente señalar que, las participaciones federales, les serán cubiertas a los municipios conforme las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por el Congreso del Estado, a partir de los criterios que se establezcan en la Ley.

Con esto, como se dijo en un principio, se amplían las posibilidades del Congreso del Estado para actualizar oportunamente el sistema de distribución de participaciones federales del Estado a los municipios, en línea con la normatividad Federal en la materia y conforme a lo que al Estado y los municipios convenga para incrementar sus ingresos; a la vez se dispone el establecimiento de los criterios de distribución de participaciones federales a los municipios en una Ley, con lo que se otorgaría certidumbre y transparencia sobre el proceso y las variables a considerar, tanto a los municipios como a la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito someter a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto de

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el Artículo 132, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 132. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan y en forma especial con los ingresos

siguientes:

(...)

IV. Las participaciones federales, que les serán cubiertas con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por el Congreso del Estado, a partir de criterios que se establezcan en la Ley;

(...)

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.

DADO en la Sala Morelos del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los once días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE, DIP. JESÚS ALBERTO VALENCIANO GARCÍA.

[pies de página del documento]:

(1) Artículos reformados mediante Decreto No. 337 90 II P.O. publicado en el P.O.E. No. 102 del 22 de diciembre de 1990.

(2) Artículo reformado mediante Decreto No. 863-2012 VII P.E. publicado en el P.O.E. No. 80 del 6 de octubre de 2012.

(3) Publicada en el Diario Oficial de la Federación del 29 de diciembre de 1997.

(4) Artículo 33, apartado A, fracción I, de la Ley de Coordinación Fiscal.

(5) Artículo 33, apartado A, fracción I, de la Ley de Coordinación Fiscal].

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Muchas gracias, diputado.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: A continuación hare el uso de la palabra para dar lectura a la iniciativa que he preparado.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez.-

P.R.I.:

Honorable Diputación Permanente
Presente.-

La suscrita Diputada de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, acudo ante esta Representación Popular en uso de las atribuciones que me confiere lo dispuesto en los artículos 64 fracción I y 68 fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, así como el artículo 176 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, con el propósito de presentar iniciativa con carácter de decreto para adicionar la fracción XIII al artículo IV; y una Sección Segunda denominada: "Del Apoyo al Padre o a la Madre de un hijo o hija con discapacidad que se encuentre en situación de vulnerabilidad" al Capítulo II, ambos de la Ley de Asistencia Pública Social y Privada para el Estado de Chihuahua. Lo anterior al tenor de la siguiente

LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Eliminar las barreras para lograr una sociedad incluyente que sea de todos, sin embargo existen mecanismos que los funcionarios y servidores públicos podemos utilizar para facilitar la inclusión.

Garantizar los derechos humanos mediante la creación de herramientas legales es primordial para erradicar la exclusión y la discriminación, conseguir una sociedad con cultura plena de los derechos humanos que respete las diferencias y que reconozca las capacidades de una persona con discapacidad es el fin gratificante de un esfuerzo compartido.

Los estereotipos y los prejuicios que existen actualmente en la sociedad hacia las personas que sufren de alguna discapacidad, son motivos relevantes para tratar de concientizar a la población sobre el daño nocivo que causa a la autoestima de estas personas, pues constantemente se encuentran en situaciones que le complican su desarrollo, limitaciones que afectan varias áreas

de su vida según la condición que presenten, obstáculos en sus habilidades sociales, relaciones interpersonales, capacidad para comunicarse, movilidad de un lugar a otro, desempeño de actividades físicas y dificultad de respuesta a su entorno social.

La otra cara de la moneda es la situación apremiante que sufren los familiares cercanos a una persona con discapacidad, el apoyo que ellos brindan es de suma importancia para la persona discapacitada ya que le ayuda a integrarse de manera positiva a su entorno.

Padres y madres de familia con un hijo o hija afectados por una discapacidad, se ven inmiscuidos en una problema familiar en la que es necesario consultar a los médicos con especialidad en el tema para llegar a un diagnóstico confiable mientras que se vive una difícil convivencia al interior del hogar, debido a las limitaciones emocionales, físicas y de aprendizaje que presentan los hijos e hijas en situación de discapacidad. Lo anterior provoca en los padres y madres un grado de inquietud, incertidumbre y permanente preocupación por el futuro y las condiciones de vida de su familia en general.

Estas familias pueden pasar por distintas fases emocionales y personales entre la aceptación del padecimiento y la integración familiar a la comunidad en la que se desarrollan sus iguales.

En la mayoría de los casos se requieren de forma obligatoria aquellos apoyos médicos y psicológicos para que dichas personas se integren a una dinámica familiar y social con el fin de sacar el mejor provecho de cada una. En el mundo actual, existen todo tipo de tratamientos que pueden ser llevados a cabo para permitirle a este grupo vulnerable potencializar su adaptación y llegar al máximo posible de sus capacidades.

Si bien es cierto, algunas discapacidades no cuentan con una cura definitiva pero existe la posibilidad de atenuar las condiciones que se presentan y, en muchos casos, se puede lograr

la autosuficiencia de la persona.

La Organización Mundial de la Salud define el término discapacidad como un término general que abarca las deficiencias, las limitaciones de la actividad y las restricciones de la participación. Las deficiencias son problemas que afectan a una estructura o función corporal; las limitaciones de la actividad son dificultades para ejecutar acciones o tareas, y las restricciones de la participación son problemas para participar en situaciones vitales.

Por consiguiente, la discapacidad es un fenómeno complejo que refleja una interacción entre las características del organismo humano y las características de la sociedad en la que vive.

El Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática el INEGI, elaboró una clasificación de discapacidades en las que señaló como los rubros principales a los siguientes:

- o Discapacidades sensoriales y de la comunicación.
- o Discapacidades motrices.
- o Discapacidades mentales y;
- o Discapacidades múltiples.

Aunado a esto, las estadísticas del 2010 en el INEGI sostienen que en el Estado de Chihuahua existen 186 mil 753 individuos afectados por alguna de las anteriores, de los cuales 59.8 se encuentran limitados para caminar o moverse 27.2 para ver, 11.1 para escuchar, 8.5 para hablar o comunicarse, 7% para atender el cuidado personal, 5.1% para poner atención o aprender y 8% padecen una limitación de carácter mental.

Por otro lado, de los anteriores mencionados, tenemos que el 9% son menores de 14 años y el 50.9% oscilan entre 15 y 64. Por lo que se observa que existen múltiples casos de menores de edad dependientes económicamente de su padre o madre.

Es por ello que la presente iniciativa tiene como finalidad establecer en la ley un sistema de apoyo a aquellos padres o madres que se encuentren en situación económica vulnerable y que tengan un hijo en situación de discapacidad.

Miren compañeros existen muchos programas sociales, como son las becas para los estudiantes, como son los apoyos asistenciales para las madres solteras, como son los apoyos inclusive para quienes tienen alguna discapacidad, pero no existe en ningún rango

Es importante resaltar que además del tortuoso sendero que significa para los padres y las madres el hecho de integrar plenamente en la sociedad a su hijo o hija en situación de discapacidad, pero no existe en ningún rango, ni Federal, ni Estatal, ni Municipal un apoyo económico para una madre o un padre que se dediquen al 100% estar atendiendo a un hijo con una discapacidad que les impida poder trabajar, es por ello que este es el tenor en sí de esta iniciativa.

Es importante resaltar que además de tortuoso sendero que significa para los padres y las madres el hecho de integrar plenamente en la sociedad a su hijo o hija en situación de discapacidad, existen algunos casos en las que las limitaciones económicas representan un gran obstáculo para acceder a los profesionales de la medicina así como a las terapias o medicamentos imprescindibles que apoyan al desarrollo de la familia, sin mencionar que el cuidado intensivo que requieren estas personas, limita a sus padres y madres en tiempo, por lo que un trabajo que demande muchas horas o cualquier otra actividad que requiera separarse de su hijo o hija, presupone una falta de atención y peligro para el menor.

En aras de que la concurre... de la... de que la concurrencia de responsabilidades entre el núcleo familiar y la sociedad y las instituciones públicas, se consolide, debemos de establecer en la legislación, mecanismos de soporte para estos padres y madres de familia que se encuentran luchando contra los

impedimentos de su realidad social relacionados con la condición mental o física de su hijo o hija.

La tensión que recae en un jefe o jefa de familia frente a la situación de discapacidad o su hijo o hija aumentan los niveles de estrés provocando como consecuencia la desintegración familiar y en el peor de los casos, la violencia.

Un factor recurrente en los hogares de personas en situación de discapacidad es el hecho que ante el peregrinaje que implica el menoscabo en el patrimonio así como el desgaste emocional, los padres y madres tienden a distanciarse entre sí e incluso culminar en una separación definitiva por no contar con las herramientas que los ayuden a sobrellevar la condición de su hijo o hija.

Esta es la situación de muchas madres o padres que se encuentran solos criando a un hijo o hija en situación de discapacidad y que además de esto, sus finanzas se ven severamente afectadas, por lo que se dificulta proporcionar los cuidados correspondientes a sus hijos... a su hijo o hija y por consecuencia se obstaculiza el desarrollo pleno de éstos.

Por lo anteriormente expuesto me permito someter a la consideración del Pleno el presente proyecto con carácter de

Decreto:

Con fundamento en el artículo 176 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y debido a que es un documento extenso, me permito solicitar la dispensa de la lectura de la totalidad del decreto y se inserte el documento original en el Diario de los Debates, si me lo autorice el Diputado Hever Quezada en su calidad de Vicepresidente.

Gracias, Diputado.

Dado en el sala Morelos del Poder Legislativo, a los 11 días del mes año del 2018.

Atentamente la de la voz Diputada Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta del honorable

Congreso del Estado.

Es cuánto.

[Texto íntegro de la iniciativa presentada]:

[HONORABLE DIPUTACIÓN PERMANENTE
P R E S E N T E.-

La suscrita Diputada de la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, acudo ante esta Representación Popular en uso de las atribuciones que me confiere lo dispuesto en los artículos 64 fracción I y 68 fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, así como el artículo 167 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, con el propósito de presentar Iniciativa con carácter de Decreto para adicionar la fracción XIII al artículo 4; y una Sección Segunda denominada: "Del Apoyo al Padre o a la Madre de un hijo o hija con discapacidad que se encuentre en situación de vulnerabilidad" al Capítulo III, ambos de la Ley de Asistencia Social Pública y Privada para el Estado de Chihuahua. Lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Eliminar las barreras para lograr una sociedad incluyente es tarea de todos, sin embargo existen mecanismos que los funcionarios y servidores públicos podemos utilizar para facilitar la inclusión.

Garantizar los derechos humanos mediante la creación de herramientas legales es primordial para erradicar la exclusión y la discriminación, conseguir una sociedad con cultura plena de los derechos humanos que respete las diferencias y que reconozca las capacidades de una persona con discapacidad es el fin gratificante de un esfuerzo compartido.

Los estereotipos y los prejuicios que existen actualmente en la sociedad hacia las personas que sufren de alguna discapacidad, son motivos relevantes para tratar de concientizar a la población sobre el daño nocivo que causan a la autoestima de estas personas, pues constantemente se encuentran con situaciones que les complican su desarrollo, limitaciones que afectan varias áreas de su vida según la condición que presenten, obstáculos en sus habilidades sociales, relaciones interpersonales, capacidad para comunicarse, movilidad de un lugar a otro, desempeño

de actividades físicas y dificultad de respuesta a su entorno social.

La otra cara de la moneda es la situación apremiante que sufren los familiares cercanos a una persona con discapacidad, el apoyo que ellos brindan es de suma importancia para la persona discapacitada ya que le ayuda a integrarse de manera positiva con su entorno.

Los padres y madres de familia con un hijo o hija afectados por una discapacidad, se ven inmiscuidos en una problemática familiar en la que es necesario consultar a los médicos con especialidad en el tema para llegar a un diagnóstico confiable mientras que se vive una difícil convivencia al interior del hogar debido a las limitaciones emocionales, físicas y de aprendizaje que presentan los hijos e hijas en situación de discapacidad. Lo anterior provoca en los padres y madres un grado de inquietud, incertidumbre y permanente preocupación por el futuro y las condiciones de vida de su familia en general.

Estas familias pueden pasar por distintas fases emocionales y personales entre la aceptación del padecimiento y la integración de su familiar a la comunidad en la que se desarrollan sus iguales.

En la mayoría de los casos se requieren de forma obligatoria aquellos apoyos médicos y psicológicos para que dichas personas se integren a su dinámica familiar y social con el fin de sacar el mejor provecho de cada una. En el mundo actual, existen todo tipo de tratamientos que pueden ser llevados a cabo para permitirle a este grupo vulnerable potencializar su adaptación y llegar al máximo posible de sus capacidades.

Si bien es cierto, algunas discapacidades no cuentan con una cura definitiva pero existe la posibilidad de atenuar las condiciones que se presentan y, en muchos casos, se puede lograr la autosuficiencia de la persona.

La Organización Mundial de la Salud define el término discapacidad como "un término general que abarca las deficiencias, las limitaciones de la actividad y las restricciones de la participación. Las deficiencias son problemas que afectan a una estructura o función corporal; las limitaciones de la actividad son dificultades para ejecutar acciones o tareas, y las restricciones de la participación son problemas para participar en situaciones vitales.

Por consiguiente, la discapacidad es un fenómeno complejo que refleja una interacción entre las características del organismo humano y las características de la sociedad en la que vive".

El Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), elaboró una clasificación de discapacidades en las que señaló como los rubros principales a los siguientes:

- o Discapacidades sensoriales y de la comunicación.
- o Discapacidades motrices.
- o Discapacidades mentales.
- o Discapacidades múltiples.

Aunado a esto, las estadísticas al 2010 del INEGI sostienen que en el Estado de Chihuahua existen 186,753 individuos afectados por alguna de las anteriores, de los cuales 59.8% se encuentran limitados para caminar o moverse; 27.2% para ver; 11.1% para escuchar; 8.5% para hablar o comunicarse; 7% para atender el cuidado personal; 5.1% para poner atención o aprender y; 8% padecen una limitación de carácter mental.

Por otro lado, de los anteriores mencionados, tenemos que el 9% son menores de 14 años y el 50.9% oscilan entre 15 y 64 años. Por lo que se observa que existen múltiples casos de menores de edad dependientes económicamente de su padre o madre.

Es por ello que la presente iniciativa tiene como finalidad establecer en la ley un sistema de apoyo a aquellos padres o madres que se encuentren en situación económica vulnerable y que tengan un hijo en situación de discapacidad.

Es importante resaltar que además del tortuoso sendero que significa para los padres y las madres el hecho de integrar plenamente en la sociedad a su hijo o hija en situación de discapacidad, existen algunos casos en los que las limitaciones económicas representan un gran obstáculo para acceder a los profesionales de la medicina así como a las terapias o medicamentos imprescindibles que apoyan al desarrollo de la familia, sin mencionar que el cuidado intensivo que requieren estas personas, limita a sus padres y madres en tiempo, por lo que un trabajo que demande muchas horas o cualquier otra actividad que requiera separarse del hijo o hija, presupone una falta de atención y peligro para el menor.

En aras de que la concurrencia de responsabilidades entre el núcleo familiar, la sociedad y las instituciones públicas, se consolide, debemos de establecer en la legislación, mecanismos de soporte para estos padres y madres de familia que se encuentran luchando contra los impedimentos de su realidad social relacionados con la condición mental o física de su hijo o hija.

La tensión que recae en un jefe o jefa de familia frente a la situación de discapacidad de su hijo o hija aumenta los niveles de estrés provocando como consecuencia la desintegración familiar y en el peor de los casos: la violencia.

Un factor recurrente en los hogares de personas en situación de discapacidad es el hecho de que ante el peregrinaje que implica el menoscabo en el patrimonio así como desgaste emocional, los padres y madres tienden a distanciarse entre sí e incluso culminar en una separación definitiva por no contar con las herramientas que los ayuden a sobrellevar la condición de su hijo o hija. Esta es la situación de muchas madres o padres que se encuentran solos criando a su hijo o hija en situación de discapacidad y que además de esto, sus finanzas se ven severamente afectadas, por lo que se dificulta proporcionar los cuidados correspondientes a su hijo o hija y por consecuencia se obstaculiza el desarrollo pleno de éstos.

Por lo anteriormente expuesto me permito someter a la consideración del Pleno el presente proyecto con carácter de:

D E C R E T O:

ÚNICO.- Se adiciona la fracción XIII al artículo 4; y una Sección Segunda denominada: "Del al Padre o Madre de un hijo o hija con discapacidad que se encuentre en situación de vulnerabilidad" al Capítulo III, ambos de la Ley de Asistencia Social Pública y Privada para el Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 4. Son personas sujetas de asistencia social las que se encuentren en situación de vulnerabilidad y su familia, preferentemente:

I a la XII...

XIII.- Padre o Madre de un hijo o hija menor de edad con discapacidad, o que siendo este mayor de edad se encuentre bajo la tutela de estos.

CAPITULO I
DE LAS ACCIONES Y SERVICIOS
DE ASISTENCIA SOCIAL
SECCIÓN SEGUNDA
DEL APOYO AL PADRE O MADRE
DE UN HIJO O HIJA CON DISCAPACIDAD
QUE SE ENCUENTRE EN SITUACIÓN
DE VULNERABILIDAD.

Artículo 14-E. El Gobierno del Estado, a través de sus dependencias, implementará y promoverá las políticas públicas y programas en materia de estímulos económicos, apoyos en especie, formación educativa, capacitación de artes u oficios, de asesoría técnica y jurídica, de apoyo y financiamiento de proyectos productivos y de autoempleo, de servicios de salud, de guardería y asistencia social y demás acciones en beneficio de los padres o madres de un hijo o hija menor de edad con discapacidad, o que siendo este mayor de edad se encuentre bajo la tutela de estos.

Artículo 14-F. Las dependencias y entidades podrán celebrar convenios de concertación con el sector privado y ayuntamientos, con el propósito de implementar acciones de apoyo al Padre o Madre de un hijo o hija menor de edad con discapacidad, o que siendo este mayor de edad se encuentre bajo la tutela de estos y que propicien el mejoramiento de su calidad de vida. Artículo 14-G. Para acceder a los beneficios mencionados en los dos artículos anteriores, Padre o Madre de un hijo o hija menor de edad con discapacidad, o que siendo este mayor de edad se encuentre bajo la tutela de estos, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Acreditar estar de situación de vulnerabilidad, mediante un estudio socioeconómico que llevará a cabo el DIF Estatal;
- II. Acreditar mediante un diagnóstico médico que por lo menos uno de sus descendientes se encuentra en situación de discapacidad; y
- III. Acreditar la residencia en el Estado de Chihuahua.

Artículo 14-H. Serán motivo de cancelación de los beneficios que se otorguen al Padre o Madre de un hijo o hija menor de edad con discapacidad, o que siendo este mayor de edad se encuentre bajo la tutela, los siguientes supuestos:

- I. Cuando el hijo o hija haya fallecido;

II. Cuando existan datos fehacientes que acrediten el cambio de situación de vulnerabilidad, mediante estudio socioeconómico que llevará a cabo el DIF Estatal;

III. Cuando se proporcione información falsa; y

IV. Cuando exista un diagnóstico médico que acredite que la discapacidad del hijo o hija ha sido superada.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las erogaciones que deban realizarse a fin de dar cumplimiento con el presente Decreto, se sujetarán a los recursos aprobados para tal efecto por el H. Congreso del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría a efecto de que elabore la minuta de decreto en los términos en que deba de publicarse.

DADO en el sala Morelos del Poder Legislativo, a los 11 días del mes de mayo del año 2018.

ATENTAMENTE: DIPUTADA DIANA KARINA VELÁZQUEZ RAMÍREZ, PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA].

[Se incorpora a la sesión el Diputado Héctor Vega Nevárez].

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Enseguida tiene el uso de la palabra el Diputado René Frías Bencomo.

- El C. Dip. René Frías Bencomo.- P.N.A.: Gracias.

Con su permiso Diputada Presidenta.

Diputación Permanente del Honorable Congreso del Estado.
Presente.-

Los suscritos, Antonieta Mendoza Mendoza, Martha Rea y Pérez y René Frías Bencomo, integrantes del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza de esta Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable

Congreso del Estado con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado, así como 167, 169 y 170 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudimos ante esta alta representación a efecto de presentar Punto de Acuerdo exhortando nuevamente a la Secretaría de Educación y Deporte, a través de la Coordinación Estatal de Escuelas de tiempo completo a efecto de que atienda de una vez por todas manera urgente las múltiples quejas e inconformidades de los padres de familia y maestros por las irregularidades que se siguen presentando en el manejo administrativo y con los proveedores que surten los alimentos a las escuelas beneficiadas con este programa, así mismo que por ningún motivo se hagan recorte y ajustes al pago de la compensación de los maestros que laboran en escuelas estatales como se ha estado m... amenazando por parte de los funcionarios educativos, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Este Honorable Congreso se ha caracterizado por dar el lugar que corresponde a la Educación, sabedores de la gran relevancia que nuestro estado demanda en este rubro fundamental.

Conocemos de las fortalezas y bondades que dieron origen a diversos programas que se implementan en el sector educativos... educativo, uno de ellos, el Programa Escuelas de Tiempo Completo, mismo que debe de constituirse en un instrumento que fortalezca la calidad de la educación, tal como lo establece el artículo tercero Constitucional, así como en el propio Plan Nacional de Desarrollo en su Meta Nacional 3, Objetivo 3.1, y como una de las estrategias en las que ha quedado establecido, ampliar paulatinamente la duración de la jornada escolar, para incrementar las posebi... posibilidades de formación integral de los educandos, especialmente los que habitan en contextos desfavorecidos o violentos, así como incentivar el establecimiento de Escuelas de Tiempo Completo y fomentar este modelo pedagógico como un factor de ino... de innovación educativa.

Sin embargo, tal parece que aquí no se comparten

estos principios, puesto que una vez más, llegan a nuestros... a noso... llegan a nosotros oficios y quejas de maestros y padres de fam... de familia de tiempo completo, de distintas regiones del estado, en donde exponen las deficiencias administrativas y el poco compromiso que han demostrado los funcionarios encargados y los proveedores de los productos para la elaboración de alimentos, mismo que deben... mismos que deben conducirse con eficiencia... eficiencia y obviamente los alimentos deben de ser suministrados de manera acorde con la edad, condición de vida y nutrimentos nece... nutrimentos necesarios para el desarrollo de los alumnos.

Hace algunos meses nos acompañaron en este Recinto Legislativo, maestros y padres de familia, quienes expusieron una serie de quejas que limitaban los alcances de este programa y con la presencia de Diputados de distintas fuerzas políticas, los funcionarios educativos se comprometieron a subsanar las irregularidades a la brevedad, situación que a casi 8 meses no ha sido cumplida.

Además en diferentes ocasiones hemos insistido a través de oficios y visitas a las oficinas de la Coordinación Estatal, encontrando solamente promesas que no han sido cumplidas, el tiempo transcurre y según señalan los afectados no observan voluntad ni seriedad por parte de quienes tienen el compromiso de garantizar su eficiente operación, por lo que es urgente o que se tomen las medidas necesarias para corregir las irregularidades.

A continuación señalare algunas de las deficiencias que se denuncian:

- El proveedor asignado para el abasto de productos alimenticios de los comedores escolares en varios Municipios de la región noroeste es DICONSA, empresa que tiene su centro de distribución en la comunidad de Tomochi, misma que además de estar muy distante para la mayoría de las escuelas con sus respectivas identificaciones no ha cumplido

con los compromiso asumidos anteriormente, de surtir de manera higiénica y eficiente los pedidos, por lo que ella provoca diversas problemáticas.

- No se brindan estados de cuenta de los recursos asignados a las escuelas o el presupuesto con el que se dispone.

- No se han firmado facturas correspondientes como se hacían en otros años y como lo mar... y tal como lo marca las reglas de operación, lo que hace suponer manejo dudosos.

- En razón de ello se exige garantizar el manejo transparente de los recursos asignados a las escuelas por medio del proveedor.

- Así mismo se le pide al proveedor seriedad absoluta y cumpla con los compromisos asumidos ya que pasan los meses y continúan operando sin los mecanismos que garanticen ineficiencia y transparencia.

Como antes se señala, no es la primera ocasión que este Grupo Parlamentario aprueba exhortos y puntos de acuerdo demandando a la Coordinación Estatal des... del Programa Escuelas de Tiempo Completo quien ha hecho caso omiso y por tanto permiten que el trato de los proveedores hacia las instituciones educativas no sea el más adecuado, lo que afecta directamente a nuestras niñas y niños al no cumplir con los principios y lineamientos elementales del programa.

Resalto e ínsito a los criterios para el ejercicio de las... de los rubros de gasto del Programa de Escuelas de Tiempo Completo en su apartado tercero relativo a apoyos para el servicio de alimentación.

Las autoridades educativas locales de manera conjunta con el coordinador local del programa y el coordinador local del programa del servicio de alimentación, en el ámbito de sus respectivas competencias deberán implementar esquemas eficientes para el suministro de alimentos nutritivos con la finalidad de beneficiar a los alumnos

de las comunidades con alto índice de pobreza y marginación que les permita obtener mejores aprendizajes y lograr su permanencia en el sistema educativo nacional.

Así mismo este documento señala:

Durante la operación del presente Programa, quien ejecuta el gasto y la población beneficiaria, deberán obse... observar que la administración de los recursos se realice bajo los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género, establecidos en los artículos 1, 75 y 77 de la Ley Federal de Responsabilidad Hacendaria, en el Título Cuarto, Capítulo XII, sección IV del Reglamento de la Ley Federal de Responsabilidad Hacendaria y cumplir con lo señalado en los artículos Séptimo, fracciones IX y X, Vigésima fracción... Vigésimo, fracciones I y IV y Vigésimo Sexto del decreto que establece las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el... en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal, publicado el 10 de diciembre de 2012 en el Diario Oficial de la Federación, mismo que fue modificado mediante diverso publicado en lo ref... en el referido órgano informativo el 30 de diciembre de 2013 y en los lineamientos para la aplicación y seguimiento de las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal, publicados el 30 de enero de 2013, así como las demás disposiciones que para tal efecto emita la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico, y disponga el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018.

De tal forma que están obligados a buscar sistemas eficientes y eficaces que brinden transparencia, control y rendición de cuentas, ello implica la exigencia constante de quien coordina los trabajos

de este programa en las escuelas para que los beneficiarios, es decir, nuestras niñas y niños, estén satisfechos con la labor que los propios proveedores realizan, sin tener que estar demandando a la coordinación de este programa cada mes, se les atienda dignamente.

Por lo anterior consideremos que se está incumpliendo con dichas disposiciones y obviamente no debe tolerarse que este programa se desarrolle con carencias y deficiencias, puesto que se encuentra con directrices oficiales, recursos económicos y humanos para garantizar la certidumbre a los beneficiarios, solicitamos a la Secretaria de Educación y Deporte y a la de la función pública una revisión exhaustiva y responsable para determinar si las deficiencias estiban en la incapacidad de los funcionarios, en los proveedores de alimentos o ambas instancias y se tomen las medidas necesarias y suficientes que terminen con las deficiencias señaladas.

Por otro lado, nos parece lamentable que mian... que mediante oficio con numero PETC 1372018 signado por la Licenciada María Rebeca Tinajero Chávez Coordinadora Estatal Del Programa Escuelas de Tiempo Completo dirigido a la Profesora María Vianey Acosta Rey, Directora de Educación Básica del Estado, así mismo... mismo que fue reproducido por el Profesor Julio López López, jefe del departamento académico del Nivel Primaria y dirigido a los coordinadores regionales, con número de oficio 2992017 2018, en donde se le solicita se proporcione la información necesaria para que en lo que corresponde al pago de las compensaciones del periodo marzo abril 2018, les sean descontados 8 días a los docentes, cuando hay un acuerdo firmado por la representación de gobierno del Estado y del gremio Magisterial, en el que se estableció que no habría represarías en sus sueldos y compensaciones, por motivos de las movilizaciones que se realizaron en días pasados, mismo que según el oficio referido se pretende incumplir, por lo que también hacemos un llamado para que los esfuerzos burocráticos y administrativos se enfoquen a solucionar los

múltiples deficiencias del programa en vez de tomar represarías con los maestros.

Es en virtud de lo anterior que promovemos la siguiente iniciativa con carácter de

Punto de Acuerdo:

Primero.- La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación y Deporte, a través de la Coordinación Estatal de es... del programa de Escuelas de Tiempo Completo a efecto de que atienda de manera urgente las quejas e inconformidades de los proveedores que surten los alimentos a las escuelas beneficiadas en... con este programa.

Segundo.- La Sexagésima Quinta Legislatu... Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación y Deporte, a través de la Coordinación Estatal de Programa de Escuelas de Tiempo Completo, para que realice el pago completo de la compensación de los maestros que laboran en escuelas estatales.

Con fundamento en el artículo 174 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, solicitamos a esta Presidencia que someta el presente asunto para que sea votado en calidad de urgente y obvia resolución y remitido a la mayor brevedad posible a dicho órgano, en virtud de que la situación planteada requiere de atención inmediata.

Económico.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaria para los efectos de ley a que haya lugar. Dado en la sede del Poder Legislativo a los 11 días del mes de mayo de 2018.

Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

[Texto íntegro de la iniciativa presentada]:

[HONORABLE DIPUTACIÓN PERMANENTE
P R E S E N T E.-

Los suscritos, Diputados RENÉ FRÍAS BENCOMO, ANTONIETA MENDOZA MENDOZA Y MARTHA REA Y PÉREZ, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza de esta Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado, así como 167,169 y 170 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudimos ante esta alta representación a efecto de presentar Punto de Acuerdo exhortando respetuosamente a la Secretaría de Educación y Deporte, a través de la Coordinación Estatal de Escuelas de Tiempo Completo a efecto de que atienda de manera urgente las quejas e inconformidades de los proveedores que surten los alimentos a las escuelas beneficiadas con este programa, así como que realice el pago completo de la compensación de los maestros que laboran en escuelas estatales que se manifestaron en días pasados para que sus derechos y prestaciones sean respetadas, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

"Lo peor no es cometer un error, sino tratar de justificarlo, en vez de aprovecharlo como aviso providencial de nuestra ligereza o ignorancia".

- Santiago Ramón Cajal

Este H. Congreso se ha caracterizado por dar el lugar que corresponde a la Educación, sabedores de la gran relevancia e importancia que nuestro estado demanda en este tema.

Conocemos de las fortalezas y bondades que tienen varios programas que se implementan en el sector educativo, uno de ellos, el Programa Escuelas de Tiempo Completo, mismo que, como hemos indicado más de una vez frente a este H. cuerpo colegiado se ha convertido en un instrumento que busca fortalecer la calidad de la Educación en nuestro país, tal y como lo establece el artículo 3o Constitucional, así como en el propio Plan Nacional de Desarrollo en su Meta Nacional 3, Objetivo 3.1, y como una de las estrategias se ha quedado establecido, "Ampliar paulatinamente la duración de la jornada escolar, para incrementar las posibilidades de formación integral de los educandos, especialmente los que habitan en contextos desfavorecidos o violentos", así como el "Incentivar el establecimiento de Escuelas de Tiempo Completo y fomentar este modelo pedagógico como un factor de innovación educativa".

Sin embargo, una vez más y de manera desafortunada, llegan a nosotros oficios de compañeros maestros adscritos a Escuelas de Tiempo Completo de varias regiones del estado, en donde exponen el poco compromiso que tienen los proveedores asignados a las escuelas que les proveen de los alimentos para que puedan ser preparados y entregar el suministro correcto y acordes con una alimentación adecuada a su edad, condición de vida y nutrimentos necesarios para su desarrollo.

De tal forma que me permito indicar algunos de las quejas que se mencionan de manera reiterada en los oficios y comentarios que me han hecho llegar:

El proveedor asignado para el abasto de productos alimenticios para nuestro comedor escolar (DICONSA) no cumple con el surtido completo de los pedidos solicitados, por lo que se dificulta elaborar la alimentación para los 306 alumnos de la escuela.

No se brindan estados de cuenta de los recursos asignados a la escuela o el presupuesto con el que se dispone.

No se han firmado facturas como en otros años.

Solicitamos mayor transparencia a los recursos asignados a la escuela por medio del proveedor.

Exigirle seriedad al proveedor ya que tiene más de 6 meses operando con ineficiencia y sin transparencia.

Es importante señalar que no es la primera ocasión que este Grupo Parlamentario hace el señalamiento para demandarle a la Coordinación Estatal del Programa Escuelas de Tiempo Completo que le exija seriedad a los proveedores en el trato que debe tener con las instituciones educativas, pero sobre todo, con nuestras niñas y niños, ya que, los esfuerzos que se realizan en este programa no son para que se continúen teniendo carencias, ya que, el presupuesto que se ha dispuesto para el pago de los proveedores se le entrega de manera puntual, es por ello, que exigimos que de igual forma, éste responda con la seriedad y responsabilidad que se amerita y que de no ser así, la Secretaría de Educación le exija el cumplimiento correcto del contrato a los proveedores, o si se continua con este tipo de incidencias, que se busquen otros que estén dispuestos a darle el trato digno a las Escuelas de Tiempo Completo.

En los Criterios para los ejercicios de los rubros de gasto del Programa de Escuelas de Tiempo Completo en su apartado III relativo a Apoyos para el Servicio de Alimentación se indica:

"Las Autoridades Educativas Locales de manera conjunta con el Coordinador Local del Programa y el Coordinador Local del Programa del servicio de alimentación, en el ámbito de sus respectivas competencias deberán implementar esquemas eficientes para el suministro de alimentos nutritivos con la finalidad de beneficiar a los alumnos de las comunidades con alto índice de pobreza y marginación que les permita obtener mejores aprendizajes y lograr su permanencia en el Sistema Educativo Nacional".

Asimismo este documento señala lo siguiente:

Durante la operación del presente Programa, quien ejecuta el gasto y la población beneficiaria, deberán observar que la administración de los recursos se realice bajo los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género, establecidos en los artículos 1, 75 y 77 de la LFPRH, en el Título Cuarto, Capítulo XII, sección IV del RLFP RH y cumplir con lo señalado en los artículos Séptimo, fracciones IX y X, Vigésimo, fracciones I y IV y Vigésimo Sexto del "Decreto que establece las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal" publicado el 10 de diciembre de 2012 en el DOF, mismo que fue modificado mediante diverso publicado en el referido órgano informativo el 30 de diciembre de 2013 y en los "Lineamientos para la aplicación y seguimiento de las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal", publicados en el DOF el 30 de enero de 2013, así como con las demás disposiciones que para tal efecto emita la SHCP, y disponga el PEF para el ejercicio fiscal 2018.

De tal forma que están obligados a buscar sistemas "Eficientes, eficaces que brinden transparencia, control y rendición de cuentas", ello implica la exigencia constante de quien coordina los trabajos de este programa en las escuelas para que los beneficiarios, es decir, nuestras niñas y niños, estén

satisfechos con la labor que los propios proveedores realizan, sin tener que estar demandando a la coordinación de este programa cada mes, se les atiende dignamente.

Por otro lado, encontramos oficio con Número PETC 137/2018 signado por la Lic. María Rebeca Tinajero Chávez, Coordinadora Estatal Del Programa Escuelas de Tiempo Completo dirigido a la Profr. María Vianey Acosta Rey, Directora de Educación Básica del Estado, mismo que fue reproducido por el Profr. Julio César López, jefe del departamento académico del Nivel Primaria dirigido a los coordinadores regionales, con número de oficio 299/2017 2018, en donde se le solicita se suba la información necesaria para el pago de las compensaciones del periodo marzo-abril de 2018, en donde se aclara que la cantidad de días laborados por el personal del Subsistema Estatal en el periodo mencionado es de 23, es decir, que se les está solicitando que los directores rindan informe para el pago de las compensaciones de los maestros que laboran en estas escuelas, pero, les sean descontados 8 días, mismos que, como es conocimiento de todos, fueron los días en los que los profesores estatales estuvieron exigiendo sus derechos y el pago de las prestaciones de los maestros agremiados a la Sección 42, por lo que en un acuerdo firmado por un representante de Gobierno Estatal y un representante del gremio magisterial, se afirmó a que no habría represalias en sus sueldos o compensaciones, por lo que al tenor del propio acuerdo le demandamos a la Coordinación Estatal del Programa Escuelas de Tiempo Completo, asuma este compromiso y no se vea mermado el pago a estos docentes.

Ello, reconocimiento el valor y esfuerzo dedicado por las maestras y maestros, que amplían su jornada día con día para dar cabida a un programa que brinda grandes beneficios a nuestras niñas y niños y se cumpla con ello una estrategia más del Plan Nacional de Desarrollo y la se siga construyendo la educación de calidad que demanda nuestra Constitución.

Es en virtud de lo anterior que promovemos la siguiente iniciativa con carácter de:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- La Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación y Deporte, a través de la Coordinación Estatal de Escuelas de Tiempo Completo a efecto de que

atienda de manera urgente las quejas e inconformidades de los proveedores que surten los alimentos a las escuelas beneficiadas con este programa.

SEGUNDO.- La Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación y Deporte, a través de la Coordinación Estatal de Escuelas de Tiempo Completo, para que realice el pago completo de la compensación de los maestros que laboran en escuelas estatales que se manifestaron en días pasados.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaria para los efectos de ley a que haya lugar.

DADO.- En la sede del poder legislativo a los 11 días del mes de mayo del 2018.

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA; DIPUTADO RENÉ FRÍAS BENCOMO, COORDINADOR; DIPUTADA ANTONIETA MENDOZA MENDOZA, VICECOORDINADORA; DIPUTADA MARTHA REA Y PÉREZ, INTEGRANTE].

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Gracias, Diputado.

Finalmente se concede la palabra a la Diputada.

¡A es de urgente resolución!, aquí no dice.

Solicito a la Segunda Secretaria Diputada María Antonieta Mendoza Mendoza, proceda de conformidad con lo señalado en el artículo 174 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, si es de considerarse que este asunto es de urgente resolución e informe a esta Presidencia el resultado de la votación.

- La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A.: Con gusto, Diputada Presidenta.

Pregunto a las señoras y señores diputados, si están de acuerdo con la solu... solicitud formulada por el Diputado René Frías Bencomo, en el sentido de que su propuesta se someta a votación por considerarse que es de urgente resolución de

conformidad a lo que establece el artículo 174 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, favor de expresar el sentido de su voto levantando la mano.

¿Quiénes estén por la afirmativa?

- Los CC. Diputados.- [Manifiestan su voto a favor las y los diputados Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), Héctor Vega Nevárez (P.T.) y Hever Quezada Flores (P.V.E.M.).]

- La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A.: ¿Quiénes estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

¿Quiénes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[No se encuentran presentes las y legisladores: Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.) y Pedro Torres Estrada (MORENA).]

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Le solicito nuevamente a la Segunda Secretaria Diputada.

¡Hay -perdón-!, adelante Diputada.

- La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A.: Informo a la Presidencia, que se han manifestado 6 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Por lo tanto le solicito nuevamente, se sirva a someter a consideración de la Diputación Permanente, la iniciativa presentada para darle el trámite legal que corresponda.

- La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A.: Ahora bien, pregunto si están de acuerdo con el contenido de la iniciativa antes formulada, favor de expresar el sentido de su

voto, levantando la mano.

¿Quiénes estén por la afirmativa?

- Los CC. Diputados.- [Manifiestan su aprobación las y los diputados Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), Héctor Vega Nevárez (P.T.) y Hever Quezada Flores (P.V.E.M.).]

Gracias.

- La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A.: ¿Quiénes estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

¿Quiénes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[No se encuentran presentes las y legisladores: Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.) Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.) y Pedro Torres Estrada (MORENA).]

Informo a la Diputada Presidenta, que se han manifestado 6 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones, respecto al contenido de la iniciativa antes presentada.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Se aprueba la iniciativa antes formulada en todos sus términos y le solicito a la Secretaría de Asuntos Legislativos, elabore la minuta correspondiente y la envíe a las instancias competentes.

[Texto íntegro del Acuerdo No.397/2018 II P.O.]:

ACUERDO No. LXV/URGEN/0397/2018 II D.P.

LA SEGUNDA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA Sexagésima QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

A C U E R D A

PRIMERO.- La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación y Deporte, a través de la Coordinación Estatal de Escuelas de Tiempo Completo, a efecto de que atienda de manera urgente las quejas e inconformidades de los proveedores que surten los alimentos a las escuelas beneficiadas con este programa.

SEGUNDO.- La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación y Deporte, a través de la Coordinación Estatal de Escuelas de Tiempo Completo, para que realice el pago completo de la compensación de los maestros que laboran en escuelas estatales.

TERCERO.- Remítase copia del presente Acuerdo, a la autoridad antes mencionada, para su conocimiento y los efectos a que haya lugar.

D A D O en la Sala Morelos del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los once días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

PRESIDENTA, DIP. DIANA KARINA VELÁZQUEZ RAMÍREZ;
SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO;
SECRETARIA, DIP. MARÍA ANTONIETA MENDOZA MENDOZA].

[Sale de la Sala el Diputado Héctor Vega Nevárez].

- **La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:** Finalmente, se concede la palabra a la Diputada, Blanca Gámez Gutiérrez.

- **La C. Dip. Blanca Amelia Gámez Gutiérrez.- P.A.N.:** Gracias, Diputada.

Honorable Diputación Permanente:

Quienes suscribimos, Carmen Rocío González Alonso y Blanca Amelia Gámez Gutiérrez Diputadas a la Sexagésima Quinta Legislatura e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 fracción I de la Constitución Política, 167, fracción I de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo, así como 76 y senten... y 77 del Reglamento Interior y de Prácticas Reglamentarias, todos del Estado de Chihuahua; acudimos ante esta Representación Popular a presentar Iniciativa con carácter decreto para modificar diversas disposiciones del Código Pina... Penal del Estado... del Estado relativos al hostigamiento sexual, la incorporación del tipo penal de acoso sexual, y la imposición de multa como sanción adicional a la pena privativa de la libertad al delito de violación. Lo anterior al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Con fundamento en el artículo 176 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito a la Señora Presidenta, se me conceda la lectura parcial del documento.

- **La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:** Con gusto, Diputada.

- **La C. Dip. Blanca Amelia Gámez Gutiérrez.- P.A.N.:** La Organización Mundial de la Salud define la violencia sexual como, todo acto sesu... sexual, la tentativa de consumir un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de esta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo.

Por su parte, la fracción V de la Ley... del artículo 6 de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, establece por violencia sexual, cualquier acto que degrade o dañe al cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.

No obstante lo anterior, la violencia sexual está presente en nuestros días. Estas formas de violencia se encuentran invisibilizadas, es decir, se

considera que son normales, pero es necesario evidenciar que el agresor se aprovecha de la relación laboral, religioso, académica o familiar, ya sea de supra o... a subordinación, o en plano de igualdad laboral, para ejercer abusivamente su poder por razón de género y violentar verbal o físicamente a la víctima con una connotación lasciva. Máxime cuando las víctimas de esta forma de violencia son personas menores de edad o tienen... o no tienen la capacidad para comprender el sigfi... el significado del hecho o de resistirlo.

La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, alertó que la violencia sexual en México es de grandes dimensiones al estimar que la llamada cifra negra delitos y agresiones sexuales supera el 94%. De acuerdo con su Diagnóstico cuantitativo sobre la atención de la violencia sexual en México del año 2016, el organismo calcula que la violencia sexual afecta más a las mujeres, casi en una proporción de nueve a uno. Lamentablemente nuestra entidad federativa, el año próximo pasado, ocupó el segundo lugar en violaciones sexuales con más de 260 casos según el semáforo delictivo.

Estudios de organismos muliti... multilaterales, indican que en Latinoamérica y el Caribe, entre el 7 y 36% de las mujeres sufrieron algún tipo de violencia en su infancia, cuya consecuencia más dramática es el embarazo infantil.

Según un estudio la organización Mundial de la Salud, cada año se producen en el mundo, 2 millones de parto de niñas menores de 15 años, hechas adultas intempestivamente, de acuerdo a esta instancia internacional, América Latina y el Caribe es la única región donde los partos de las niñas menores de 15 años, aumentaron y se prevé que sigan aumentando al menos hasta el año 2030.

Para el mecanismo de seguimiento de la convención de Belem do Pará, la violencia sexual y estructural contra niñas y adolescentes se complejiza al tomar en cuenta que además de los embarazos temprano, mala salud física, psicológica se limita al pleno desarrollo de las niñas y afecta su proyecto

de vida, por su parte el comité de América latina y el Caribe, para defensa de los derechos de la mujer señala en su informe, niñas madres que la mayoría de los embarazos infantiles, son resultados de la violencia sexual ejercida por integrantes de la familia, conocidos, vecinos o extraños a diferencia de lo que sucede en los embarazos de las adolescentes entre los 15 a 19 años que pueden ocurrir con mayor frecuencia como consecuencia de la iniciación sexual temprana.

Coincide con UNISEF, cuando sostiene que en México la mayoría de las agresiones, sexuales contra las niñas y adolescentes son 2012, ocurrieron en sus hogares en las escuelas y en otras... y otras las menos en la vía publica.

La Organización Mundial de la Salud, considera que las niñas menores de 16 años, corren un riesgo de mortalidad materna cuatro veces más alto que las mujeres entre 20 y 30 años y la tasa de mortalidad de sus neonatos es en un 50% superior.

Las niñas y las mujeres soportan la carga más abrumadora de traumatismos y de enfermedades resultado... resultantes de la violencia y la coacción sexuales, no solo porque constituyen la gran mayoría de las víctimas, si no porque también son vulnebables (sic) a consecuencias propias de la salud sexual y reproductiva y un mayor riesgo de contraer infección de transmisión sexual, inclusive la infección por VIH.

En tal virtud es necesario implementar las medidas adecuadas para salvaguardar la integridad física y psicológica de las mujeres y niñas que han sufrido algún tipo de violencia en sus diferentes manifestaciones, en el cual el Estado está obligado a velar por sus derechos.

En las leyes penales mexicanas, el hostigamiento sexual ha sido referido también como acoso sexual, lo que representa un problema de forma y no de fondo, pues en ambos casos estamos ante actos tendientes a perseguir o importunar con un fin de carácter sexual; sin embargo existen diferencias básicas.

Podemos encontrarlas estas diferencias explicadas a través de la desten... distinción teórica entre ambos:

El hostigamiento sexual alude a la agresión que se ejerce a través de las relaciones laborales jerárquicas y se relaciona con un premio en castigo, ocurre cuando una o un superior solicita favores sexuales a cambio de beneficios en el trabajo, ascensos, aumentos de salario y de cuya negación se originan represarías o despido.

El acoso sexual considera los comportamientos como bromas comentarios o coqueteos sexuales que interfieren el desarrollo de las habilidades individuales en el trabajo o que crean un ambiente de trabajo ofensivo, intimidante u hostil y que no necesariamente se refiere a una relación jerarquín... ente... jerárquica entre víctima y agresor o agresora.

Nuestra legislación punitiva local tipifica el delito de hostigamiento sexual, sin embargo adolece del tipo de acoso sexual que al igual que el entonces Diputación Permanente el Segundo receso del Primer año de ejercicio Constitucional, de la Sexiga... Sexagésima Quinta Tercera Legislatura, -perdón- Sexagésima Quinta Tercera Legislatura del Congreso de la Unión y más recientemente la Comisión Nacional de Derechos Humanos han exigido que se tipifique, el delito de acoso sexual.

En la práctica podríamos decir que en los casos de denuncia, las y los servidores públicos habilitados para tal fin se ven en la obligación de intentar subsumir la conducta denunciada en una norma que se expresa en nuestra legislación, como el caso del delito del hostigamiento sexual, previsto en el artículo 176 del Código Penal del Estado. Por tal razón debemos describir adecuadamente el tipo penal con sus acepciones y agravantes, en virtud de lo que no se encuentre exi... de lo que no... en virtud de lo que no se encuentre escrito no existe.

Por otra parte se propone la adición del artículo 176 Bis, el cual introduce la definición del delito de acoso sexual, la penalidad correspondiente y

sus agravantes, debiendo recalcar que el delito se perseguirá de oficio por lo que propone también la modificación de los artículos 98 y 99 del Código Penal.

Así mismo se pretende reformar el numeral ciento setenta in... 171 del mismo ordenamiento a efecto de establecer multa al delito de violación como sanción adicional a la pena privativa de libertad.

Se propone eliminar el hostigamiento sexual del catalogo de los delitos que se persiguen por querrela, por ser un delito que además de general afectación a la víctima en específico atenta contra el orden público y para evitar que se re victimicé a las y los sujetos pasivos de estos delitos, se prohíbe expresamente que proceda el perdón del ofendido a efecto de quitar toda la posibilidad de que se presione a las o los sujetos posi... pasivos para otorgarlo.

También se propone eliminar el elemento de la oposición manifiesta de la víctima, en virtud de que la graci... de que la agresión sexual es una de las experiencias más traumáticas que una persona puede experimentar, es por ello que la mayoría de las víctimas de violación pueden experimentar una parálisis involuntaria que bloquea la resistencia activa, que se llama inmovilidad tónica, esto es un estado involuntario y temporal de inhibición motora en respuesta situaciones de temor intenso, lo anterior, según la investigación realizada por el Instituto Karolinska de Suecia.

Aunado a lo anterior, y a efecto de resarcir de manera significativa a las víctimas del delito del hostigamiento sexual, se propone incorporar la reparación del daño cuantificada en el pago de una indemnización por despido injustificado teniendo en cuenta su antigüedad laboral, al doble de lo previsto en la Ley Federal del Trabajo o del contrato colectivo respectivo, además del daño moral, esto en los casos en los que a consecuencia del hostigamiento sexual la víctima pierda o se le obligue a abandonar su trabajo.

Así las cosas, quienes firmamos la presente

iniciativa consideramos que este tema debe de ser de especial interés para tener normas acordes a las conductas que se realicen y que son el objeto de este proyecto.

Establecer una legislación responsable considerando con especial atención, quienes se ven más expuestas a este tipo de violencias las mujeres, adolescentes y niñas.

No debo omitir mencionar a la Organización Internacional del Trabajo, en la Conferencia Internacional del Trabajo, reconoce:

Que el acoso sexual en el lugar de trabajo es perjudicial para el bienestar y la productividad de los trabajadores, así como para sus perspectivas de empleo y de promoción.

Me congratulo de la existencia del Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, guía de actuación para las y los servidores públicos de dicha Administración, así como el Protocolo de Atención de Casos de Hostigamiento y Acoso Sexual que implementó el Instituto Chihuahuense para las Mujeres desde el año 2012, que es una actualización del Protocolo de Intervención para Casos de Hostigamiento y Acoso Sexual, realizado por el Instituto Nacional de las Mujeres, en el que se consideran las necesidades e intereses de las mujeres chihuahuenses, así como el marco jurídico estatal que regula los procedimientos administrativos.

Todo ello desde una perspectiva de género y con base en los instrumentos internacionales y nacionales en materia de derechos humanos, que dé como resultado un mecanismo para prevenir, atender, sancionar y erradicar dichas conductas. Para garantizar el acceso de las personas a una vida libre de violencia en el servicio público, así como para que las Unidades de Igualdad de Género hagan lo propio, dentro de las dependencias o poderes del Estado, informando a las y los trabajadores la mecánica a seguir en casos de

hostigamiento o acoso sexual, y evitar con ello el ejercicio abusivo de poder, que se da también en un plano de igualdad laboral y/o escolar, ya sea de forma verbal o física.

En mérito de lo antes expuesto y con fundamento en los artículos invocados en el proemio del presente, sometemos a consideración de esta Honorable Diputación Permanente, el siguiente proyecto de

Decreto:

Artículo Primero.- Se reforman los artículos 98 en su inciso j, 99 en su último párrafo, 171 en su primer párrafo, 176; así como se adiciona un Capítulo III Bis para intitularse Acoso Sexual, y que contiene artículo 176 Bis; todos del Código Penal del Estado de Chihuahua, para quedar en los siguientes términos:

Capítulo V
Perdón que otorga el ofendido
en los delitos de querrela de
las acciones y servicios

Artículo 98. Extinción por perdón del ofendido.

Los delitos perseguidos por querrela son:

Incisos a) a i).

Inciso j) Derogado

Incisos k) a al s).

Artículo 99. Perdón del ofendido en otros delitos. Tratándose de delitos que se investigan de oficio, también procederá el perdón cuando concurren los siguientes requisitos:

Inciso Primero al Cuarto.

No procederá el perdón de los casos de delitos de Violencia Fim... Familiar; de Hostigamiento Sexual; de Acoso Sexual; de Robo, en la hipótesis del artículo 212; las conductas previstas en el artículo 212 Bis; Daños, en los supuestos del artículo 237; así como en los delitos previstos

en los artículos 241 y 329. Tanto así... si quedaran... quedaren consumados como si sólo se manifiestan... manifestaren en grado de tentativa.

Titulo Quinto
Delitos contra la libertad
y la seguridad sexuales y
el normal desarrollo psicosocial

Capítulo I
Violación

Artículo 171.

A quien por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de ocho a veinte años y multa de seiscientas a mil... a mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.

Capítulo III
Hostigamiento Sexual

Artículo 176.

A quien asedie... asedie a una persona con fines sexuales, cuando ejerza de hecho o por derecho autoridad sobre el pasivo y que éste se encuentre bajo su guarda o custodia, se valga de su posición jerárquica, laboral, académica, religiosa, familiar o cualquier otra que implique subordinación, se le impondrá de un año y seis meses a seis años de prisión, y de quinientas a setecientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Si la persona hostigadora fuese servidora pública y utilizara los medios y circunstancias que el encargo le proporcione, además de las penas señaladas, se le destituirá de su cargo y se le inhabilitará de un año y seis meses a cinco años para ocupar cualquier otro empleo, cargo o comisión público.

Las penas a que se refiere el presente artículo se aumentarán en una mitad cuando el delito se cometa en contra de persona menores de edad o con alguna discapacidad o que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirlo.

Si a consecuencia del hostigamiento sexual la

víctima pierde o se le obliga a abandonar su trabajo, la reparación del daño consistirá en el pago de una indemnización por despido injustificado teniendo en cuenta su antigüedad laboral, al doble de lo previsto en la Ley Federal del Trabajo o del contrato colectivo respectivo, además del daño moral.

Capítulo III Bis
Acoso Sexual

Artículo 176 Bis.- A quien asedie a una persona con fines sexuales, se le impondrá de un año y seis meses a cuatro años de prisión y multa de trescientas a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Las penas a que se refiere el presente artículo se aumentarán en una mitad cuando el delito se cometa en contra de persona menor de edad o con alguna discapacidad... discapacidad o que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirlo.

Transitorios:

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se de... derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, a los once días del mes de mayo del año 2018.

Atentamente, Diputada Carmen Rocío González Alonso y la de la voz.

Es cuanto, Señora Presidenta.

[Texto íntegro de la iniciativa presentada]:

[H. Congreso del Estado
Presente.-

Quienes suscribimos, Diputadas a la Sexagésima Quinta Legislatura e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 fracción I de la Constitución Política, 167, fracción

I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 76 y 77 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, todos del Estado de Chihuahua; acudimos ante esta Representación Popular a presentar Iniciativa con carácter Decreto para modificar diversas disposiciones del Código Penal del Estado relativos al hostigamiento sexual, la incorporación del tipo penal de acoso sexual, y la imposición de multa como sanción adicional a la pena privativa de la libertad al delito de violación. Lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

I. La Organización Mundial de la Salud define la violencia sexual como:

"...todo acto sexual, la tentativa de consumir un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de esta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo."

Por su parte, la fracción V del artículo 6 de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, establece por violencia sexual:

"...cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto..."

No obstante lo anterior, la violencia sexual está presente en nuestros días. Resulta asombroso que personas que se jactan de no hacerlo, se aprovechen de otras para cometer delitos contra la libertad y seguridad sexual y el normal desarrollo psicosexual, inclusive en contra de personas menores de edad o de las que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de resistirlo.

Estos delitos no respetan rango de edades, estatus, sexo, ni condiciones, diversas fuentes oficiales colocan a las mujeres en los primeros lugares y por lo tanto es evidente que se encuentran más expuestas por el solo hecho de serlo.

Cualquier forma de violencia de género entre violencia sexual, laboral e institucional, "fortalece el estereotipo y desequilibrio

cultural del 'hombre' productor (dominante) y de la mujer 'reproductora' (sumisa), reduciendo a la mujer a mero objeto sexual hasta negarle el derecho de actuar en espacios considerados 'masculinos' y, al mismo tiempo, absolviendo a los varones de una mayor responsabilidad en el ámbito de la reproducción."

En ese orden de ideas es evidente que la violencia sexual sigue presente en la vida de las personas hasta nuestros días, ya sea como víctimas, agresores, servidores públicos encargados de prevenirla, sancionarla o erradicarla, así como integrantes del grupo familiar y de amistad de las víctimas o agresores, como asociaciones civiles dedicadas a la visibilización del problema social como grave, o como redactoras y redactores de normas, las y los legisladores, entre otros/as. Lo cierto es que la violencia sexual es un grave problema de salud pública y derechos humanos en la región de Latinoamérica y el Caribe.

Estas formas de violencia (para quienes la estudian y analizan, así como para quienes trabajan en prevenirla, sancionarla o erradicarla), se encuentran invisibilizadas, es decir, se considera que son "normales", pero es necesario evidenciar que el agresor se aprovecha de la relación laboral, religiosa o escolar, -ya sea de supra a subordinación, o en plano de igualdad laboral-, para ejercer abusivamente su poder por razón de género y violentar verbal o físicamente a la víctima con una connotación lasciva. Máxime cuando las víctimas de esta forma de violencia son personas menores de edad o no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho o de resistirlo.

Indudablemente millones de mujeres, niñas, niños y adolescentes en todo el mundo se han visto afectadas/os, en su mayoría por razón de género y minoría de edad. Esto derivado de los estereotipos culturales que trascendieron a las normas que integraron por siglos los sistemas jurídicos de diversos países, incluyendo el nuestro. Heteronormas que las y los han objetivizado. Normas que a finales del siglo pasado e inicios del actual se han ido modificando a efecto de reconocer a estas personas, no solo como sujetos titulares de derechos humanos, sino en pleno ejercicio de estos, reflejándose con ello el trabajo de las Organizaciones de la Sociedad Civil que a inicios de 1960 daban a conocer la realidad violenta en la que se veían inmersos. Por citar una fuente, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) alertó que la violencia sexual en México es de "grandes dimensiones" al estimar que la llamada

"cifra negra" en agresiones y delitos sexuales supera el 94%. De acuerdo con su "Diagnóstico cuantitativo sobre la atención de la violencia sexual en México" del año 2016, el organismo calcula que la violencia sexual afecta más a las mujeres, casi en una proporción de nueve a uno. Lamentablemente nuestra entidad federativa, el año próximo pasado, ocupó el segundo lugar en violaciones sexuales con más de 260 casos según el semáforo delictivo; antecedido por el Estado de México con 469 casos pero cerrando el año con un total de 3 mil 201 casos registrados en todo México, sin contar el mes de diciembre.

Así pues, las víctimas de violencia sexual pueden sufrir consecuencias conductuales, sociales y de salud mental similares. No obstante, las niñas y las mujeres soportan la carga más abrumadora de traumatismos y enfermedades resultantes de la violencia y la coacción sexuales, no solo porque constituyen la gran mayoría de las víctimas, sino porque también son vulnerables a consecuencias y afectaciones propias de la salud sexual y reproductiva, como embarazos no deseados, abortos inseguros y un mayor riesgo de contraer infecciones de transmisión sexual, inclusive la infección por el VIH, durante el coito vaginal. Aun así, es importante observar que los niños y los hombres también son vulnerables a la infección por el VIH en casos de violación. En tal virtud es necesario implementar las medidas adecuadas para salvaguardar la integridad física y psicológica de las mujeres que han sufrido algún tipo de violencia en sus diferentes manifestaciones, en el cual el Estado está obligado a velar por sus derechos. En todo caso debemos concebir al derecho a una vida libre de violencia sexual, al derecho a la dignidad, al derecho a la seguridad sexual, al derecho a la intimidad, al derecho de salud en el trabajo, al derecho a trabajar en un ambiente libre de toda forma de violencia y al derecho a la libertad sexual, como derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos, y por tanto, de las y los mexicanos.

II. Por eso hoy, hago uso de la tribuna para avocarme de manera específica a las figuras de acoso y hostigamiento sexual, que de acuerdo Enciclopedia Jurídica Mexicana (2002), este último es el hecho de perseguir, acosar o molestar a una persona, mientras que lo sexual alude a lo perteneciente al sexo.

En las leyes penales mexicanas, el hostigamiento sexual ha sido referido también como acoso sexual, lo que representa

un problema de forma y no de fondo, pues en ambos casos estamos ante actos tendientes a perseguir o importunar con un fin de carácter sexual. La diferencia básica entre hostigamiento y acoso sexual, según la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, es:

"ARTÍCULO 13.- El hostigamiento sexual es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

El acoso sexual es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos."

Respecto a estas diferencias, podemos encontrarlas explicadas a través de la distinción teórica entre ambos. El hostigamiento sexual alude a la agresión que se ejerce a través de las relaciones laborales jerárquicas y se relaciona con un premio y castigo. Ocurre cuando una o un superior solicita favores sexuales a cambio de beneficios en el trabajo, ascensos o aumentos de salario, y de cuya negación se originan represalias o despido. El acoso sexual (ambiente hostil o adverso), considera los comportamientos como bromas, comentarios o coqueteos sexuales que interfieren en el desarrollo de las habilidades individuales en el trabajo o que crean un ambiente de trabajo ofensivo, intimidante u hostil y que no necesariamente se refiere a una relación jerárquica entre víctima y agresor o agresora.

Ahora bien, nuestra legislación punitiva local vigente tipifica el delito de hostigamiento sexual de la siguiente manera:

"Artículo 176. A quien asedie a una persona con fines sexuales, a pesar de su oposición manifiesta, se le aplicará prisión de seis meses a dos años y multa de treinta a sesenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Se impondrán de diez meses a tres años de prisión y de ciento cincuenta a trescientos días multa cuando el que asedie ejerza de hecho o por derecho autoridad sobre el pasivo y que éste se encuentre bajo su guarda o custodia, se valga de su posición jerárquica, laboral, académica, religiosa, familiar o cualquier otra que implique subordinación."

Si el hostigador fuera servidor público o académico y utilizara los medios y circunstancias que el encargo le proporcione, se le destituirá también de su cargo y se le inhabilitará del mismo hasta por cinco años.

Las penas a que se refiere el presente artículo, se aumentarán en una mitad cuando el delito se cometa en contra de persona menor de edad o de quien no tenga capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirlo.”

Empero, como podemos ver la figura adolece del tipo de acoso sexual que, al igual que la entonces Diputación Permanente del Segundo Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión y más recientemente la Comisión de Nacional de Derechos Humanos, han exigido que se tipifique el delito de acoso sexual. En primer lugar porque en nuestros días existe confusión entre las dos figuras e inclusive se utilizan como sinónimos. En segundo, porque es necesario diferenciar el hostigamiento sexual del acoso sexual, ya que si bien es cierto son formas de violencia sexual, hay diferencias entre ambas.

En la práctica podríamos decir que en los casos de denuncia, las y los servidores públicos habilitados para tal fin se ven en la obligación de intentar subsumir la conducta denunciada en una norma que se expresa en nuestra legislación, como el caso del delito del hostigamiento sexual, previsto en el artículo 176 del Código Penal del Estado. Por tal razón debemos describir adecuadamente el tipo penal con sus acepciones y agravantes, en virtud que lo que no se encuentra escrito no existe; en otras palabras, no se puede hablar de un delito que no se halla en nuestra legislación o dirigimos como acoso sexual cuando se refiera a hostigamiento. Pero más allá de encontramos con este u otro delito, o si es más fácil de acreditar o no, de lo que se trata es hacer visible un problema que lacera a miles de personas y que debemos erradicar. Así las cosas, compañeras y compañeros legisladores, hoy en día 21 legislaciones ya cuentan con esta figura punitiva, que deviene de la necesidad de establecer una sanción a esta conducta. Por ello, la presente acción legislativa, reitero, obedece a la imperiosa necesidad de adecuar tanto el tipo penal de hostigamiento sexual e incrementar su pena, tanto como incorporar el tipo de acoso sexual en nuestro ordenamiento sustantivo penal, en virtud de que atenta contra la dignidad personal, el derecho a la intimidad, el derecho a la libertad sexual, a la seguridad y

salud en el trabajo y a trabajar en un ambiente libre de todo tipo de violencia.

Para tal efecto se propone reformar el tipo penal del hostigamiento sexual en el actual artículo 176 segundo párrafo, a fin de aumentar la pena mínima de diez meses a un año y medio. Asimismo, se prevé que si la persona hostigadora fuera servidora pública, se le aplique la pena de inhabilitación para el ejercicio de empleos, cargos o comisión, con un parámetro mínimo de un año y medio y cinco años como máximo. Por otra parte, se propone la adición del artículo 176 Bis, el cual introduce la definición del delito, la penalidad correspondiente y sus agravantes, debiendo recalcar que el delito se perseguirá de oficio por lo que propone también la modificación de los artículos 98 y 99 del Código Penal.

Así mismo se pretende reformar el numeral 171 del mismo ordenamiento a efecto de establecer multa al delito de violación como sanción adicional a la pena privativa de libertad.

III. Así las cosas, quienes firmamos la presente iniciativa consideramos que este tema debe ser de especial interés para tener normas acordes a las conductas que se realizan y que son el objetivo de este proyecto: establecer una legislación responsable, considerando con especial atención quienes se ven más expuestas a este tipo de violencia, las mujeres, adolescentes y niñas.

Para ello es menester invitar a personal de la Fiscalía General del Estado, del Poder Judicial, del Instituto Chihuahuense de las Mujeres y demás especializado, con la finalidad de robustecer el marco jurídico en este tema tan sensible y delicado para todas las personas. Para dar certeza jurídica a las víctimas y por ende, que las denuncias por tales causas sean atendidas de manera debida.

En este tenor, y atendiendo a los instrumentos jurídicos internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano, del que forma parte la entidad federativa a la que se circunscribe la presente legislatura, de la que soy parte; consideramos de extrema urgencia y necesidad contar con una norma que fortalezca el marco penal para asegurar la sanción a quienes hostigan y/o acosan, y que se establezcan políticas públicas que garanticen el derecho de la niñez, las y los adolescentes y las mujeres, a una vida libre de violencia en sus relaciones laborales y/o escolares. No debo omitir mencionar a la Organización Internacional del Trabajo (OIT),

en la Conferencia Internacional del Trabajo, reconoce: "...que el acoso sexual en el lugar de trabajo es perjudicial para el bienestar y la productividad de los trabajadores, así como para sus perspectivas de empleo y de promoción."

En este sentido solicita que se integren medidas destinadas a prevenirlo y combatirlo dentro de las políticas nacionales que tienen por objeto la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres. Estas políticas deben incluir una declaración de principios, un procedimiento que permita realizar denuncias confidencialmente, reglas disciplinarias progresivas y una estrategia de formación y comunicación.

IV. Me congratulo de la existencia del Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, guía de actuación para las y los servidores públicos de dicha Administración, así como el Protocolo de Atención de Casos de Hostigamiento y Acoso Sexual que implementó el ICHMUJERES desde el año 2012, que es una actualización del Protocolo de Intervención para Casos de Hostigamiento y Acoso Sexual, realizado por el Instituto Nacional de las Mujeres, en el que se consideran las necesidades e intereses de las mujeres chihuahuenses, así como el marco jurídico estatal que regula los procedimientos administrativos.

Todo ello desde una perspectiva de género y con base en los instrumentos internacionales y nacionales en materia de derechos humanos, que dé como resultado un mecanismo para prevenir, atender, sancionar y erradicar esas conductas. Para garantizar el acceso de las personas a una vida libre de violencia en el servicio público, así como para que las Unidades de Igualdad de Género hagan lo propio, dentro de las dependencias o poderes del Estado, informando a las y los trabajadores la mecánica a seguir en casos de hostigamiento o acoso sexual, y evitar con ello el ejercicio abusivo del poder, que se da también en un plano de igualdad laboral y/o escolar, ya sea de forma verbal o física.

Se propone eliminar del catálogo de los delitos que se persiguen por querrela, por ser un delito que además de generar afectación a la víctima en específico atenta contra el orden público y para evitar que se re victimice a las o los sujetos pasivos de estos delitos se prohíbe expresamente que proceda el perdón del ofendido, a efecto de quitar toda

posibilidad de que se presione a las o los sujetos pasivos para otorgarlo.

También se propone eliminar el elemento de la "oposición manifiesta" de la víctima, en virtud de que la agresión sexual es una de las experiencias más traumáticas que una persona puede experimentar, es por ello que la mayoría de las víctimas de violación pueden experimentar una parálisis involuntaria que bloquea la resistencia activa, que se llama "inmovilidad tónica", esto es un estado involuntario y temporal de inhibición motora en respuesta situaciones de temor intenso, lo anterior, según la investigación realizada por el Instituto Karolinska de Suecia, en la que evaluaron la inmovilidad tónica en el momento del abuso sexual en 298 mujeres, entre las mujeres, 70% reportó una inmovilidad tónica "significativa" y 48% informó una inmovilidad tónica "extrema" durante el abuso. Aunado a lo anterior, y a efecto de resarcir de manera significativa a las víctimas del delito de acoso y hostigamiento sexual, se propone incorporar la reparación del daño cuantificada en el pago de una indemnización por despido injustificado teniendo en cuenta su antigüedad laboral, al doble de lo previsto en la Ley Federal del Trabajo o del contrato colectivo respectivo, además del daño moral, esto en los casos en los que a consecuencia del hostigamiento sexual la víctima pierda o se le obligue a abandonar su trabajo.

En mérito de lo antes expuesto y con fundamento en los artículos invocados en el proemio del presente, sometemos a consideración de esta Alta Tribuna de Representación Popular, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 98 en su inciso j, 99 en su último párrafo, 171 en su primer párrafo, 176; así como se adiciona un Capítulo III Bis para intitularse "Acoso Sexual", y que contiene el artículo 176 Bis; todos del Código Penal del Estado de Chihuahua, para quedar en los siguientes términos:

CAPITULO V PERDÓN QUE OTORGA EL OFENDIDO EN LOS DELITOS DE QUERELLA

Artículo 98. Extinción por perdón del ofendido.

Los delitos perseguibles por querrela son:

Incisos a) a i)...

Inciso j) DEROGADO

Incisos k) a s).....

... Artículo 99. Perdón del ofendido en otros delitos. Tratándose de delitos que se investigan de oficio, también procederá el perdón cuando concurren los siguientes requisitos:

Incisos l) a IV)

No procederá el perdón en los casos de delitos de Violencia Familiar; de Hostigamiento Sexual; de Acoso Sexual; de Robo, en la hipótesis del artículo 212; las conductas previstas en el artículo 212 Bis; Daños, en los supuestos del artículo 237; así como en los delitos previstos en los artículos 241 y 329. Tanto si quedaren consumados como si sólo se manifestaren en grado de tentativa.

TITULO QUINTO
DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y
LA SEGURIDAD SEXUALES Y EL NORMAL
DESARROLLO PSICOSEXUAL
CAPITULO I
VIOLACIÓN

Artículo 171.

A quien por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de ocho a veinte años y multa de seiscientos a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

CAPITULO III
HOSTIGAMIENTO SEXUAL

Artículo 176.

A quien asedie a una persona con fines sexuales, cuando ejerza de hecho o por derecho autoridad sobre el pasivo y que éste se encuentre bajo su guarda o custodia, se valga de su posición jerárquica, laboral, académica, religiosa, familiar o cualquier otra que implique subordinación, se le impondrá de un año y seis meses a seis años de prisión, y de quinientas a setecientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Si la persona hostigadora fuese servidora pública y utilizara

los medios y circunstancias que el encargo le proporcione, además de las penas señaladas, se le destituirá de su cargo y se le inhabilitará de un año y seis meses a cinco años para ocupar cualquier otro empleo, cargo o comisión público.

Las penas a que se refiere el presente artículo se aumentarán en una mitad cuando el delito se cometa en contra de persona menor de edad o con alguna discapacidad o que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirlo.

Si a consecuencia del hostigamiento sexual la víctima pierde o se le obliga a abandonar su trabajo, la reparación del daño consistirá en el pago de una indemnización por despido injustificado teniendo en cuenta su antigüedad laboral, al doble de lo previsto en la Ley Federal del Trabajo o del contrato colectivo respectivo, además del daño moral.

CAPITULO III BIS
ACOSO SEXUAL

Artículo 176 Bis. A quien asedie a una persona con fines sexuales, se le impondrá de un año y seis meses a cuatro años de prisión y multa de trescientas a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Las penas a que se refiere el presente artículo se aumentarán en una mitad cuando el delito se cometa en contra de persona menor de edad o con alguna discapacidad o que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirlo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, a los once días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE: DIP. BLANCA GÁMEZ GUTIÉRREZ, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO].

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Gracias, Diputada.

Esta Presidencia, recibe las iniciativas antes leídas y se les dará el trámite correspondiente.

9.

ASUNTOS GENERALES

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Para continuar con el desahogo del orden del día, relativo a la participación en el punto de asuntos generales, se concede el uso de la palabra a la Diputada Leticia Ortega Máynez.

- La C. Dip. Leticia Ortega Máynez.- MORENA: Gracias, Diputada Presidenta.

La fracción Parlamentaria de MORENA en el Congreso del Estado de Chihuahua, hace un llamado a la ciudadanía para estar atentos y no dejar de puntualizar el estado de inseguridad de violencia en el que actualmente nos encontramos y que hemos estado sufriendo en el estado de Chihuahua y en el País.

Conocemos de los hechos de violencia efectivamente que ha... que han afectado a distintos Municipios en la entidad, apelamos a las autoridades correspondientes, para garantizar que los procesos electorales se lleven en paz.

Los ciudadanos en general debemos exigir a las autoridades que garantice el derecho cívico el voto libre y secreto en un ambiente de paz en el proceso electoral histórico que viene, las manifestaciones de inseguridad son circunstancias que deben motivar a generar los cambios que son necesarios y urgentes para el País.

Desde esta tribuna expresamos nuestro rechazo más tajante a cualquier tipo de violencia, somos los primeros en alzar la voz, sobre todo cuando esa violencia afecta a los derechos del ciudadano y sol... solicitamos puntualmente imparcialidad y certeza a las autoridades de todos los niveles de gobierno, para el ede... al adecuado desarrollo de las próximas elecciones.

Nuestro movimiento seguirá reivindicando la vía

pacífica y legal como medio para la transformación. Toda nuestra solidaridad con la familia, amigos y compañeros de Liliana García del P.R.D. y de Eduardo Aragón del Partido de Encuentro Social.

Ya exigimos a la vez se esclarezcan estos homicidios y que... y que las autoridades correspondientes pues tomen... tomen este, cartas en el asunto.

No estamos de acuerdo por ningún motivo en la tentación del Gobierno Estatal y Federal en la militarización en el proceso electoral en todo el País.

En estos momentos también me acabo de enterar, desafortunadamente, realmente estoy en shock, de otra víctima de esta, no sé cómo llamarla, ola de violencia que es... que ha sido víctima del decta... deterioro social y de la cobardía de algunas fuerzas que se mueven en la sombra, el nombre de nuestro compañero de MORENA, es José Remedios Aguirres... Aguirre, el es candidato de MORENA a la Presidencia Municipal de Apaseo el auto en Guanajuato, condenamos todos los delitos y exi... exigimos justicia pronta y expedita en todos los casos, tanto en el estado de Chihuahua como en México.

Eso es cuanto.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Adelante, Diputado.

- El C. Dip. Jorge Carlos Soto Prieto.- P.A.N.: Nomás, un comentario con respecto al posicionamiento de la Diputada Leticia Ortega de MORENA.

Por supuesto que a muchos nos preocupa el clima de violencia de inseguridad, no nada más la que se refiere al proceso electoral, si no en general y en general no nada más de Chihuahua si no de todo el País, estaba revisando ahorita a propósito de homicidios, con personas relacionadas a la política, Alcaldes, Candidatos, Regidores, el Universal consignaba hasta el dos de abril, 42 asesinatos de

este tipo donde ninguna fuerza política este exenta, 13 del Revolucionario Institucional, 5 del P.A.N., 3 de MORENA, sin contar los más recientes.

Debemos ser más cuidadosos en lo que pedimos y también muy responsables en lo que a nosotros nos toca y en lo que si podemos hacer, es muy difícil hablar de proceso electorales en paz de sostener que su movimiento reivindicara la vía pacífica y legal, cuando los llamados a la violencia y al odio, los encabeza precisamente el candidato Presidencial de MORENA.

- La C. Dip. Leticia Ortega Máñez.- MORENA: Cuidado, cuidado con lo que va a decir.

- El C. Dip. Jorge Carlos Soto Prieto.- P.A.N.: Distinguido personajes de este movimiento, como Paco Ignacio Taibo llamando a fusilar a quien esté a favor.

- La C. Dip. Leticia Ortega Máñez.- MORENA: Le pido respeto, le pido respeto Diputado.

- El C. Dip. Jorge Carlos Soto Prieto.- P.A.N.: Con todo el respeto se lo estoy diciendo Diputada, precisamente.

- La C. Dip. Leticia Ortega Máñez.- MORENA: Declino, no estoy dispuesta a tolerar.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Diputada, solicite la palabra está hablando el Diputado Jorge Soto.

- El C. Dip. Jorge Carlos Soto Prieto.- P.A.N.: Yo le pediría, justo el respeto, ojala que lo que esté en sus manos Diputada, a quienes pertenecen a este movimiento ayuden en lo que les toque, a que esta... a estos llamados a la violencia, al odio, a la ira, a la venganza, en lo que esté en sus manos pudiera generar, precisamente un ambiente de paz en este proceso electoral.

- La C. Dip. Leticia Ortega Máñez.- MORENA: No pluralice por favor.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez,

Presidenta.- P.R.I.: Pida la palabra por favor y con gusto se la doy.

- La C. Dip. Leticia Ortega Máñez.- MORENA: No pluralice por favor, Diputado le ruego por favor, tenga la amabilidad y sobre todo la cordura, verdad, lo llamo a la cordura, porque efectivamente han sido delitos cometidos hacia todas las pa... las frac... hacia todas las fracciones políticas y poderes políticos, verdad, de este País, entonces sus afirmaciones son irresponsables, le pido de favor no las vuelva hacer, porque es incorrecto que usted esta difamando.

- El C. Dip. Jorge Carlos Soto Prieto.- P.A.N.: Con toda, la cordura.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Diputada, perdón, perdón Diputado.

Si vuelven a solisar (sic) la palabra, háganme el favor de dirigirse a la Comisión Permanente.

No, están prohibidos los diálogos entre legisladores. Adelante Diputado.

- El C. Dip. Jorge Carlos Soto Prieto.- P.A.N.: Con toda, la cordura, el respeto y la responsabilidad por ejemplo para hablar, cuando me toque hablar, sin arrebatr la palabra, es un llamado responsable, atento, cortes, a lo que esté en sus manos, a lo que esté en las manos de la Diputada Leticia Ortega, justamente a generar el mayor clima de paz posible y a llamar a todos aquellos que hablan de fusilamiento, de venganzas, de correr a Mexicanos del País, en lo que estén en sus manos, no está en su control, solamente a que en la alta responsabilidad que tienen como Representantes Populares al Congreso de Chihuahua, puedan hacer lo propio, es un llamado respetuoso por supuesto responsable, lo que esté en nuestras manos, tenemos que aportar todo lo que podamos para llevar este proceso electoral y en general nuestra vida cotidiana en paz.

- **La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:** Me sumo a su participación Diputado, si me lo permite.

Adel... Adelante si, tiene el uso de la Palabra el Diputado Pedro Torres Estrada.

- **El C. Dip. Pedro Torres Estrada, Prosecretario.- MORENA:** Yo creo que nadie en esta mesa, está a favor de la violencia, pero si se me hace muy delicado un señalamiento en este contexto tan directo y en el cual no se tienen pruebas y se está de contexto declaraciones que no van en el sentido que está manifestando el Diputado Jorge Carlos Soto, ósea, si es muy irresponsable de su parte y creo que el llamado, ósea, es... es un llamado de doble cara, es hipócrita, ósea, apoque está utilizando este espacio para lucrar políticamente con un tema que es muy delicado y yo he llamado y aquí están los... la... la gente de los medios de comunicación a que no se lucre con el tema de la violencia, ni aquí en el estado donde tenemos un problema muy grave y que yo podría hablar de... de cuestiones muy delicadas en contra del Gobernador, que es el Gobernador de todos pero que salió de su partido, yo creo que es irresponsable que hace... que haga ese tipo de señalamientos en el contexto de una... de una... de un proceso electoral, yo creo que si debe ser más cauto y más responsable en sus expresiones.

Todos estamos de acuerdo en que no debe de haber violencia, ni en las campañas, ni en... ni en el que hacer de los ciudadanos en general, yo creo que nadie está a favor de la violencia y no se puede lucrar políticamente con este tema, porque es muy delicado y si lo hace, lo hace porque es un irresponsable.

Gracias.

- **La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:** Adelante, Diputado.

- **El C. Dip. Jorge Carlos Soto Prieto.- P.A.N.:** Solo, justamente mi llamado es, a no lucrar y yo lo único que pedía un llamado a lo que esté en

las manos, de los representantes con las siglas de MORENA, en lo que esté en sus manos, sé que no está en sus enteras manos controlas las expresiones de su propio candidato, ni de los miembros de este movimiento.

Sin pruebas, basta ver los medios de comunicación, las redes, las expresiones que hacen muchos de quienes siguen este movimiento y en concreto mencione a Paco Ignacio Taibo 2, donde por supuesto estaba consignado en video llama a fusilar a quienes estén a favor de la Reforma Energética, su hija dice que a quien le de miedo, esto que se valla del País, a partir del... del primero se... o dos de julio y la esposa del candidato de MORENA, Beatriz Miller le da un like al tweet de la hija de Paco Ignacio Taibo y le dice ¡muy bien! Marina, como que no hay pruebas.

Hasta aquí mi participación, por supuesto que no pretendo lucrar, respetuosamente, les pido a mis compañeros de MORENA, que lo que esté en sus manos justo, empiecen por la casa y traten de convencer a los miembros de su movimiento, de que le bajen a los decibeles en el odio, en la ira, y en las sed de venganza.

- **La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:** Adelante, Diputado Pedro Torres.

- **El C. Dip. Pedro Torres Estrada, Prosecretario.- MORENA:** Yo nada mas, concluiría diciendo que... que terminen con esa doble moral, ósea, que utilizan el supuesto llamado a... a la paz o a la no violencia, pero provocando violencia con sus declaraciones, yo digo que hay que ser directos, hay que ser honestos y... y respetar el contexto en el que se está rolla... desarrollando ahorita el proceso electoral, porque lo está aprovechando desde esta tribuna, y yo creo que no se vale.

- **La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:** Gracias, Diputado.

Yo le sumare un poquito más, hacia todos los grupos Parlamentarios, sobre todo aquí en el

Congreso del Estado, que respetemos el blindaje electoral, hay temas muy coyunturales a nivel nacional, anda un video muy horroroso, en donde dicen que es después de un mitin, de un candidato y no voy a decir quién y que una persona se le ocurrió gritar el nombre de otro candidato y lo quemaron y ahí está el video en Tabasco donde lo están quemando, entonces vámonos respetando, primero porque la época electoral se encuentra de una manera, está por iniciar mejor dicho lo que es verdaderamente la campaña local y vamos blindando nosotros como Congreso y les garantizo que con eso tendremos más respeto y mucho más trabajo legislativo que es el que a nosotros nos compete.

En este... esta Presidencia recibe, los asuntos planteados y en su caso se le otorgara el trámite correspondiente.

10.

SE LEVANTA LA SESIÓN

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Habiéndose desahogado todos los puntos del orden del día, se cita a las y los legisladores, para el jueves 17 de mayo del año, a las 10:30 horas en el Recinto Oficial, de este Poder Legislativo a efecto de llevar a cabo los trabajos del Undécimo Periodo Extraordinario de Sesiones en el que además se contemplan las realización de sesión Solemne, con motivo de la entrega del reconocimiento a la Medalla Chihuahuense y al Mérito Educativo.

Diez y media.

Así mismo se cita a las y los integrantes de la Mesa Directiva, así como a las y los legisladores que deseen asistir, para el día viernes 18 del presente mes y año a las 11:00 horas de la Sala Morelos del Poder Legislativo, a efecto de llevar a cabo la Sesión Permanente.

Siendo las 14... las 13 horas con 50 minutos del día 11 de mayo del 2018, se levanta la sesión.

Muchas gracias, señoras y señores Diputados.

[Hace sonar la campana].

**CONGRESO DEL ESTADO
MESA DIRECTIVA.
II AÑO EJERCICIO CONSTITUCIONAL.
II DIPUTACIÓN PERMANENTE.**

Presidenta:

Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez.

Vicepresidentes:

Dip. Jorge Carlos Soto Prieto.

Dip. Hever Quezada Flores.

Secretarias:

Dip. Carmen Rocío González Alonso.

Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza.

Prosecretarios:

Dip. Laura Mónica Marín Franco.

Dip. Pedro Torres Estrada.

Dip. Gabriel Ángel García Cantú.

Dip. Héctor Vega Nevárez.